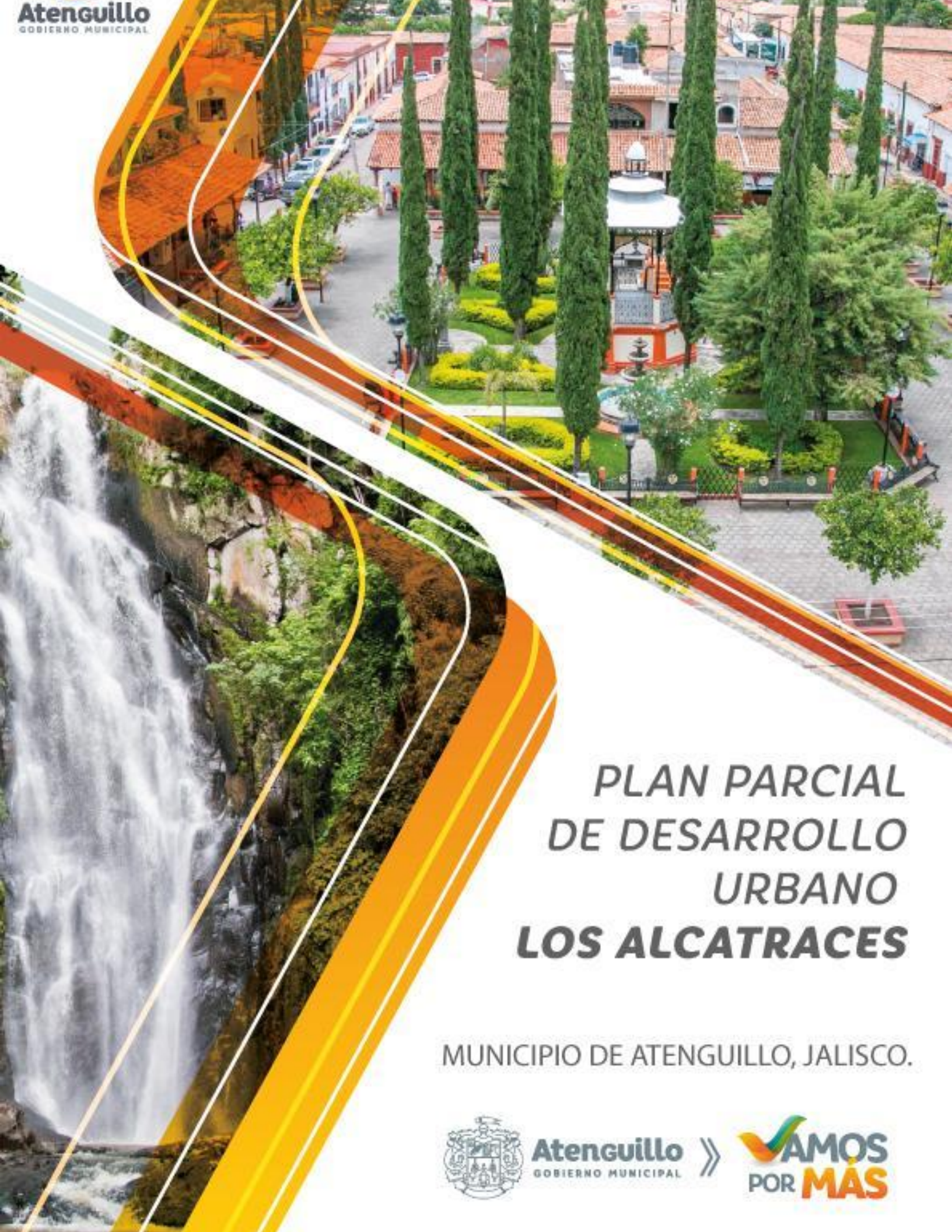




PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO **LOS ALCATRACES**

MUNICIPIO DE ATENGUILLO, JALISCO.



Atenguillo
GOBIERNO MUNICIPAL



VAMOS
POR **MÁS**

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOS ALCATRACES

MUNICIPIO DE ANTENGUILLO, JALISCO





I	CONTENIDO	
II	INTRODUCCIÓN	3
III	ENUNCIADO DEL PLAN	6
IV	OBJETIVOS GENERALES:	9
V	PROCESO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO.	11
VI	BASES JURÍDICAS	15
VII	BASES DE PLANEACIÓN	61
VIII	DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y APLICACIÓN	80
IX	PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE REFERENCIA	84
X	DIAGNÓSTICO	86
XI	PROBLEMÁTICAS Y CONDICIONANTES DEL ÁREA DE APLICACIÓN	98
XII	ACCIONES URBANAS	102
XIII	POLÍTICAS	106
XIV	CLASIFICACIÓN DE ÁREAS	107
XV	ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	111
XVI	ESTRATEGIAS ESTRUCTURA URBANA Y MOVILIDAD SUSTENTABLE	124
XVII	ACCIONES DE CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN	133
XVIII	NORMAS PARA EL DESARROLLO URBANO	137
XIX	INSTRUMENTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	150
XX	INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN PLARCIAL DE DESARROLLO URBANO, LOS ALCATRACES	153



II INTRODUCCIÓN

El municipio de Atenguillo, formula y presenta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, en cumplimiento al artículo 10 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco (CUPEJ), el cual establece las atribuciones de formular, aprobar, administrar y ejecutar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, a partir de los cuales se establecen las políticas y estrategias que regularán y encausarán el tipo de crecimiento y desarrollo urbano.

El Plan Parcial, establece como política la consolidación y el crecimiento conforme al Artículo 121 del CUPEJ donde se enuncia que “Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población”.

La planeación urbana hace posible orientar la acción pública y social al desarrollo municipal, y la obligación legal de revisar periódicamente y elaborar los planes y programas de desarrollo urbano, apegado a lo indicado en el artículo 138 del Código, es uno de los tantos motivos que justifican la

elaboración del presente Plan Parcial, que, como tal, debe adecuarse a las condiciones cambiantes de la ciudad.

El contenido del Plan Parcial se estructura a partir de doce (12) capítulos, siendo los siguientes: Capítulo I. Antecedentes; en este capítulo se presenta el enunciado del plan, las políticas y ob

Capítulo 1. Enunciado del Plan: Este capítulo presenta los objetivos y la metodología del presente Plan.

Capítulo 2. Bases Jurídicas: Presenta y alinea la legislación Federal, Estatal y Municipal, así como el conjunto de leyes, reglamentos, normas y acuerdos que inciden en el proceso de planeación urbana.

Capítulo 3. Bases de Planeación: Establece el marco normativo en materia de Planeación Urbana que incidirá en las acciones de urbanización en el Municipio de Atenguillo, por ello se retoman y alinean las políticas que el gobierno federal ha fijado a través del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Programa Nacional de Desarrollo Urbano y del Programa Nacional de Vivienda vigentes, así como, las políticas y estrategias que establece el gobierno del Estado de Jalisco por medio del Plan Estatal de Desarrollo, , así mismo se precisan y alinean las políticas y estrategias que el gobierno Municipal define en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población.

Capítulo 4. Definición del Área de Estudio y Área de Aplicación: localiza y delimita el área de estudio y el área de aplicación donde surgirá efecto las acciones y normativas presentes en este plan parcial.

Capítulo 5. Plan de Referencia: describe la Clasificación de Áreas, Uso de Suelo, Estructura Urbana, con base al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del municipio de Atenguillo, polígono de estudio referido, del cual se deriva el presente plan parcial.

Capítulo 6. Diagnóstico: describe el medio Físico Natural, el Medio Físico Transformado y el Medio Socioeconómico. **Diagnóstico Medio Físico Natural contiene:** Topografía, elevaciones, pendientes, clima edafología, geología, red hidrográfica, uso potencial del suelo, vegetación, áreas naturales, sitios RAMSAR, protegidas, unidades de gestión ambiental, riesgos naturales; **Diagnóstico Medio Físico Transformado contiene:** Estructura urbana, tenencia del suelo, estatus de asentamientos humanos, zonas de valor patrimonial, histórico y fisionómico, vialidad y transporte, infraestructura y equipamiento, uso de suelo actual y morfología; **Diagnóstico Medio Físico Socioeconómico contiene:** Población, vivienda, hogares, educación, salud, marginación, comercio.

Capítulo 7. Condicionantes para el desarrollo urbano: establece las condicionantes del medio físico natural, transformado y socioeconómico para el establecimiento de políticas y estrategias del desarrollo urbano presentes en este plan parcial.

Capítulo 8. Bases y Criterios de Ordenamiento: se presenta la perspectiva de crecimiento poblacional, a partir de la cual, se establece la demanda del suelo, equipamiento e infraestructura requerida, que permitirá implementar las obras, acciones y servicios, por parte del gobierno municipal, para evitar déficit de servicios a la población residente.

Capítulo 9. Políticas y Estrategias de Desarrollo Urbano; enuncia las políticas y estrategias para lograr los objetivos planteados que permitirán definir las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, clasificando, normando y zonificando las áreas que permitan definir la estructura y las acciones urbanísticas, enumerando las acciones y posibles medidas de mitigación, así mismo se presentan los elementos financieros para el logro de los objetivos plantados.

Capítulo 10. Instrumentación del plan parcial: se integra por cuatro apartados: derechos, obligaciones y responsabilidades derivadas del plan parcial que habrán de observar, los ciudadanos, inversionistas, el gobierno federal, estatal y federal, entre otros, los medio medios de defensa; participación democrática; y los indicadores para la evaluación y seguimiento del

plan, estos últimos expresados a través de la matriz de indicadores de resultados (MIR).

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, se elabora para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento aplicable al polígono de referencia.

ENUNCIADO DEL PLAN

III ENUNCIADO DEL PLAN

El Ayuntamiento de Atenguillo aprobó en Sesión Ordinaria de fecha de 20 de mayo de 2019, el cambio de uso de suelo Rústico a uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta H4-U y Mixto en el predio rustico Los Alcatraces y Potrero del Trigo, mismo que se llevará a cabo a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, ubicados en el municipio de Atenguillo, Jalisco. Emitido en el acuerdo 1/X/9.

El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, dentro del Sistema Estatal de Planeación,

corresponde a los denominados Planes Básicos de Desarrollo Urbano, y se ajusta en todo momento a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I, Artículo 78 numeral III-b del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como lo establecido en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco.

Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano los Alcatraces, se entiende como:

Área de Aplicación: corresponde al polígono de Los Alcatraces en el cual se establecerán la determinación de usos y destinos y las normas de control de la urbanización y edificación para regular el aprovechamiento de áreas y predios.

Área de estudio: corresponde a la zona geográfica de influencia de Los Alcatraces.

Asentamiento humano: la radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

Cauce: canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse.

Centro de población: las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida urbana; las que se reserven para su expansión futura; las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de sus condiciones ecológicas; y las que se dediquen a la fundación del mismo, conforme a las leyes aplicables. El centro de población integra las áreas donde el Gobierno Municipal está obligado a promover o realizar las obras de infraestructura básica y equipamiento, así como administrar los servicios públicos; estas áreas y los predios comprendidos en las mismas, tendrán la categoría de urbanos.

Código Urbano: al Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Corredor Urbano: aprovechamiento lineal de la utilización del suelo, asociando la jerarquía vial con la intensidad del uso del suelo.

Crecimiento: la expansión de las áreas ocupadas con edificios, instalaciones o redes que integran la infraestructura y el equipamiento urbano de los centros de población; y la expansión de los límites de los centros de población para integrar áreas de reservas o de conservación.

Dependencia Municipal: la Dependencia Técnica y Administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación.

Desarrollo Urbano: el conjunto armónico de acciones que se realicen para ordenar, regular y adecuar los elementos físicos, económicos y sociales de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos; implica el sistema de organización espacial que integra una sociedad o comunidad en su desarrollo, condicionados por su medio físico y su cultura, cuyos resultados son las formas y relaciones de los asentamientos humanos.

Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población

Determinación de usos, destinos y reservas: son los actos de derecho público que corresponde autorizar a los ayuntamientos en los programas y planes de desarrollo urbano, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población y establecer las zonas, donde se precisen los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las cuales se sujetarán el aprovechamiento público, privado y social de los mismos.

Equipamiento: los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional (cuando el equipamiento lo administra el sector público este se considera un destino y cuando lo administra el sector privado se considera un uso).

Municipio: al Municipio de Atenguillo, Jalisco.

Reglamento: el Reglamento de Zonificación para el Estado Jalisco.

Plan Parcial: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; en conjunción con los destinos determinan la utilización del suelo.

Zona mixta: mezcla de las diferentes zonas y usos que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias y compatibles.

OBJETIVOS DEL PLAN

IV OBJETIVOS GENERALES:

Con base al artículo 121 del código urbano vigente para el estado de Jalisco, se establece como objetivos generales del plan parcial de desarrollo urbano Los Alcatraces; normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que



comprende el área de aplicación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VII. Establecer los indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.



V PROCESO METODOLÓGICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO.

El Plan Parcial sigue la Metodología de Marco Lógico, el cual es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas que permite, entre otros aspectos: Organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad;

Identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de sus objetivos;

Evaluar el avance en el logro de los objetivos, así como analizar el desempeño del programa en todas sus etapas;

Facilitar el proceso de conceptualización y diseño de programas, así como el fortalecimiento del vínculo de la planeación con la programación.

De esta metodología se deriva la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la cual que es una herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de un programa a la vez que alinea su contribución a los ejes de la política pública. En México es utilizada para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios.

Gráficamente es un cuadro con cuatro filas y cuatro columnas. Las filas de la matriz en su primera columna presentan información acerca de cuatro niveles de objetivos:

Fin. Descripción de cómo el programa contribuye, en el mediano o largo plazo a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de objetivos estratégicos de la institución.

Propósito. Resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los Componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa.

Componentes. Bienes y/o servicios que produce o entrega a la población objetivo.

Actividades. Principales tareas o acciones que realiza el programa para la producción de cada Componentes.

Árbol de problemas

El Árbol del Problema y el Árbol de Objetivos son herramientas metodológicas que apoyan la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). El Árbol del problema se utiliza

para identificar la naturaleza y contexto de la problemática que se pretende resolver mediante una estrategia, programa, proyecto, etcétera. En su desarrollo se identifican tanto las causas que originan el problema como los efectos directos e indirectos que ocasiona en el mediano y largo plazo; su vinculación con la MIR consiste en que dicha herramienta, una vez transformada en el Árbol de Objetivos, permite identificar y definir los objetivos que contendrá el Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades).

Gráficamente el Árbol del problema se representa en un diagrama en el cual el problema central identificado se ubica en el tronco del árbol; las causas del problema se establecen del tronco hacia las raíces; y los efectos se establecen del tronco hacia las ramas o la copa del árbol; a continuación, se presenta su forma característica:

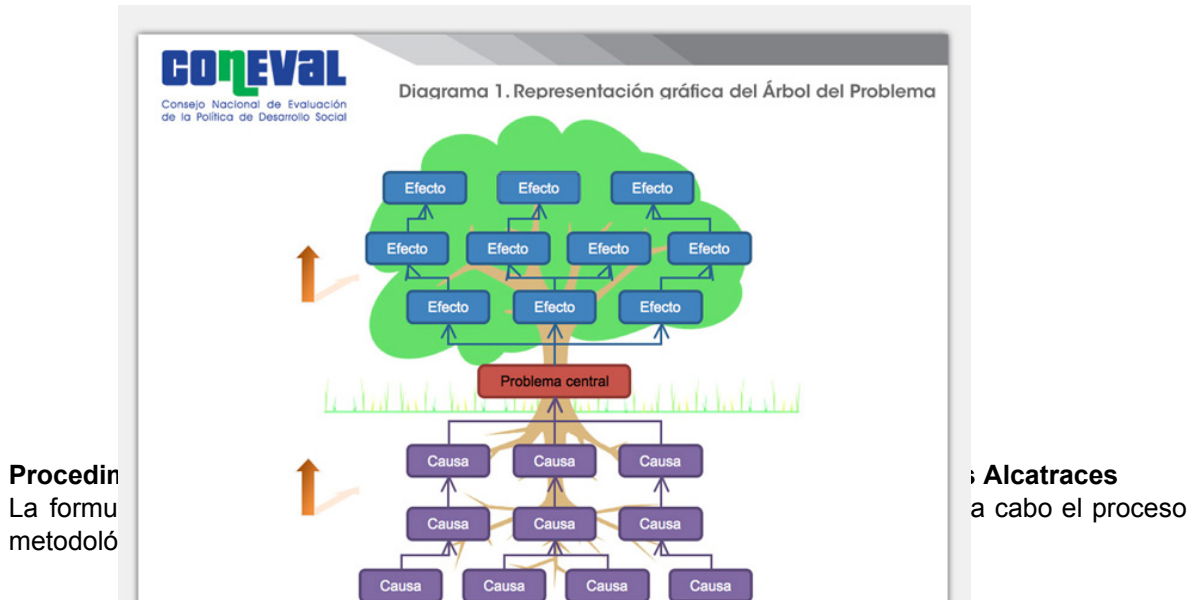
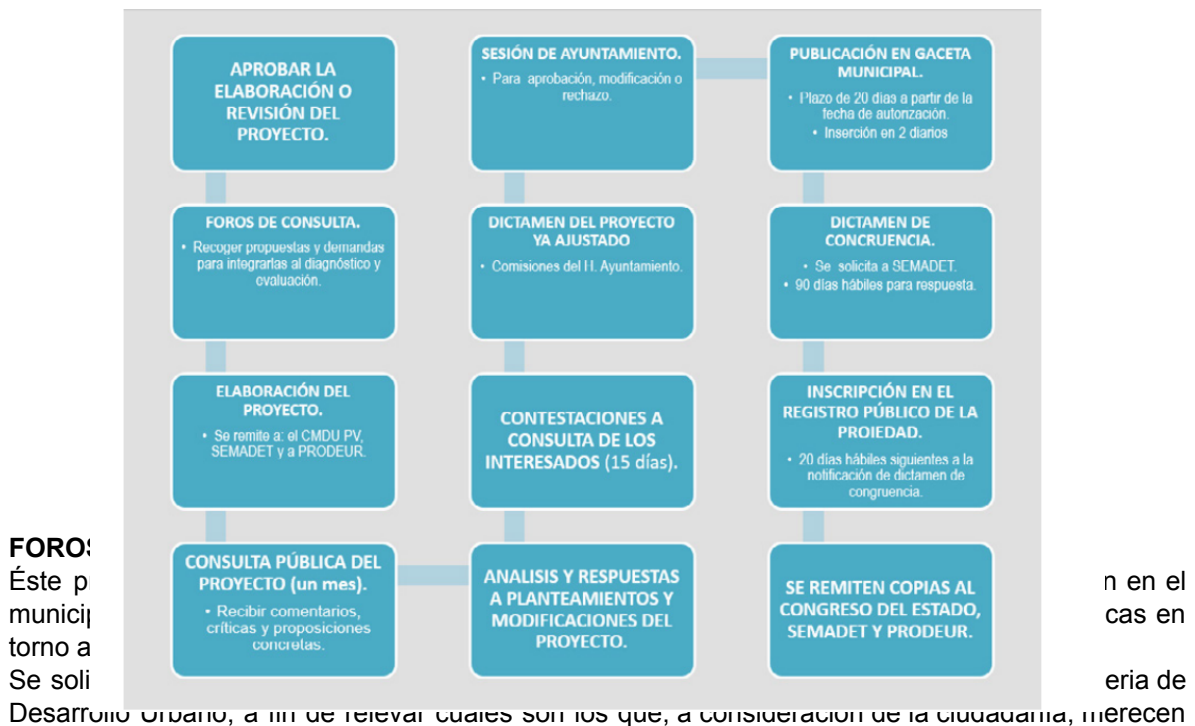


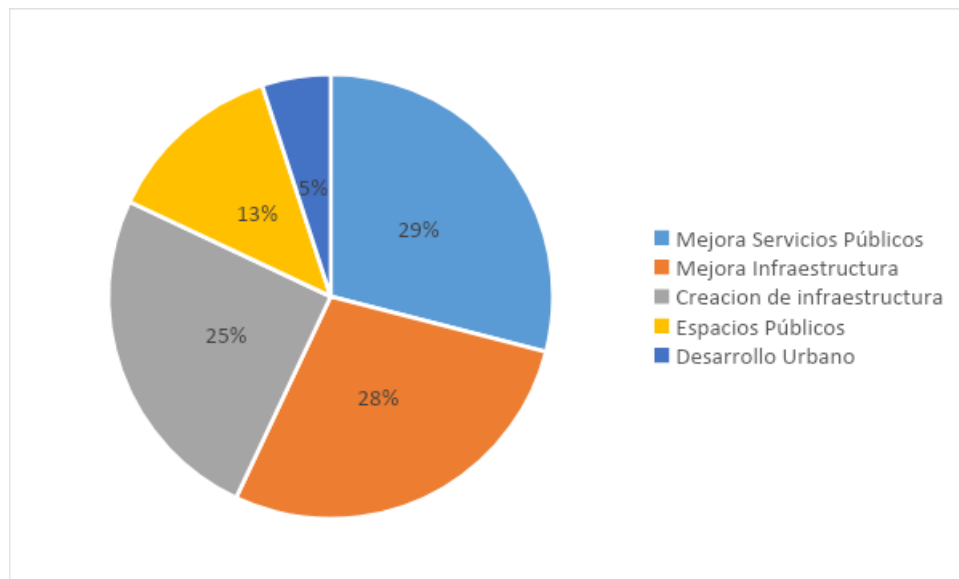
Figura 1.1. Proceso Metodológico para elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



una atención prioritaria para el Municipio.

En éste sentido, el 29% de los encuestados, manifestó que han de priorizarse resolver las problemáticas en torno a los servicios públicos del Municipio: alumbrado, agua, tratamiento de residuos, etc. (inciso B). Un 28% optó por la mejora en las conectividades y en la accesibilidad: calles, caminos, banquetas y vialidades (inciso C).

Otro 25%, posicionó en tercer lugar, la necesidad de crear infraestructura y fortalecer la obra pública en Atenguillo (inciso A). Un 13% se inclinó por la temática que engloba a los espacios públicos: plazas, jardines, parques y unidades deportivas, entre otras, (inciso D). Por último, con un 5% (inciso E), eligió a la planeación, el ordenamiento territorial y ecológico, como tópico prioritario.





VI BASES JURÍDICAS

LEGISLACIÓN FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aprobada el 01 de diciembre del 1916, y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 05 de febrero de 1917, con la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de agosto de 2018.

La fundamentación jurídica del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, parte de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicen;

Artículo 4, cuarto párrafo:

“...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...”



Artículo 26:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación...

...En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley...

Artículo 27, tercer párrafo:

“... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...”

Artículo 73, fracción XXIX-C:

El Congreso tiene facultad:

Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

Artículo 115, fracción V incisos a, b, c y fracción VI:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.



Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al

análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

XXXI. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la

consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:

- I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;
- II. La ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere esta Ley;
- III. La constitución de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;
- VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;



- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población;
- VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad;
- IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y
- X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;



VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural: I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios. Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y



Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Artículo 40. Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 41. Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.



Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta. En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 47. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Artículo 48. Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Artículo 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y

establecerá las disposiciones para:

- I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones;

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio. La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;

II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;

III. La red de vialidades primarias que structure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;

VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;

VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;

VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas,

y IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros.

En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados. La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y
- II. En las zonas que no se determinen de Conservación:
 - a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los

Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad. Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Artículo 68. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

Artículo 69. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen.

La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.

Artículo 70. Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población.

Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y de zonas

metropolitanas definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas.

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:

I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;

II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;

III. Definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la Movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y

V. Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido. Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del Espacio Público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;

VIII. Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen

comodidad y seguridad en el Espacio Público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables;

IX. Se deberán definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes;

X. Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la Movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Artículo 77. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:

I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda;

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

IV. Garantizar los derechos de vía para asegurar el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura urbana;

V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos del suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, y VI. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 101. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

III. El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de Centros de Población;

IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y Servicios Urbanos;

V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, espacios públicos, equipamiento y Servicios Urbanos, generadas por las inversiones y obras;

VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

VII. La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de Desarrollo Urbano;

VIII. El fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el Desarrollo Urbano;

IX. La modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población;

X. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de Desarrollo Urbano;

XI. El impulso a las tecnologías de información y comunicación, educación, investigación y capacitación en materia de Desarrollo Urbano;

XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización;

XIII. Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos que requiera toda la población en condición de vulnerabilidad, así como de los sistemas de Movilidad, que promuevan la inclusión, y

XIV. La protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; y

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población,



parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

...

La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:

...

Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

Artículo 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:

Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;



Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida; y

Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000 con su última reforma publicada en el mismo Diario el día 31 octubre 2014.

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

Cambios de Uso del Suelo de áreas forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas:

Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;



Artículo 11. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

...

Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

Artículo 23. Las autoridades competentes de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios podrán presentar a la Secretaría los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en los que se prevea la realización de obras o actividades de las incluidas en el artículo 5o. de este reglamento, para que ésta lleve a cabo la evaluación del impacto ambiental del conjunto de dichas obras o actividades y emita la resolución que corresponda.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse a través de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, elaborada respecto de la totalidad o de una parte de las obras o actividades contempladas en los planes y programas. Dicha manifestación será presentada por las propias autoridades locales o municipales.

Ley Agraria

Publicada el 26 de febrero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, reformada por última ocasión el 25 de junio de 2018.

En el Título Tercero de los Ejidos y Comunidades, Capítulo II de las Tierras Ejidales:

En su Sección Cuarta referente a las Tierras del Asentamiento Humano.

Artículo 63.- Las tierras destinadas al asentamiento humano integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fundo legal. Se dará la misma protección a la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y a las demás áreas reservadas para el asentamiento.

Artículo 64.- Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.

Las autoridades federales, estatales y municipales y, en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fundo legal del ejido.

A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo.

El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin.



Artículo 65.- Cuando el poblado ejidal esté asentado en tierras ejidales, la asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte más conveniente, respetando la normatividad aplicable y los derechos parcelarios. Igualmente, la asamblea podrá resolver que se delimite la reserva de crecimiento del poblado, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 66. Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67.- Cuando la asamblea constituya la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, separará las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad.

Artículo 68.- Los solares serán de propiedad plena de sus titulares. Todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización. La extensión del solar se determinará por la asamblea, con la participación del municipio correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables en materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región.

La asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios, determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos. Esta asignación se hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. El acta respectiva se inscribirá en dicho Registro y los certificados que éste expida de cada solar constituirán los títulos oficiales correspondientes.

Una vez satisfechas las necesidades de los ejidatarios, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados por el núcleo de población ejidal a personas que deseen avecindarse.

Cuando se trate de ejidos en los que ya esté constituida la zona de urbanización y los solares ya hubieren sido asignados, los títulos se expedirán en favor de sus legítimos poseedores.

Artículo 69.- La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

Artículo 70.- En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar.

Artículo 71.- La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

En esta unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección



de la mujer campesina, su objeto será la realización y coordinación de actividades productivas, de asistencia mutua, aprovechamiento de recursos, comercialización o cualquier otra actividad que promueva el desarrollo económico y social de las mujeres dentro del núcleo agrario.

Artículo 72.- En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, donde se realizarán actividades sociales, económicas, culturales, de salud y de capacitación, tendientes a procurar que los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de catorce y menores de veintinueve años logren una inserción sana, plena y productiva en el desarrollo del campo. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma.

La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

Y Sección Séptima de las Tierras Ejidales en Zonas Urbanas Legislación Estatal.

Artículo 87.- Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 88.- Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

Artículo 89.- En toda enajenación de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley de Vivienda.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Junio del 2017.

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

(...)

ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Nacional señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos locales aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Coordinar, con el gobierno de su entidad federativa, la ejecución y el seguimiento del correspondiente programa estatal de vivienda;

V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de viviendas federales, estatales y municipales;

VI. Coordinar acciones con el gobierno de su entidad federativa con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda, y

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente.

II.7 Ley General de Cambio Climático.

Publicada en el diario oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, última reforma 13 de julio de 2018.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

II.8 Ley General de Protección Civil.

Publicada en el diario oficial de la Federación el 06 de junio de 2012, última reforma 19 de enero de 2018.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

(...)

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

(...)

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

(...)

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños

probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

(...)

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

(...)

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

(...)

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

(...)

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos; II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;

IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.



LEGISLACIÓN ESTATAL

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Publicada el día 1 de Agosto de 1917. Mediante la promulgación del decreto número 26408/LXI/17 de fecha 18 de julio del 2017, se reforman artículos y se adicionan capítulos de la Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;

Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; y

Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.

El arábigo en cita faculta a los municipios a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación de los planes de desarrollo urbano del municipio; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; otorgar permisos o licencias de construcciones y condominios; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, organizar; y conducir la planeación y el desarrollo del Municipio, así como facilitar los medios para la consulta ciudadana y la participación social, entre otras facultades.

Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco 27 de Septiembre de 2008. Decreto Número 22273 / LVIII / 08. Mediante la promulgación del decreto número 26719/LXI/17 de fecha 11 de enero del 2018 se modifican y adicionan diversos artículos del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 1. El presente Código se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural del Estado, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI

del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81 y 81 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Es complementaria a las disposiciones del presente código, las de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 3º. Las disposiciones del Código se aplicarán para el Estado de Jalisco, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las normas que regulen la concurrencia de la Federación, el Estado y los municipios, al participar en el ordenamiento territorial, la regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;

II. Fijar las normas para ordenar, mediante la planeación, el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en las áreas que integran y delimitan los centros de población;

IV. Precisar los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, al desarrollar acciones de aprovechamiento de predios y fincas, para hacer efectivos los derechos a la vivienda digna, accesible e incluyente;

V. Establecer las bases jurídicas para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, definan la regionalización del territorio y aseguren la congruencia de los planes o programas de desarrollo urbano, con los planes de desarrollo regional;

VI. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios;

VII. Determinar las normas que regulen el ejercicio del derecho de preferencia de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

VIII. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano, la urbanización de áreas y predios, de propiedad pública, privada o social, así como la edificación de los mismos;

IX. Definir disposiciones que regulen las obras de urbanización y edificación que emprendan entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos; así como la concertación de éstas con los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen y acuerden;

X. Establecer y regular los sistemas de participación ciudadana y vecinal en los procesos de consulta de los planes o programas de desarrollo urbano y en la realización de obras de urbanización y edificación;



XI. Definir los medios para reconocer, promover y organizar la participación de los vecinos de las colonias, barrios y centros de población en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de ordenamiento territorial del asentamiento humano y de gestión del desarrollo urbano sustentable;

XI Bis. Establecer la denuncia ciudadana;

XII. Establecer el interés social y la utilidad pública para los casos en donde proceda la expropiación de bienes de propiedad privada o social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de este Código y los programas y planes de desarrollo urbano;

XIII. Desincentivar la tenencia irregular de la tierra, y en su caso, fijar las bases para los casos en que sea procedente expedir y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, con fundamento en la fracción V inciso e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Establecer los sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos, fijando la responsabilidad en que los mismos o sus servidores públicos puedan incurrir;

XV. Configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de este Código, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano y fijar las correspondientes sanciones, y

XVI. Definir autoridades administrativas y precisar la competencia del Tribunal de lo Administrativo, a efecto de promover, substanciar y resolver los procedimientos, recursos y juicios para garantizar el cabal cumplimiento de los actos de aplicación de este Código y preservar las garantías y derechos de los gobernados, conforme las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:

I. El aprovechamiento, en beneficio social, de los elementos naturales susceptibles de apropiación, promoviendo su desarrollo y una justa distribución de la riqueza pública;

II. El desarrollo de la Entidad, armonizando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la interrelación de la ciudad y el campo y distribuyendo, en forma equitativa, las cargas y beneficios que genera el proceso de desarrollo urbano;

III. La distribución equilibrada de los centros de población en el territorio estatal, considerando su relación con los sistemas ecológicos y las regiones;

IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población del Estado con el sistema nacional y regional;

V. La descongestión de los centros de población y la promoción de las ciudades medias, para integrar un sistema urbano eficiente;

VI. La promoción coordinada de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VII. La regulación del mercado de terrenos, en especial los requeridos para la vivienda popular y de interés social, así como la promoción de zonas para las actividades económicas, mediante la integración de reservas territoriales dotadas de infraestructura básica;

VIII. La promoción de usos y destinos orientados a la productividad y la generación de empleos;

IX. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia, poniendo en práctica diversas modalidades de consulta pública para la formulación y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, como de la acción urbanística, promoviendo la solidaridad entre los grupos e individuos que integran sus comunidades;

X. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad; y

XI. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos y para la movilidad, para lo cual se estará a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 6. Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

Los Ayuntamientos o los presidentes municipales, quienes ejercerán sus atribuciones por sí o a través de los titulares de las áreas de desarrollo urbano en las dependencias municipales que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción

anterior, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando las estrategias que en estos instrumentos se han definido;

Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;

Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes derivados del mismo;

...

Artículo 36. Constituye un derecho y deber ciudadano informarse y conocer de las disposiciones de planeación urbana y uso del suelo que regulan el aprovechamiento en sus propiedades, barrios y colonias; de la misma forma los ciudadanos tendrán el derecho de reunirse y organizarse para la representación y defensa de sus intereses en las formas lícitas que las leyes en la materia establecen. Por su parte, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de informar con oportunidad y claridad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar dichas formas de organización.

Igualmente, la participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el ejercicio del derecho de petición en los términos constitucionales y la consulta pública en el proceso de planeación urbana a que se refiere este capítulo y el relativo a la formulación de los planes de desarrollo urbano.

Artículo 37. Son organismos de participación social, vecinal y de consulta:

I. El Consejo Estatal;

II. Los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano;

III. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, y en su caso, de Vivienda;

IV. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley en materia de administración pública municipal;

V. Las asociaciones que se constituyan para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural inmueble del Estado, conforme las disposiciones del presente Código;

VI. Los Consejos Ciudadanos Metropolitanos;

VII. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Metropolitano establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 36; y

VIII. Las Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones.

Los organismos descritos anteriormente se rigen conforme lo dispuesto en este código y en la Ley General de Asentamientos Humanos.



Artículo 38. La formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas y planes de desarrollo urbano, estarán sujetos a la participación y consulta permanente de los diversos grupos sociales que integran la comunidad, a través de los organismos de participación ciudadana, social, vecinal y de consulta que señala el presente ordenamiento.

Artículo 76. Para los efectos de este título, se entenderá por planeación urbana, el conjunto de herramientas de que dispone la autoridad para prever, racionalizar y coordinar el desarrollo sustentable de los centros de población, propiciando mediante el ordenamiento territorial y la programación de acciones estratégicas, un sistema urbano equilibrado, eficiente, competitivo y orientado a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 77. El ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientarán el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

Artículo 78 A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

I. Programas de Desarrollo Urbano

- a) Programa Estatal;*
- b) Programas Municipales de Desarrollo Urbano;*
- c) Programas de Desarrollo Metropolitano;*

II. Instrumentos de Referencia:

- a) Planes Regionales de Integración Urbana;*
- b) Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;*
- c) Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;*
- d) Programas de Ordenamiento Ecológico Local;*
- e) Atlas Estatal de Riesgo;*
- f) Atlas Metropolitano de Riesgo; y*
- g) Atlas Municipal de Riesgo;*

III. Planes de Desarrollo Urbano Derivados:

- a) Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población; y*
- b) Planes Parciales de Desarrollo Urbano.*

Los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación y Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y deberán ser congruentes entre sí. Son de carácter obligatorio y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano.



Artículo 79. Los programas de desarrollo urbano tendrán como propósito central establecer la política urbana a seguir en el estado, desarrollando en su contenido el componente sustantivo y normativo del Sistema Estatal de Planeación y Regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población; esto es, el diagnóstico de la situación del nivel de planeación que le corresponda y la definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar en el tiempo.

Artículo 80. Los planes de desarrollo urbano tendrán como propósito central desarrollar el componente estratégico del sistema de planeación urbana estatal; esto es, definir la estrategia de acción y de intervención gubernamental para cumplir con lo establecido por la política urbana en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 82. Los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:

I. El programa estatal, los planes regionales de integración urbana y los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;

II. El programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participe el Municipio, se publicarán:

a) En la Gaceta Oficial del municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el periódico oficial El Estado de Jalisco;

b) En los lugares visibles de la cabecera municipal, así como las delegaciones y agencias municipales lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso; y

c) En la página de internet del Ayuntamiento, de forma accesible para la población, debiendo ser actualizados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de este ordenamiento.

Asimismo, se publicará en dos diarios de mayor circulación en las localidades comprendidas en el área de aplicación del plan o programa, una inserción donde se informe respecto a su aprobación y publicación en el medio oficial de divulgación correspondiente de acuerdo a las fracciones anteriores.

Cuando el costo de la publicación impresa resulte de sobremanera onerosa para el ayuntamiento o la dependencia encargada, podrá ordenarse la publicación de cuando menos diez ejemplares para archivo y consulta y procederá a su reproducción integral en el sitio web oficial del ayuntamiento.

Artículo 83. El Gobernador del Estado y los presidentes municipales, en sus respectivos ámbitos

de competencia, solamente ordenarán la publicación e inscripción de un programa o plan, si previamente se aprobó con apego a las disposiciones de este Código y si existe congruencia con los programas, atlas de riesgo, planes de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial aplicables en el ámbito federal, estatal, regional, metropolitano y municipal.

El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud y señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste.

No podrá ser materia del dictamen de congruencia, supuestos o temas que no sean materia de los instrumentos de planeación respectivos conforme a lo establecido en este Código. Ante la omisión de respuesta una vez transcurrido el plazo para su emisión, opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes, respetando su autonomía y atribuciones legales conforme a su ámbito de competencia.

Artículo 84. Los programas y planes previstos en el artículo 78 del Código:

I. Entrarán en vigor a partir de su publicación en el medio oficial de divulgación que corresponda,

II. Deberán ser inscritos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del dictamen de congruencia a que hace referencia el artículo 83, o bien contados a partir del día siguiente hábil de que haya operado la afirmativa ficta, en el Registro Público de la Propiedad y, una vez inscritos, comenzarán a surtir efectos; y

III. Los programas y planes de desarrollo urbano y la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas que integran las zonificaciones de los centros de población, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en los mismos, tendrán vigencia indefinida, en tanto no se modifiquen o cancelen los programas y planes de desarrollo urbano de los cuales se deriven.

Artículo 85. De cada programa o plan de desarrollo urbano, el Ejecutivo Estatal, la Junta de Coordinación Metropolitana y el Presidente Municipal, según corresponda, remitirá copias al Congreso del Estado, a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

Tratándose de municipios que formen parte de un área o región metropolitana, también deberán enviar copia del programa o plan de desarrollo urbano al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo correspondiente.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Procuraduría emitirán recomendaciones al Ejecutivo Estatal o al Presidente Municipal, según corresponda, cuando

detecte que los planes y programas no han cumplido con las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 86. Los planes y programas de desarrollo urbano, así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente.

Artículo 120. *Los planes parciales de desarrollo urbano tienen por objeto:*

- I. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;*
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;*
- III. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;*
- IV. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;*
- V. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;*
- VI. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y*
- VII. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.*

Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

- I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;*
- II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y, por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;*
- III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;*
- IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano*

para un área, barrio o colonia del centro de población;

V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual se establezcan las bases para su aplicación;

VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;

VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e

VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.

Los convenios que se celebren entre asociaciones y Ayuntamientos para la determinación de acciones en el polígono de desarrollo controlado deberán contener al menos su objeto, el límite territorial del polígono, la duración del convenio, y los compromisos de cada una de las partes.

Los planes parciales de desarrollo, también deberán ser publicados por medios electrónicos.

Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;

IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;

V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;

VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del

presente Código;

VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;

X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;

XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;

XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades;

XIII. Los riesgos para la zona de aplicación, que establezca el Atlas de Riesgo expedido en términos de la legislación de la materia;

XIV. El estudio que considere la movilidad urbana sustentable y acceso universal, desde la vía pública, al patrimonio de uso público; y

XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

Artículo 123. Para elaborar y aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento establecidos en los artículos 98 y 99 del presente Código.

Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Artículo 124. Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en los planes parciales de desarrollo urbano deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Municipio o con el Gobierno del Estado.

Artículo 127. Los programas y planes que sean aprobados y publicados, serán obligatorios para

las autoridades, los organismos descentralizados o paraestatales, los organismos de participación social y consulta, los núcleos de población y en general, para toda aquella persona física o jurídica que utilice o aproveche predios y fincas.

Su inobservancia implicará las sanciones administrativas y penales que correspondan.

...

Artículo 128. En el área de aplicación del plan de desarrollo urbano de centro de población, sólo deberán realizarse urbanizaciones o edificaciones en las áreas y predios señalados para tal efecto en la zonificación.

Artículo 129. En la zona de aplicación de un plan parcial de desarrollo urbano, sólo deberán realizarse las obras de urbanización y edificación que sean autorizadas por el ayuntamiento respectivo, conforme a los lineamientos autorizados en el mismo.

En caso de contravenir lo estipulado en el párrafo anterior se procederá a aplicar las medidas de seguridad y sanciones mencionadas en el Título Décimo Segundo de éste Código.

Artículo 148. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para ese efecto se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;*
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;*
- III. La reglamentación de los usos y destinos, y*
- IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme las disposiciones de este Código.*

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

Artículo 149. El establecimiento de destinos del suelo en los planes y programas de desarrollo urbano se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La determinación de los destinos del suelo será de interés público y su establecimiento deberá fundamentarse exclusivamente en consideraciones técnicas y sociales que los justifiquen;*
- II. Los programas de desarrollo urbano precisarán las zonas o predios afectadas por destinos del suelo, así como la descripción del fin o aprovechamiento público a que éstos prevean dedicarse;*
- III. Los propietarios o poseedores de inmuebles, públicos o privados, que queden*

afectados por destinos, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto, por lo que no podrán cambiar el uso del suelo, ni aumentar el volumen de las construcciones existentes;

IV. Las autoridades estatales o municipales, gestionarán la disposición de los derechos de vía correspondientes a las infraestructuras para el transporte público, vial, e hidráulica contempladas en los programas de desarrollo urbano;

V. Tratándose de destinos relativos a la infraestructura vial e hidráulica, los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán además respetar los derechos de vía correspondientes y tendrán el derecho de participar en los polígonos de actuación que al efecto se establezcan para asegurar las zonas o áreas requeridas para su servicio, así como en su caso, para la ejecución de las obras necesarias para su funcionamiento, y

VI. Quienes resulten afectados por la realización de las obras a que se refiere la fracción anterior, podrán compensar las cargas impuestas con los incrementos de valor del suelo que se generen.

Los destinos que se hayan asignado sobre propiedad privada en los planes y programas, no podrán asignarles un uso en tanto no presenten en el propio instrumento una argumentación técnica que así lo justifique.

Los predios de propiedad pública que se han clasificado con un destino de equipamiento sólo pueden ser utilizados para un uso mediante la realización de un proyecto definitivo de urbanización que justifique el cambio. En caso de destinos clasificados como espacios verdes o similares que se requiera cambiar a un uso sólo se podrá, siempre que sea sustituido por uno con mejores características de ubicación y que demuestre un mayor beneficio a la población.

Ante la negativa de los propietarios o poseedores de predios a permitir el aseguramiento de las zonas o áreas requeridas para su servicio, o a ejecutar las obras necesarias para su funcionamiento, procederá la ejecución, la expropiación, y en su caso, los mecanismos de derrama y aumento de valor contenidos en la Ley de Hacienda Municipal u otras acciones de derecho público.

Artículo 150. La reglamentación expedida por los ayuntamientos, que defina la clasificación y normas técnicas de los usos y destinos del suelo, se harán de conformidad con:

I. Los conceptos y categorías generales para clasificar las áreas y predios;

II. La definición de la utilización general del suelo;

III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;

IV. La clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;

V. Las normas de control de usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;

VI. Las normas de control de densidad de la edificación aplicables a las acciones de crecimiento, las cuales definirán para cada tipo de zona lo siguiente:



- a) *La superficie mínima del lote;*
- b) *El frente mínimo del lote;*
- c) *El Coeficiente de Ocupación del Suelo;*
- d) *El Coeficiente de Utilización del Suelo;*
- e) *La altura máxima u obligatoria de las edificaciones;*
- f) *Las restricciones a las que se sujetará el alineamiento de la edificación;*
- g) *La necesidad de espacios para estacionamiento dentro del predio y, de haberla, los cajones mínimos requeridos;*
- h) *La densidad máxima de unidades por hectárea, y*
- i) *Las demás que resulten necesarias;*
- VII. *Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión, aplicables según el tipo de utilización del suelo;*
- VIII. *Las normas a que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;*
- IX. *Las normas a que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado*
- X. *Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y en su caso, de edificación;*
- XI. *Normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:*
 - a) *Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arterias en función a su jerarquía;*
 - b) *Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad física;*
 - c) *Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derecho de paso y zonas de protección;*
 - d) *Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;*
 - e) *La determinación de las áreas de cesión para destinos, en función de las características de cada zona, así como de los criterios para su localización;*
 - f) *Los criterios para aceptar las permutas de las áreas de cesión para destinos, con la finalidad de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento urbano y los servicios públicos en el centro de población;*
 - g) *Los criterios para determinar la proporción en que es posible aceptar la permuta de las áreas de cesión para destinos en las acciones urbanísticas habitacionales de densidades media, baja o mínima;*
 - h) *Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos requeridas en cada tipo de zona;*
 - i) *Las normas de configuración urbana e imagen visual, y*
 - j) *Otras normas específicas de carácter general o regional que se consideren necesarias;*
- XII. *Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan en relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias;*
- XIII. *La clasificación de directores responsables que intervendrán en la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar; y*
- XIV. *Los criterios de cobertura y calidad de la infraestructura vial, hidráulica, eléctrica, telecomunicaciones y disposición final de residuos, respetando el impacto al territorio y al medio ambiente.*



Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Publicada el día 19 de diciembre de 2000. Mediante la promulgación del Decreto número 26723/LXI/17, de fecha 11 de enero del 2018, se reforman artículos de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 9º.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores privado y social y la sociedad en general, vinculados funcionalmente y respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, el proceso de planeación del desarrollo estatal.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán participar en la formulación, evaluación y actualización o sustitución de los planes y programas de gobierno, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 38.- La planeación municipal del desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicada el día 6 de junio del 1989. Mediante la promulgación del Decreto número 26853/LXI/18, de fecha 23 de agosto del 2018, se reforman artículos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 5.- Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;



VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;

X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;

XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley;

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del estado, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVII. Aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público;

XVIII. Establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público;

XIX. Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público;

XX. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal;

XXI. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el estado;

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXIV. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales;

XXV. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el estado y que no sean competencia de la federación, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;



XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

XXX. Elaborar los informes sobre las condiciones del ambiente en la entidad, y los que se convengan con la federación;

XXXI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

XXXII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen;

XXXIII. Crear, diseñar, construir, operar, supervisar y promover el establecimiento o instalación de plantas dedicadas a la elaboración de composta con los residuos orgánicos recolectados por el servicio municipal de aseo;

XXXIV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley;

XXXV. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XXXVI. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de qué trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política



ambiental de la federación y del gobierno del estado;

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

XI. Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual;

XII. Establecer convenios de colaboración con la Secretaría para la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de acciones ante el cambio climático; y

XIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.

Publicada el día 9 de mayo del mismo año, 8 Bis Edición Especial. Mediante la promulgación del Decreto número 25840/LXI/16, de fecha 11 de octubre del 2016, se reforman diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco.

Artículo 11. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios, que elaboren programas y acciones de vivienda, se sujetarán a: los lineamientos y políticas que en ese rubro establezcan la normatividad del sector vivienda de la Federación, esta Ley, los convenios de coordinación con el Instituto, la normatividad del sector urbano aplicable y los Planes de Desarrollo u Ordenamiento Urbano aplicables.

Artículo 12. Son autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, las siguientes:

I. El Gobernador del Estado de Jalisco, por conducto del Instituto;

II. La SEMADET; y

III. Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Publicada el día 5 de Octubre del 2000. Reformada por última ocasión en fecha 7 de junio del 2018.

Artículo 37, fracción XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal...

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Atenguillo, Jalisco.

Artículo 106: La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública. A la Dirección General de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar los proyectos de programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano conforme a las disposiciones de El Código Urbano para el Estado de Jalisco, integrar los expedientes respectivos y dictaminar sobre la procedencia de su autorización por el Ayuntamiento*
- II. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente*
- III. Difundir el programa municipal de desarrollo urbano, así como los planes y programas derivados del mismo*
- IV. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos.*
- V. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización.*
- VI. Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*
- VII. Recibir las solicitudes y autorizar las subdivisiones y relotificaciones de predios, en los casos previstos en El Código Urbano para el Estado de Jalisco.*
- VIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación, y en general las acciones urbanísticas, se realicen conforme a los planes parciales de urbanización, los proyectos definitivos de urbanización y las autorizaciones, licencias o permisos expedidos.*
- IX. Diseñar e instrumentar sistemas de información y orientación al público sobre los programas y planes de desarrollo urbano aplicables en el Municipio, la tramitación de permisos, autorizaciones, licencias y en general de todo lo concerniente al ámbito de aplicación de El Código Urbano para el Estado de Jalisco, las normas vigentes en materia de Zonificación, el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública del Municipio, así como las demás leyes y reglamentos de aplicación municipal en el ramo, difundiendo además los conocimientos básicos sobre los Planes Parciales de Desarrollo Urbano especialmente para con las asociaciones vecinales.*
- X. Promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad en la elaboración y revisión de los programas y planes que tengan por objeto el ordenamiento y planeación de los centros de población.*
- XI. Promover el mejor uso del suelo en el territorio del Municipio, así como participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones de El Código Urbano para el Estado de Jalisco y los convenios aplicables.*
- XII. Opinar en relación al derecho de preferencia que corresponde al gobierno municipal en lo relativo a predios localizados en áreas de reserva urbana.*
- XIII. Expedir de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de la normatividad urbana, así como de los reglamentos aplicables en*



- materia, las licencias y permisos para todo género de excavaciones, movimientos de tierras, construcciones, demoliciones y remodelaciones que se ejecuten en predios, fincas y panteones de dominio público o de propiedad privada*
- XIV. *Ejecutar por cuenta de los propietarios, las acciones ordenadas en cumplimiento del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio, cuando éstas no se realicen en el plazo fijado.*
- XV. *Integrar y administrar el registro de peritos urbanos conforme a las disposiciones de El Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio*
- XVI. *Elaborar un archivo clasificado de registros de compañías constructoras, así como un registro provisional para la ejecución de las obras federales, estatales y municipales y el padrón de contratistas del Municipio permanentemente actualizado.*
- XVII. *Elaborar el proyecto del programa anual de obra pública municipal y los proyectos que se requieran para su aprobación y ejecutarlos en los casos que se determine la realización de la obra pública por administración directa.*
- XVIII. *Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos.*
- XIX. *Participar en la autorización y supervisión de la obra pública que se realice con fondos federales o estatales, en los términos que corresponda.*
- XX. *Promover mediante un programa especial la regularización de los fraccionamientos cuya situación legal y administrativa sea deficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicando las normas jurídicas respectivas y preservando el interés general, en coordinación con otras dependencias municipales y con la participación de las dependencias estatales competentes.*
- XXI. *Promover la incorporación del suelo social para fines de asentamientos humanos y desarrollos industriales, impulsando la aplicación de los programas federales respectivos.*
- XXII. *Proporcionar el servicio público de empedrado en el Municipio*
- XXIII. *Expedir el número oficial correspondiente a las fincas del municipio*
- XXIV. *Ordenar y llevar a cabo la Clausurar o suspensión de obras que no cumplen con las leyes y ordenamientos municipales.*
- XXV. *Programar, dirigir, supervisar y controlar los servicios públicos municipales de Agua Potable y Alcantarillado, Alumbrado Público, Maquinaria, Empedrado, Albañilería, en general la Intendencia General de Obras.*
- XXVI. *Analizar las necesidades de los servicios públicos municipales de alumbrado público, estableciendo criterios prioritarios y jerárquicos de atención en situaciones ordinarias y de emergencia, así como dar respuesta a los requerimientos en materia del servicio, de acuerdo a las políticas y lineamientos señalados por el Ayuntamiento.*
- XXVII. *Promover diversos proyectos que contribuyan a detonar el Desarrollo del Centro Histórico*
- XXVIII. *Coordinar los programas, proyectos y políticas del conjunto de la administración pública municipal con incidencia en el Centro Histórico*
- XXIX. *Gestionar ante las diversas instancias de la administración pública municipal, las demandas y peticiones que sean debidamente formuladas por los habitantes del Centro Histórico*
- XXX. *Coordinar y coadyuvar, de las Zonas de Protección al Patrimonio edificado en la consecución de los objetivos de sus programas anuales*
- XXXI. *Supervisar y coordinar el área de Ecología y Medio Ambiente*
- XXXII. *Supervisar, Inspeccionar y requerir a los ciudadanos que obstruyen la vía pública con escombros, o materiales de construcción o cualquier otro material del cual es objeto de obstrucción.*
- XXXIII. *Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan a la Dirección de Obra Pública, Centro Histórico y Desarrollo Urbano.*

BASES DE PLANEACIÓN



VII BASES DE PLANEACIÓN

En este apartado se presenta la alineación con los planes rectores y programas sectoriales que definen las políticas de estado de los tres niveles de gobierno, en el cual se sustenta el Plan Parcial, que contribuye en el cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en los planes y programas de los niveles superiores.

NIVEL DE GOBIERNO	PLANES RECTORES	PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES
FEDERAL	Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.	Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013 - 2018.
		Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018
ESTATAL	Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2018 – 2024, visión 2030	Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del Estado de Jalisco.
		Plan Regional de Desarrollo 2030 Región 09 Costa Norte.
		Programa Territorial y Urbano del Estado de Jalisco.
MUNICIPAL	Plan de Desarrollo Municipal Atenguillo 2018 – 2021.	Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Municipio de Atenguillo.
		Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial Sierra Occidental

NIVEL DE GOBIERNO FEDERAL

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

Eje Justicia y Estado De Derecho

El eje general de “Justicia y Estado de Derecho” tiene como objetivo: Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano.

Objetivo 1.9 Construir un país más resiliente, sostenible y seguro.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

1.9.1 Reducir el riesgo de desastres existente, así como mejorar el conocimiento y preparación de la sociedad para aumentar la resiliencia con mecanismos de planeación y de ordenamiento territorial y ecológico, con enfoque diferenciado centrado en las personas y sus derechos humanos.

1.9.4 Fortalecer el diseño y la implementación de los instrumentos de planeación del territorio, así como los mecanismos de gestión del suelo, para evitar los asentamientos humanos, la construcción de infraestructura y actividades productivas en zonas de riesgo.

EJE BIENESTAR

El eje general de “Bienestar” tiene como objetivo: Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, con énfasis en la reducción de brechas de desigualdad y condiciones de vulnerabilidad y discriminación en poblaciones y territorios.

Objetivo 2.5 Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad

de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

2.5.1 Conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.

2.5.2 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas.

2.5.3 Restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible.

2.5.4 Fortalecer la gobernanza ambiental y territorial mediante la participación, transparencia, inclusión, igualdad, acceso a la justicia en asuntos ambientales y reconociendo el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos.

2.5.5 Articular la acción gubernamental para contribuir a una gestión pública ambiental con enfoque de territorialidad, sostenibilidad, de derechos humanos y de género.

2.5.6 Fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica.

2.5.7 Impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.

2.5.8 Promover la gestión, regulación y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación y la degradación ambiental.

Objetivo 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

2.6.1 Promover la inversión en infraestructura sostenible y resiliente para satisfacer la demanda de agua potable y saneamiento, para consumo personal y doméstico, priorizando a los grupos históricamente discriminados.

2.6.2 Fomentar la investigación y el uso eficiente y sustentable del agua para consumo humano, así como en la producción de bienes y servicios.

2.6.3 Fomentar la supervisión ambiental eficaz, eficiente, transparente y participativa para la prevención y control de la contaminación del agua.

2.6.4 Focalizar acciones para garantizar el acceso a agua potable en calidad y cantidad a comunidades periurbanas, rurales e indígenas.

2.6.5 Mejorar la infraestructura hidráulica, incluyendo el tratamiento y reutilización de aguas residuales y la calidad de los servicios de saneamiento.

2.6.6 Mantener y restablecer, bajo un enfoque de cuenca, la integridad de los ecosistemas relacionados con el agua, en particular los humedales, los ríos, los lagos y los acuíferos.

Objetivo 2.7 Promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

2.7.1 Impulsar la política de reparación, reconstrucción y reubicación de la vivienda afectada por fenómenos naturales con criterios de resiliencia, centrándose en hogares de bajos ingresos, aquellos en condiciones de riesgo, mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

2.7.2 Impulsar la producción de vivienda en sus diferentes modalidades con un enfoque de sostenibilidad y resiliencia, así como mejorar las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y el acceso a los servicios básicos y la conectividad.

2.7.3 Promover y otorgar financiamiento de vivienda adecuada, principalmente para la población en situación de discriminación, rezago social y precariedad económica.

2.7.4 Regularizar la situación patrimonial y dar certeza jurídica con perspectiva de género a la tenencia de la tierra en materia de vivienda con prioridad a asentamientos ubicados en zonas con

altos índices de rezago social y aquellos en régimen de propiedad comunal y federal.

2.7.5 Promover la participación articulada de la banca social, privada y de desarrollo, las instituciones públicas hipotecarias, las microfinancieras y los ejecutores sociales de vivienda en el otorgamiento de financiamiento para construir, adquirir y mejorar la vivienda, con especial atención a grupos históricamente discriminados.

Objetivo 2.8 Fortalecer la rectoría y vinculación del ordenamiento territorial y ecológico de los asentamientos humanos y de la tenencia de la tierra, mediante el uso racional y equilibrado del territorio, promoviendo la accesibilidad y la movilidad eficiente.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

2.8.1 Promover acciones de planeación de carácter regional, estatal, metropolitano, municipal y comunitario en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico con criterios de sostenibilidad, accesibilidad, de mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores social, privado y la academia, así como los pueblos y comunidades indígenas.

2.8.2 Realizar intervenciones integrales que mejoren las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y movilidad de los asentamientos humanos, el goce y la producción social de los espacios públicos y comunes con diseño universal.

2.8.3 Fomentar, junto con los gobiernos locales, esquemas de impulso a la movilidad accesible y sostenible priorizando los modos de transporte público eficientes y bajos en emisiones, así como la movilidad no motorizada.

2.8.4 Promover que la infraestructura, equipamiento y servicios básicos se realice con enfoque de un hábitat inclusivo, integral y sostenible, priorizando las localidades con mayor rezago, así como mejorar y actualizar los modelos de gestión de los núcleos agrarios.

Objetivo 2.9 Promover y garantizar el derecho humano de acceso a la cultura de la población, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, lingüística, de elección o pertenencia de una identidad cultural de creencias y de participación.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

2.9.1 Fomentar el acceso a la cultura de toda la población, promoviendo la redistribución de la riqueza cultural y desarrollando esquemas de planeación intercultural, inclusiva y participativa.

2.9.2 Impulsar la formación y profesionalización artística y cultural de los individuos, comunidades, colectivos y trabajadores de la cultura, y brindar opciones de iniciación, capacitación y actualización para toda la población.

2.9.4 Salvaguardar y difundir la riqueza patrimonial de México, tanto material como inmaterial, así como promover la apropiación social de las humanidades, las ciencias y las tecnologías.

2.9.5 Fortalecer las industrias culturales y empresas creativas para generar y difundir sus contenidos.

2.9.6 Desarrollar y optimizar el uso de la infraestructura cultural pública, atendiendo las particularidades y necesidades regionales del país.

2.9.7 Reconocer, preservar, proteger y estimular la diversidad cultural y lingüística de México, con particular atención a los aportes de los pueblos indígenas y afromexicano y otros grupos históricamente discriminados.

EJE DESARROLLO ECONÓMICO

El eje general de “Desarrollo económico” tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un uso eficiente y responsable de los recursos para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio.

Objetivo 3.3 Promover la innovación, la competencia, la integración en las cadenas de valor y la generación de un mayor valor agregado en todos los sectores productivos bajo un enfoque de sostenibilidad.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.3.3 Impulsar la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la

complementariedad entre distintos proyectos, para potenciar el mercado interno y fortalecer las capacidades en investigación, incluir a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo, y apuntalar la sustentabilidad ambiental de la actividad económica. .

3.3.8 Potenciar las capacidades locales de producción y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y minerales, a través de la innovación, y fomentar la inversión en proyectos agropecuarios y mineros, en un marco de certidumbre y respeto a las comunidades y al medio ambiente.

Objetivo 3.6 Desarrollar de manera transparente, una red de comunicaciones y transportes accesible, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional y de redes logísticas que conecte a todas las personas, facilite el traslado de bienes y servicios, y que contribuya a salvaguardar la seguridad nacional.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.6.1 Contar con una red carretera segura y eficiente que conecte centros de población, puertos, aeropuertos, centros logísticos y de intercambio modal, conservando su valor patrimonial.

3.6.2 Mejorar el acceso a localidades con altos niveles de marginación.

3.6.3 Desarrollar una infraestructura de transporte accesible, con enfoque multimodal (ferroviario, aeroportuario, transporte marítimo, transporte masivo), sostenible, a costos competitivos y accesibles que amplíe la cobertura del transporte nacional y regional.

3.6.5 Propiciar la creación de conjuntos industriales y urbanos de desarrollo alrededor de las vías de comunicación.

Objetivo 3.7 Facilitar a la población, el acceso y desarrollo transparente y sostenible a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en internet y banda ancha, e impulsar el desarrollo integral de la economía digital.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.7.3 Fomentar el desarrollo tecnológico sostenible y accesible en diversos campos de las telecomunicaciones y la radiodifusión a nivel nacional.

3.7.4 Desarrollar habilidades y modelos para la transformación digital, adecuándolas a las necesidades por sexo, edad y en los diferentes territorios.

3.7.5 Promover la economía digital accesible para toda la población, atendiendo la brecha de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en comunidades marginadas y con presencia de población indígena y afromexicana.

Objetivo 3.8 Desarrollar de manera sostenible e incluyente los sectores agropecuario y acuícola-pesquero en los territorios rurales, y en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.8.1 Incrementar de manera sostenible la producción agropecuaria y pesquera, mediante apoyos para la capitalización en insumos, infraestructura y equipamiento, la integración de cadenas de valor y el fortalecimiento de la sanidad e inocuidad.

3.8.2 Contribuir a la seguridad alimentaria nacional mediante el mejoramiento del sistema de distribución y abasto rural y el apoyo a los pequeños productores.

3.8.3 Aprovechar de manera sostenible el potencial agroecológico a través del uso eficiente del suelo y agua y el apoyo a acciones para la mitigación del cambio climático.

3.8.4 Impulsar el desarrollo equilibrado de territorios rurales e inclusión de los pequeños productores, con perspectiva de género y sin discriminación y mediante políticas regionales y diferenciadas.

3.8.5 Brindar atención especial a las mujeres productoras agrícolas y rurales, con programas que permitan un desarrollo integral de la mujer rural.

3.8.6 Mejorar la red operativa de programas productivos agropecuarios y acuícola-pesqueros para proporcionar una atención digna, con igualdad de género, sin corrupción, sin discriminación y sin intermediación a productores y beneficiarios.

3.8.7 Promover las actividades productivas en comunidades rurales, indígenas y afromexicanas mediante el desarrollo de capacidades locales y regionales, con base en su priorización de

necesidades y su visión de desarrollo, y con énfasis en los sistemas agrícolas tradicionales, los ejidos, los cultivos básicos, la agroecología, la economía circular y los mercados regionales de cadena corta.

3.8.8 Promover el comercio justo de productos ofertados por pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y rurales.

Objetivo 3.9 Posicionar a México como un destino turístico competitivo, de vanguardia, sostenible e incluyente.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.9.1 Desarrollar un modelo turístico con enfoque de derechos, accesibilidad, sostenibilidad e inclusión orientado a reducir las brechas de desigualdad entre comunidades y regiones.

3.9.2 Fortalecer la competitividad de los productos turísticos y la integración de las cadenas de valor del sector.

3.9.3 Impulsar acciones innovadoras de planeación integral, promoción, comercialización y diversificación de mercados y oferta turística.

3.9.4 Implementar políticas de sostenibilidad y resiliencia de los recursos turísticos, enfocadas a su protección, conservación y ampliación.

Objetivo 3.10 Fomentar un desarrollo económico que promueva la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático para mejorar la calidad de vida de la población.

Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes estrategias:

3.10.1 Promover políticas para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en sectores productivos, así como promover y conservar sumideros de carbono.

3.10.2 Promover la inversión pública y fomentar la transferencia de otras fuentes de financiamiento para invertir en medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

3.10.3 Fomentar instrumentos económicos y de mercado que impulsen la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en sectores estratégicos.

3.10.4 Promover el desarrollo de capacidades institucionales para la planeación, diseño, ejecución, comunicación y evaluación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

3.10.5 Impulsar la inclusión productiva mediante actividades de mitigación y adaptación al cambio climático basadas en la vocación productiva y el conocimiento de los territorios con una visión de mediano y largo plazo.

PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO 2013-2018

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre del 2013.

Las nuevas atribuciones en materia de vivienda y de ordenamiento territorial fueron adquiridas, mediante decreto, por la SEDATU (Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano), a quien se le encomendó el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

El objetivo fundamental del Programa es lograr un México Incluyente y Próspero a partir de un aprovechamiento sustentable y equitativo del territorio nacional y sus recursos; de esta manera se alinea con dos las Metas Nacionales, cumpliendo así los lineamientos estipulados en el Plan Nacional.

En materia de **Desarrollo Agrario** se plantea lo siguiente:

OBJETIVOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
-----------	------------------



Objetivo 1. Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo.	▪ Incentivar el desarrollo agrario a partir programas y acciones que fomenten la regularización de la propiedad social y la certeza en la tenencia de la tierra.
Objetivo 5. Fomentar el desarrollo de los núcleos agrarios mediante acciones en materia de cohesión territorial, productividad, suelo, vivienda rural y gobernabilidad.	▪ Dar apertura al desarrollo de servicios públicos en localidades rurales y fomentar la mejora de los existentes en las localidades rurales que muestran tendencias hacia la urbanización. ▪ Conservar la diversidad biológica y los ecosistemas de los núcleos agrarios.

En materia de **Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo**, las premisas son:

OBJETIVOS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Objetivo 2. Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas.	▪ Prever las necesidades para la creación de reservas territoriales, tanto para uso habitacional como para actividades económicas, sujetas a disposiciones que garanticen el desarrollo de proyectos habitacionales en un entorno urbano ordenado, compacto, con certidumbre jurídica, con infraestructura, equipamiento y servicios adecuados y suficientes. ▪ Celebrar convenios con los municipios para evitar el otorgamiento de permisos y licencias de construcción en zonas de riesgo. ▪ Fortalecer la elaboración de los Atlas de Riesgos.

En materia de **Desarrollo Urbano y Vivienda**, le corresponde a la Secretaría:

OBJETIVOS	
Objetivo 1. Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.	Objetivo 5. Fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional.
LÍNEAS DE ACCIÓN	
▪ Abatir el rezago de vivienda en el sector rural. ▪ Orientar el financiamiento para la vivienda digna y sustentable, cercana a fuentes de empleo, equipamiento y servicios urbanos, para evitar el abandono de las viviendas. ▪ Fomentar una mayor densidad habitacional promoviendo el uso intensivo del suelo, evitando la especulación y subutilización del mismo. ▪ Promover usos mixtos compatibles que apoyen la generación de empleos cercanos a la vivienda, fomenten el comercio local y disminuyan necesidades de movilidad. ▪ Impulsar la movilidad urbana sustentable promoviendo sistemas de transporte masivo y no motorizado, así como corredores intermodales que propicien viajes peatonales y el uso masivo de la bicicleta; desincentivando el uso del automóvil. ▪ Rescatar los derechos de vía y las zonas federales en estado de abandono, subutilización y que sean susceptibles de uso futuro.	

PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA 2014-2018

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril del 2014.

Este Programa ha sido formulado en apego a las prioridades de la política de vivienda y contribuirá a alcanzar tres de los objetivos dispuestos en el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano: (1) incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de los centros de población y de las zonas metropolitanas; (2) consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes; y (3) fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional.

Las prioridades en materia de vivienda se impulsarán a través de objetivos, estrategias y líneas de

acción para mitigar dichos problemas.

OBJETIVO 1. Controlar la expansión de las manchas urbanas a través de la política de vivienda.

Para atender este problema, se propone establecer criterios claros para la construcción de vivienda; optimizar el aprovechamiento de infraestructura, conectividad y provisión de servicios; aprovechar la utilización del suelo intraurbano, buscando en todo momento la integración social.

Estrategia 1.1. Promover que el crecimiento y reemplazo del parque habitacional se concentre hacia el interior de los centros urbanos existentes.

Entre las principales líneas de acción propone:

- Fomentar, entre gobiernos locales, la revisión de topes a densidades y alturas de centros urbanos buscando una mayor densidad habitacional.
- Estimular, entre desarrolladores de vivienda, la construcción de vivienda vertical de calidad y sustentable con espacios recreativos buscando ciudades con crecimiento ordenado.

OBJETIVO 2. Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda.

Para ello es necesario disminuir el déficit habitacional, entendiendo por éste no solamente la necesidad de reemplazo de vivienda, sino también si requiere en un mejoramiento, ampliación, o bien, mejoramiento más ampliación cuidando en todos los casos de alcanzar una solución sustentable y de calidad, no sólo de la vivienda sino también de su entorno, que contribuya a alcanzar una mejor productividad de los mexicanos. Finalmente, como parte del acceso a vivienda de calidad, se incorpora en este objetivo, la prevención de riesgos ante desastres naturales que puedan afectar a los asentamientos humanos.

OBJETIVO 3. Diversificar la oferta de soluciones habitacionales de calidad de manera que responda eficazmente a las diversas necesidades de la población.

El presente objetivo refiere no solo a fortalecer el mercado de vivienda nueva e impulsar un mercado secundario dinámico, considerando, además de la adquisición de vivienda, la renta, la producción social y autoproducción, diversificando así la oferta de soluciones habitacionales que se ajuste a las necesidades de la población.

OBJETIVO 4. Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda.

Para atender las necesidades habitacionales de la población, es fundamental contar con esquemas de financiamiento óptimos. Si bien, dichos esquemas deben ajustarse a los diferentes segmentos de la población, se debe hacer hincapié en la atención de aquella que es vulnerable, entendiendo por esta, la que tiene dificultad de acceder a un crédito dentro del mercado formal.

OBJETIVO 5. Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda;

- Impulsar un modelo de desarrollo urbano y sustentable, en el cual parte fundamental es la vivienda;
- La potenciación de recursos y programas de los tres órdenes de gobierno para el máximo aprovechamiento de los mismos por parte de la población atendida; y,
- La incorporación de medidas que prioricen la sustentabilidad y el medio ambiente en la vivienda y su entorno.

OBJETIVO 6. Generar información de calidad y oportuna para contribuir a mejores tomas de decisiones en el sector de la vivienda.

Para lo cual, el presente objetivo refiere, en primera instancia, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Vivienda; en segunda, a acompañar los esfuerzos del sector privado y público para generar información complementaria a dicho Sistema; y en tercera, a incentivar la investigación científica y social de los distintos aspectos del sector de la vivienda.

NIVEL DE GOBIERNO ESTATAL

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y GOBERNANZA 2018-2024

6.1 EJE TRANSVERSAL

CAMBIO CLIMÁTICO

Objetivo temático narrativo

Consolidar en Jalisco la Acción Climática, a través de la aplicación transversal de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático y el establecimiento de mecanismos de gobernanza, para transitar al desarrollo bajo en carbono y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas, la infraestructura, los sistemas productivos y las sociedades; para incrementar la resiliencia del territorio, mitigar las emisiones de GyCEI y contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de México (Objetivos Desarrollo Sostenible y Acuerdo de París, entre otros).

Resultado general esperado 2024

Adaptar el territorio y la sociedad de Jalisco ante los efectos adversos del Cambio Climático y mitigar las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI).

Resultados específicos

2. Fortalecer las capacidades locales ante los escenarios de cambio climático, mediante la educación e innovación social y tecnológica, así como reducir el riesgo y problemas a la salud.
4. Reducir la vulnerabilidad e incrementar la resiliencia de la sociedad, los ecosistemas, la infraestructura, los sistemas productivos y las ciudades ante los efectos del cambio climático.
5. Transitar a una economía circular y baja en carbono en los sistemas productivos y de servicios (ganadería, agricultura, minería, industria, turismo) y en los patrones de consumo, bajo esquemas de innovación tecnológica y social.
6. Incrementar la producción de energías renovables, así como la movilidad y vivienda sustentable.
7. Diseñar e implementar esquemas de incentivos fiscales verdes y mercados de carbono.
8. Consolidar la coordinación intersectorial, la colaboración intergubernamental y los espacios de acción ciudadana en la agenda de acción climática.
9. Impulsar una política transversal de adaptación ante el cambio climático basada en ecosistemas y la gestión integral del agua.

EJE 6.6 DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO

Propósito de gobernanza: Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, conservando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos sin comprometer el bienestar de las futuras generaciones y bajo los principios de equidad, derechos, justicia, cultura de la paz, e igualdad de oportunidades.

GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Objetivo temático narrativo

Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la gestión integral del recurso hídrico con visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos.

Resultado general esperado 2024

Abastecimiento, conservación y aprovechamiento equitativo y sustentable del agua para la población, las actividades productivas y los ecosistemas.

Resultados específicos

1. Disminución de la degradación de suelos y bosques como parte de la gestión integral de

cuencas.

2. Disminución de la contaminación en aguas superficiales y subterráneas por aguas residuales de origen doméstico, industrial y otros procesos productivos.
3. Incremento en el volumen y la reutilización de las aguas tratadas.
4. Reducción significativa en el desperdicio del agua, a través de un esquema de concientización que modifique los patrones de consumo.
5. Incremento en la captación del agua.
6. Cobertura ampliada del acceso al agua con un servicio íntegro y de calidad.
7. Protección de ecosistemas prioritarios, como humedales y ríos.
8. Información, políticas y acciones sistematizadas para el manejo de aguas subterráneas.
9. Esquema activo de incentivos y penalidades económicas que reflejen el uso y valor del agua.
10. Consolidación de resiliencia hídrica, a través de la diversificación de fuentes de abastecimiento, el uso eficiente del agua y los límites del desarrollo en función de la disponibilidad.
11. Construcción de infraestructura sensible al agua que genera resiliencia ante fenómenos hidrometeorológicos extremos y los efectos del cambio climático.

INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

Objetivo temático narrativo

Renovar la infraestructura pública de Jalisco como detonador del desarrollo y la calidad de vida de las y los jaliscienses, a través de la implementación de criterios de accesibilidad, sostenibilidad y transparencia en proyectos como modernización de la red estatal carretera que permita la conectividad terrestre, la consolidación de la Red Metropolitana de Transporte Masivo y desarrollo de la infraestructura educativa, de salud y de habitabilidad.

Resultado general esperado 2024

Infraestructura renovada y ampliada en Jalisco y sus municipios, para la conectividad, productividad, desarrollo social y protección ambiental.

Resultados específicos

1. Red de carreteras y caminos ampliada y modernizada en el Estado, con criterios de sostenibilidad.
2. Infraestructura educativa y de salud con espacios equipados, accesibles y funcionales.
3. Infraestructura de redes y telecomunicaciones consolidadas, así como impulsar el acceso de internet en el estado.
4. Espacios públicos seguros e incluyentes.
5. Mejora sustantiva en las condiciones de habitabilidad en el Estado.

DESARROLLO INTEGRAL DE MOVILIDAD

Objetivo temático narrativo

Consolidar un modelo de integral de movilidad que garantice el desplazamiento de personas con calidad, seguridad, accesibilidad, oportunidad y eficiencia, procurando un sistema integrado y multimodal, que considere la movilidad activa y un esquema de reducción de emisiones.

Resultado general esperado 2024

Implementación de un modelo integral de movilidad sustentable en el Estado, que promueva una red conectada, intermodal, accesible y que desincentive el automóvil como medio principal de transporte.

Resultados específicos

1. Implementación de una política de movilidad urbana sustentable que integre todos los modelos de transporte y seguridad vial, considerando criterios de accesibilidad universal.
2. Operación de un sistema integrado eficiente y accesible de transporte público en el Estado, para ampliar la cobertura, mejorar su articulación y calidad del servicio brindado.
3. Supervisión efectiva del Estado a las diferentes modalidades de transporte para garantizar la calidad y la seguridad de los usuarios.

4. Un sistema de vehículos de alquiler y redes de transporte regulado que garantice la calidad y la seguridad de los ciudadanos.
5. Incremento de las condiciones que fomenten el uso de transporte masivo y escolar en el Estado.
6. Consolidar esquemas de incentivos a quienes usen modos de transporte sustentable con el propósito de disminuir la dependencia al automóvil particular.
7. Flota de transporte público renovado priorizando el uso de energías más limpias.
8. Política sistémica de seguridad vial enfocada en la reducción de riesgos a usuarios.

PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

Objetivo temático narrativo

Reducir los impactos negativos de la actividad humana sobre la salud de las personas y la de los ecosistemas, mediante la gestión sostenible de las actividades productivas, la reducción de las emisiones y fuentes contaminantes a la atmósfera, al suelo y al agua y la gestión integral de los residuos en Jalisco.

Resultado general esperado 2024

Reducir los efectos negativos de las actividades productivas sobre la salud humana y la de los ecosistemas.

Resultados específicos

1. Implementar un modelo de gestión integral de los residuos que reduzca su generación, optimice su separación y valoración, fortalezca la economía circular, incremente la participación ciudadana y mitigue los efectos sobre los ecosistemas, la salud pública y las emisiones de GyCEI.
2. Generar información oportuna e integral para la toma de decisiones, transparencia y comunicación a la población relativa a la calidad del aire y la salud ambiental.
3. Fortalecer esquemas para la implementación de la economía circular en los procesos productivos a través de mecanismos de responsabilidad social corporativa, de ecología industrial y de certificación por cumplimiento ambiental.
4. Regular y reducir los impactos ambientales generados por efluentes contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones contaminantes y de GyCEI, tanto de fuentes móviles, como fijas.

GESTIÓN DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

Objetivo temático narrativo

Conservar la biodiversidad, mantener la funcionalidad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, asegurando el uso sustentable de los recursos naturales en beneficio social.

Resultado general esperado 2024

Reducir la pérdida de la biodiversidad y de los servicios ambientales.

Resultados específicos

1. Desarrollar capacidades y promover la participación de dueños, poseedores y usuarios que inciden en el manejo integral del territorio.
2. Reducir las tasas de deforestación y degradación forestal a través de la transversalidad de políticas con el sector agropecuario y la implementación de los instrumentos de desarrollo forestal sustentable, en el marco de la estrategia estatal de reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD+).
3. Incrementar la superficie bajo esquemas de conservación con enfoque de conectividad biológica y gestión sustentable del territorio.
4. Elaborar e implementar la Estrategia Estatal de Manejo del Fuego en el contexto de Cambio Climático.
5. Desarrollar e implementar una política pública para la gestión sustentable de humedales y manglares.
6. Implementar la Estrategia Estatal de Biodiversidad.
7. Desarrollar instrumentos económicos y financieros para la compensación por la prestación de servicios ambientales.

8. Incrementar la producción y productividad del paisaje forestal en el estado de Jalisco, con la participación de los actores clave vinculados a los sectores productivos que inciden en el territorio.

GOBERNANZA TERRITORIAL Y DESARROLLO REGIONAL

Objetivo temático narrativo

Impulsar el desarrollo sostenible de Jalisco, a partir de instrumentos de ordenamiento territorial y planeación urbana que consideren las potencialidades y límites de las regiones, áreas metropolitanas y localidades; así como la implementación de una política descentralizada de gestión territorial basada en esquemas efectivos de gobernanza.

Resultado general esperado 2024

Alcanzar una gestión territorial que incorpore elementos de integralidad, transversalidad, planeación efectiva y gobernanza ambiental.

Resultados específicos

1. Actualizar los instrumentos de Ordenamiento Territorial en la totalidad de los municipios de Jalisco.
2. Fortalecer a las Juntas Intermunicipales para la gestión del medio ambiente, así como otras instancias y sectores que intervienen en la instrumentación de los programas vinculados a la gestión ambiental y el manejo integrado del territorio, con la activa participación de la sociedad.
3. Regular los procesos que generan cambio de uso de suelo hacia usos agropecuario, industrial y urbano.
4. Impulsar la educación y cultura para la sustentabilidad enfocada al conocimiento, así como al entendimiento del territorio y su capital natural.
5. Diseñar la estrategia estatal de planeación urbana y vivienda sustentable.
6. Instrumentar una metodología para la integración de los instrumentos de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano.
7. Incrementar los beneficios de comunidades locales alrededor de proyectos de desarrollo económico, manteniendo los servicios ambientales.
8. Implementar plataformas de Big Data, Internet de las Cosas y Tecnologías de la información y Comunicación (TIC's) para el acceso abierto y participación ciudadana en plataformas de gobernanza territorial y desarrollo regional.
9. Identificar y atender conflictos socioambientales emergentes a través de espacios de gobernanza que propicien el diálogo entre los actores.

PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA AMBIENTAL

Objetivo temático narrativo

Incrementar el acceso a la justicia ambiental a través del fortalecimiento de la normatividad ambiental; mejorando las capacidades interinstitucionales de inspección y vigilancia ambiental; e incentivando la participación ciudadana en la materia, con un enfoque integral hacia el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano.

Resultado general esperado 2024

Asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el territorio estatal.

Resultados específicos

1. Políticas públicas transversales de cumplimiento ambiental, implementadas mediante incentivos, logrando así una reducción significativa de infracciones ambientales.
2. Acceso de la ciudadanía a información relacionada con la procuración de justicia ambiental, así como mecanismos de denuncia y seguimiento claros, transparentes y efectivos.
3. Respuesta eficiente a denuncias ambientales, mediante la implementación de un sistema de gestión e intercambio permanente de información estratégica entre instituciones de los tres órdenes de gobierno.
4. Coordinación y capacidad técnico-operativa interinstitucional mejorada en materia de inspección y vigilancia ambiental.
5. Información ambiental sistematizada y confiable que facilita la toma de decisiones y la

prevención.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de julio del 2001. Última reforma publicada el 27 de julio del 2006.

El ordenamiento ecológico se sustenta en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, donde dicha acción se considera de utilidad pública, y su aplicación es competencia del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales.

El Programa es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ATENGUILLO 2018-2021

En este instrumento plasma el diagnóstico del municipio, su problemática y oportunidades, así como los objetivos a seguir a través de las políticas y acciones de los ejes estratégicos. El plan municipal de desarrollo para el municipio de Atenguillo contiene 4 ejes: eje social, eje económico, eje territorial y eje de bien gobierno.

El Eje Territorial, contempla los temas del desarrollo urbano, la planeación, las vialidades y los caminos, el espacio público, la infraestructura y equipamiento urbano.

3. EJE TERRITORIAL

El eje territorial representa el rostro del gobierno en el entorno natural y el entorno edificado, es decir, donde los ciudadanos y los visitantes entran en contacto con el gobierno y con el medio ambiente.

El ciudadano y el visitante quieren una ciudad iluminada, funcional, limpia; quieren respirar un aire de calidad y recibir agua no contaminada; quieren calles que sirvan y espacios públicos dignos.

Por su parte, el gobierno debe garantizar que el territorio cuente con criterios de ordenamiento y de desarrollo urbano que garanticen la preservación y el manejo sostenible del medio ambiente.

Objetivo general:

Hacer de Atenguillo una ciudad amable para todos, bien conectada, que cuide sus recursos ambientales y que brinde servicios públicos de calidad.

3.2 Agua Potable y alcantarillado

Objetivo específico: Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado en forma oportuna y suficiente a la población, de la cabecera municipal y de las comunidades y hacer conciencia del uso moderado del mismo.

Líneas de acción:

3.2.1 Diseñar el plan de mantenimiento y/o sustitución de la red de drenaje municipal

3.2.2 Diseñar un programa para zonas prioritarias que carezcan del servicio de drenaje

3.2.3 Terminar con la cobertura para dotación de agua en las zonas que aún no cuentan con acceso a agua potable

3.2.4 Gestionar recursos para rehabilitar las plantas de tratamiento de agua existentes

3.2.5 Gestionar recursos para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de agua

3.2.6 Diseñar programas en clave de cultura del agua.

3.5 Espacios Públicos



Los espacios públicos son el corazón de las comunidades. Ahí juegan los niños, en ellos conviven las familias, ahí conversamos y nos divertimos, ahí fortalecemos el tejido social. Sin espacios públicos es difícil formar comunidades y sin comunidades se empobrece nuestra vida social.

Objetivo específico: Contribuir a mejorar las áreas recreativas familiares, con espacios seguros y de calidad para todos los ciudadanos, creando y rehabilitando áreas deterioradas que no tienen un uso específico, de esta manera se contribuye a la convivencia de la sociedad en general.

Líneas de acción:

3.5.1 Diseñar un plan integral de espacios públicos que implique: rehabilitación/ mantenimiento y creación de nuevos espacios en zonas donde no actualmente no existen

3.5.2 Diseñar un plan de gestión para que los vecinos cuiden los espacios públicos

3.5.3 Diseñar un plan de activación de los espacios públicos para promover la sana convivencia, los hábitos saludables y fortalecer la estrategia prevención.

3.6 Alumbrado Público

Un municipio iluminado es un municipio más seguro. Para atender los factores de riesgo que generan inseguridad debemos trabajar en la normalización de este servicio básico.

Objetivo específico: Ofrecer un servicio eficiente de alumbrado público a todas las comunidades del municipio y cabecera municipal, así como el impulso de acciones que contribuyan al ahorro de energía.

Líneas de acción:

3.6.1 Mejorar tiempos de respuesta

3.6.2 Mantener un inventario de luminarias suficientes

3.6.3 Comenzar a explorar el uso de energías renovables para iluminar espacios públicos y edificios de gobierno

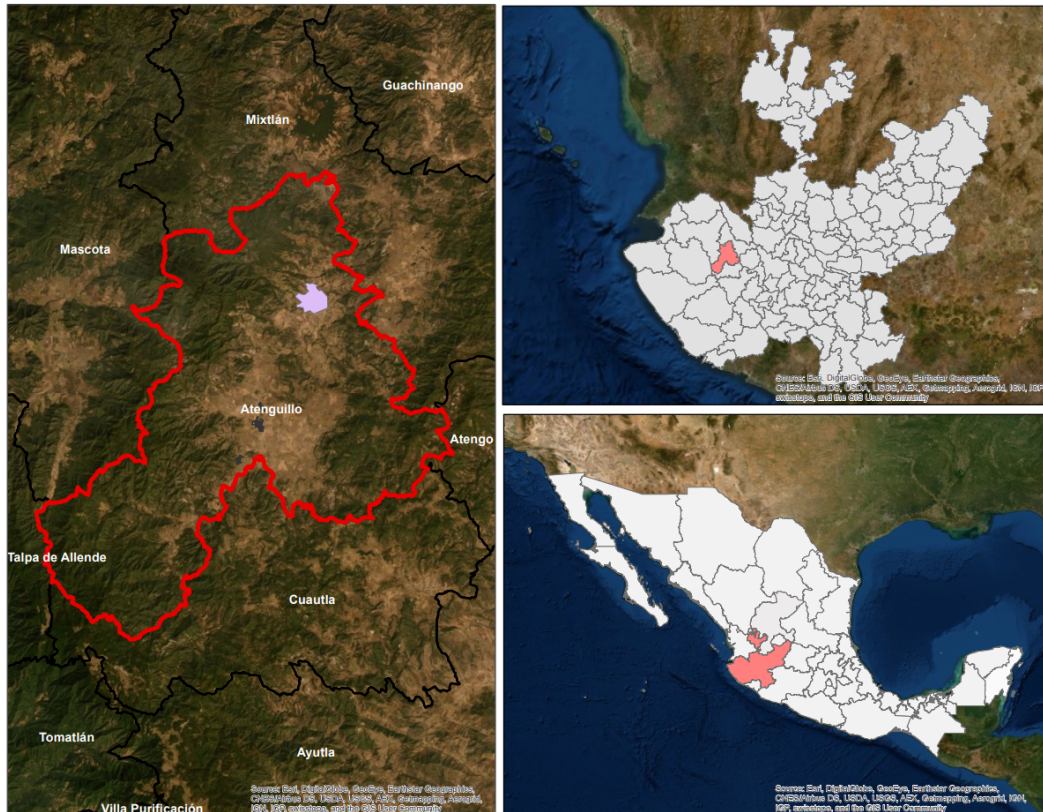
DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y APLICACIÓN

VIII DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO Y APLICACIÓN

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces se localiza en el Municipio de Atenguillo,

Jalisco. El Municipio de Atenguillo se encuentra ubicado al Centro-Poniente del Estado de Jalisco. Al Norte limita con los municipios de Mixtlán (2) y Mascota (1); al Sur con Cuautla (4) y Tomatlán (5); al Oriente con Atengo (3) y al Poniente con Mascota (1) y Talpa de Allende (6). Se divide en 64 localidades, las más importantes son: Atenguillo, Los Volcanes, San Antonio de los Macedo, Ahuacatepec, El Ranchito, San Pablo y La Loma.

El área de estudio comprende la cabecera Municipal del mismo nombre, con superficie de 438-28-92 hectáreas.



AREA DE ESTUDIO Y APLICACIÓN:

El área de aplicación tiene una superficie aproximada de 438-28-92 Hectáreas cuyo polígono se encuentra delimitado de la siguiente manera:





CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	73°23'42.24"	288.17	551,845.6150	2,259,230.7366	-0°10'24.570313"	0.99963322	20°25'50.796708" N	98°30'10.827245" W
2-3	125°24'22.24"	134.75	552,121.7700	2,259,313.0878	-0°10'27.921822"	0.99963357	20°25'53.448259" N	98°30'1.288862" W
3-4	81°43'7.62"	291.75	552,231.5998	2,259,235.0180	-0°10'29.221231"	0.99963372	20°25'50.897820" N	98°29'57.506986" W
4-5	115°38'27.62"	183.43	552,520.3039	2,259,277.0387	-0°10'32.711810"	0.99963409	20°25'52.235993" N	98°29'47.539756" W
5-6	110°51'16.05"	371.61	552,685.6688	2,259,197.6636	-0°10'34.679587"	0.99963430	20°25'49.637455" N	98°29'41.841656" W
6-7	251°27'12.33"	227.10	553,032.9351	2,259,065.3717	-0°10'38.822006"	0.99963476	20°25'45.299231" N	98°29'29.872147" W
7-8	165°34'38.18"	76.69	552,817.6325	2,258,993.1377	-0°10'36.206515"	0.99963448	20°25'42.971165" N	98°29'37.309553" W
8-9	161°58'16.90"	79.68	552,836.7349	2,258,918.8611	-0°10'36.413822"	0.99963450	20°25'40.553089" N	98°29'36.658274" W
9-10	131°33'12.77"	292.67	552,861.3963	2,258,843.0900	-0°10'36.687606"	0.99963453	20°25'38.085838" N	98°29'35.815330" W
10-11	57°25'51.89"	178.18	553,080.4132	2,258,648.9550	-0°10'39.265609"	0.99963482	20°25'31.748743" N	98°29'28.278301" W
11-12	138°51'12.45"	782.78	553,230.5743	2,258,744.8723	-0°10'41.103586"	0.99963502	20°25'34.853696" N	98°29'23.086344" W
12-13	177°52'18.32"	635.33	553,745.6365	2,258,155.4127	-0°10'47.122761"	0.99963570	20°25'15.626726" N	98°29'5.376621" W
13-14	180°33'41.50"	310.55	553,769.2302	2,257,520.5232	-0°10'47.208734"	0.99963573	20°24'54.971864" N	98°29'4.631238" W
14-15	247°12'21.02"	1,253.40	553,766.1867	2,257,209.9875	-0°10'47.075223"	0.99963573	20°24'44.870689" N	98°29'4.769871" W
15-16	308°7'16.05"	446.82	552,610.6711	2,256,724.3921	-0°10'33.021101"	0.99963421	20°24'29.191263" N	98°29'44.691791" W
16-17	245°16'10.69"	502.63	552,259.1542	2,257,000.2258	-0°10'28.875438"	0.99963375	20°24'38.198922" N	98°29'56.791361" W
17-18	342°38'45.51"	55.44	551,802.6202	2,256,789.9504	-0°10'23.318679"	0.99963316	20°24'31.403883" N	98°30'12.565605" W
18-19	00°0'0.00"	89.30	551,786.0837	2,256,842.8672	-0°10'23.135612"	0.99963314	20°24'33.126856" N	98°30'13.130660" W
19-20	344°50'45.36"	328.94	551,786.0837	2,256,932.1643	-0°10'23.162443"	0.99963314	20°24'36.031630" N	98°30'13.121352" W
20-21	265°57'6.47"	102.39	551,700.0939	2,257,249.6649	-0°10'22.222989"	0.99963303	20°24'46.368158" N	98°30'16.055299" W
21-22	278°28'9.53"	251.18	551,597.9618	2,257,242.4368	-0°10'20.991701"	0.99963290	20°24'46.143044" N	98°30'19.580085" W
22-23	259°4'15.14"	173.87	551,349.5203	2,257,279.4306	-0°10'18.012827"	0.99963259	20°24'47.370701" N	98°30'28.148652" W
23-24	359°40'14.56"	256.25	551,178.8058	2,257,246.4661	-0°10'15.948518"	0.99963237	20°24'46.315000" N	98°30'34.042510" W
24-25	77°30'23.06"	211.23	551,177.3331	2,257,502.7106	-0°10'16.006888"	0.99963237	20°24'54.650609" N	98°30'34.066921" W
25-26	48°18'30.93"	225.73	551,383.5658	2,257,548.4071	-0°10'18.502755"	0.99963263	20°24'56.117010" N	98°30'26.946092" W
26-27	315°38'2.36"	104.37	551,552.1262	2,257,698.5436	-0°10'20.576524"	0.99963284	20°25'0.984380" N	98°30'21.114282" W
27-28	311°10'32.98"	209.40	551,479.1467	2,257,773.1563	-0°10'19.720340"	0.99963275	20°25'3.418618" N	98°30'23.624747" W
28-29	311°19'32.55"	382.35	551,321.5334	2,257,911.0189	-0°10'17.864096"	0.99963255	20°25'7.918576" N	98°30'29.049061" W
29-30	42°52'47.05"	424.60	551,034.4006	2,258,163.4996	-0°10'14.482220"	0.99963219	20°25'16.159505" N	98°30'38.930921" W
30-31	111°19'5.99"	416.65	551,323.3250	2,258,474.6399	-0°10'18.053528"	0.99963255	20°25'26.252606" N	98°30'28.928972" W
31-32	23°48'21.52"	39.33	551,711.4695	2,258,323.1656	-0°10'22.682013"	0.99963305	20°25'21.287279" N	98°30'15.550993" W
32-33	90°28'41.64"	184.42	551,727.3446	2,258,359.1491	-0°10'22.883965"	0.99963307	20°25'22.456237" N	98°30'14.999444" W
33-34	00°42'6.87"	63.65	551,911.7610	2,258,357.6098	-0°10'25.104073"	0.99963330	20°25'22.388017" N	98°30'8.635967" W
34-35	54°59'56.07"	147.56	551,912.5408	2,258,421.2596	-0°10'25.132637"	0.99963331	20°25'24.458422" N	98°30'8.602403" W
35-36	49°2'59.75"	167.35	552,033.4142	2,258,505.8995	-0°10'26.613684"	0.99963346	20°25'27.199766" N	98°30'4.422551" W
36-37	322°10'38.09"	318.21	552,159.8084	2,258,615.5791	-0°10'28.168912"	0.99963362	20°25'30.755055" N	98°30'0.049518" W
37-38	19°44'48.61"	137.04	551,964.6778	2,258,866.9338	-0°10'25.894842"	0.99963337	20°25'38.950733" N	98°30'6.756650" W
38-1	324°50'44.96"	287.20	552,010.9800	2,258,995.9184	-0°10'26.491440"	0.99963343	20°25'43.141935" N	98°30'5.145340" W
AREA = 4,382,892.61 m ² PERIMETRO = 10,632.02 m								

IX PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE REFERENCIA

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población para el municipio de Atenguillo, el cual funge como plan de referencia para la elaboración del presente plan parcial.

El Plan De Desarrollo Urbano De Centro De Población para el municipio de Atenguillo establece

las siguientes estrategias en clasificación de áreas y usos de suelo presentes en el área de estudio y aplicación del Plan Parcial De Desarrollo Urbano Los Alcatraces.

La clasificación de áreas como los usos que corresponde en el área de estudio y aplicación de plan parcial de desarrollo urbano Los Alcatraces, se estableció en funciones de las condiciones para el desarrollo urbano y como resultado de las características del medio físico natural y transformado.

La clasificación de áreas está compuesta por reservas urbanas a corto, mediano y largo plazo, área urbana, área de protección al patrimonio histórico y área de rusticas agropecuarias.

La composición de los usos de suelo que presenta el área de estudio y aplicación integra los usos habitacionales de densidad media y alta, usos mixto distritales de intensidad media y alta, zona para el alojamiento temporal, espacios verdes, abiertos y recreativos barriales y distritales y zonas agropecuarias.

Mismos que son retomados y serán adecuados a las características morfológicas y territoriales actuales, mediante el planteamiento de la conservación, el mejoramiento y el crecimiento de los centro de población.



X DIAGNÓSTICO

MEDIO FÍSICO NATURAL

Comprender y evaluar las características existentes en el medio natural (terrestre y marítimo), se trata de encontrar la aptitud y la capacidad de carga, de cada zona del territorio en función de sus características intrínsecas. Los aspectos que se consideran son: geología, edafología, topografía, red hidrográfica, vegetación y fauna, uso potencial del suelo y clima.

Además identifica las áreas con valor ambiental que ya se encuentran definidas y delimitadas por algún organismo institucional a nivel nacional, estatal o municipal, como son las áreas naturales protegidas (ANP), humedales de importancia internacional (Sitios RAMSAR). Así como también identifica aquellas áreas patrimoniales culturales, tales como: sitios o lugares con valor arqueológico, histórico y fisionómico.

TOPOGRAFÍA (OROGRAFÍA)

La topografía o relieve, es el reconocimiento de áreas que por sus pendientes pueden ser más favorables del desarrollo urbano y de actividades económicas en general, frente a otras zonas en las que la complejidad del terreno ofrezca limitantes o mayores costos a la urbanización.

El análisis topográfico fue decisivo en la evaluación del suelo apto para el desarrollo urbano. En el estudio se tomaron en cuenta las unidades topográficas que se describen a continuación:

0.00 a 2.00°: Este gradiente presenta condicionantes para el desarrollo, su composición de Clase agrológica tipo I y II, forma una planicie a lo largo del Río Mascota, el suelo es apto para las actividades agrícolas, Este tipo de pendientes hacen que los escurrimientos sean muy lentos y que eventualmente se presente la posibilidad de encharcamientos en algunas zonas del valle y en algunas secciones difusas de los cauces principalmente de los arroyuelos interiores que desembocan en el Río Mascota. En algunos casos la escasa pendiente permite que el agua se infiltre a los acuíferos, principalmente al Noroeste, este y Suroeste del área de estudio.

2 al 5°: su disposición de forma ondulatoria en la mayor parte del área de estudio domina la planicie. Este tipo de gradiente hace que los escurrimientos fluyan con mayor rapidez. Eventualmente se presentan algunos anegamientos, en algunas zonas del valle, ocasionando la modificación del sentido de los escurrimientos

5 al 15°: Este tipo de gradientes a hace los escurrimientos fluyan, se puede llegar a presentar obstrucción generada por deslaves en algunos lugares.

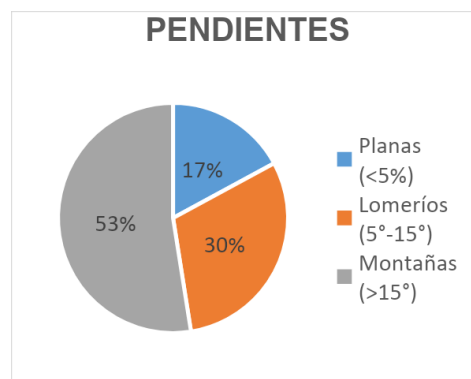
15 a 30°: Este tipo de gradientes hacen que los escurrimientos fluyan sin problema alguno, pueden presentarse deslaves

30 a 45°: Este tipo de gradientes es el más adecuado para que las aguas perenes y pluviales fluyan sin problema alguno.

> a 45°: Este tipo de gradientes hacen que los escurrimientos pluviales sean de mayor presión, provocando deslaves a su paso en temporada de lluvias, llevando a su paso la vegetación.

El municipio de Atenguillo contiene las siguientes pendientes descritas en la tabla siguiente.

Pendientes (%)	Planas (<5°)	17.1	El 52.5% del municipio tiene terrenos montañosos, es decir, con pendientes mayores 15°
	Lomeríos (5°-15°)	30.4	
	Montañas (>15°)	52.5	

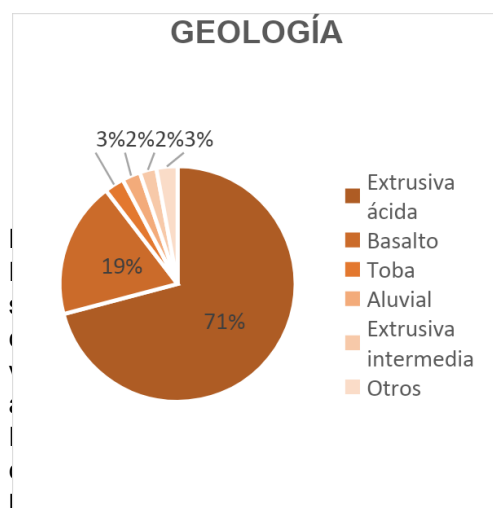


Geología

El conocimiento de las características geológicas del suelo, permiten tener un panorama de las amenazas naturales del entorno, la capacidad portante de los terrenos sobre los que se van a asentar la infraestructura y además del área seleccionada no es totalmente apta. Estos elementos permiten conocer las limitaciones, así como platear y encarar la realización de medidas estructurales de protección.

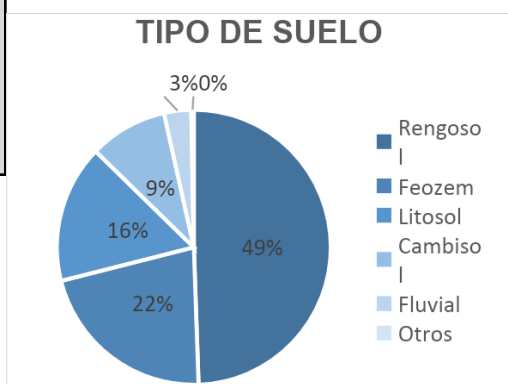
El municipio de Atenguillo contiene las rocas geológicas descritas en la tabla siguiente

Geología	Extrusiva ácida	70.9	La roca predominante es la extrusiva ácida (70.9%) se trata de rocas ígneas de origen volcánico vertido a la superficie a través de fisuras o volcanes, con cristales que solo pueden ser observados por medio de una lupa, con textura afanítica, con un contenido de más del 65% de dióxido de silicio.
	Basalto	18.7	
	Toba	2.7	
	Aluvial	2.5	
	Extrusiva intermedia	2.3	
	Otros	2.9	



forestal, artesanal o de ingeniería civil. Su importancia radica en su papel como soporte de comunidades vegetales, especialmente cuando estas son de naturaleza económica. En otras palabras, hay suelos con gran potencial agrológico y hay suelos que forman parte de cierto tipo de ecosistemas con valor ambiental, en ambos casos, son criterios para conservarlos evitando el crecimiento del suelo urbano sobre ellos.

Tipo de suelo (%)	Rengosol	49.4	El suelo predominante es el regosol (49.4%), son de poco desarrollo, claros y pobres en materia orgánica pareciéndose bastante a la roca que les da origen. Son someros con
	Feozem	21.6	



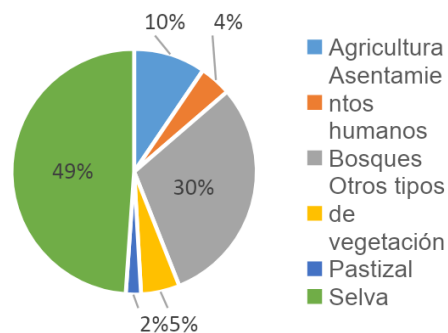
	Litosol	16.2	fertilidad variable y su productividad se relaciona a su profundidad y pedregosidad. El cultivo de granos tiene resultados moderados a bajos y para uso forestal y pecuario tienen rendimientos variables.
	Cambisol	9.2	
	Fluvial	3.2	
	Otros	0.3	

Vegetación y uso Potencial del Suelo

La vegetación en el municipio se compone principalmente de la selva mediana subcaducifolia, manchones de pastizales inducidos y cultivados limítrofes de la parte Noroeste y este de la zona de estudio, es la comunidad natural con mayor amplitud de distribución en el área de estudio y se desarrolla en todo el rango altitudinal. Sus propiedades edáficas y geológicas del suelo que ocupa, son exactamente las mismas que se procuran para el cultivo de especies agrícolas, las comunidades más devastadas asociadas al cambio de usos de suelo dentro del contexto.

Cobertura de suelo (%)	Agricultura	9.5	La selva (48.9%) es el uso de suelo dominante en el municipio.
	Asentamientos humanos	4.2	
	Bosques	30.3	
	Otros tipos de vegetación	5.1	
	Pastizal	2	
	Selva	48.9	

COBERTURA DE SUELO VEGETAL



CLIMA

La mayor parte del municipio de Atenguillo tiene clima semicálido – semihumedo. La temperatura media anual es de 17.1%, mientras que sus máximas y mínimas promedio oscilan entre 29.9°C y 4.0°C respectivamente. La precipitación media anual es de 1,067 mm.

VEGETACIÓN

La vegetación del municipio está compuesta principalmente de pino, oyamel, roble, cedro, encino, sauz pirul, monte negro, tepehuaje, ahuehuete, texcalame, copal, cuate, pochote, tabachín, tepame, mezquite, nopal, huizaches, palo dulce y árboles frutales: arrayán, aguacate, capulín,

granado, guayabo, limón, naranjo, perón, manzano, durazno y zapote.

FAUNA

Además de la diversidad de animales de crianza, se enuncian a continuación las principales especies salvajes que habitan el territorio: coyote, venado, jabalí, zorrillo, ardilla, conejo y armadillo; así como algunos reptiles dentro de los que destaca la víbora de cascabel; y por último las diferentes especies de aves, tales como aguilillas, gavilanes, zopilotes, garzas, codornices, cenizos, gorriones, colibríes, etc.

HIDROLOGÍA

Dichos recursos, se abastecen principalmente por los ríos y arroyos que conforman la subcuenca hidrológica del Río Atenguillo del Pacífico Centro, el cual, nace en un lugar denominado El Parnaso, alcanzando a arrastrar un caudal de hasta cinco metros cúbicos en tiempo normal y con variabilidad durante la época de lluvias; sale del Municipio por Zacatongo, Mascota; y desemboca en el Río Ameca, entre los límites de Jalisco y Nayarit.

Entre los arroyos más importantes, destacan: El Agilote, Los Ahuates, El Limón, El Atoquizte, El Taray, El Molino, El Tacote y El Salitre, además de las presas Las Joyas y Los Huajes.

RESERVAS NATURALES

Identificar las áreas que tiene valor ambiental, que ya se encuentran definidas y delimitadas por algún organismo instituciones o sector especializado, a nivel nacional, estatal o municipal, como son las áreas naturales protegidas (ANP), humedales de importancia internacional (sitios RAMSAR) y regiones prioritarias para la conservación (RPC). Además, definir los bienes y servicios que aportan dichas áreas al municipio.

Identificar aquellas áreas patrimoniales culturales, tales como; sitios o lugares con valor arqueológico, histórico y/o paisajístico.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ANP y SITIOS RAMSAR

Identificar las áreas que ya se encuentran definidas y delimitadas a nivel nacional, estatal y municipal por su valor ambiental, según las categorías de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Sitios RAMSAR y Regiones Prioritarias para la Conservación (RPC) del ámbito de las subcuencas o microcuenca hidráulica.

El área de estudio para el presente plan no contiene reservas naturales como áreas naturales protegidas, sitios Ramsar.

ATLAS DE RIESGOS

Revisar e incluir las estrategias que derivan del Atlas de Riesgo vigente (Estatual o Municipal). En caso de no contar con uno o que la información disponible se encuentre desactualizada, se propone identificar una información de carácter mínimo.

El municipio de Atenguillo carece de Atlas de Riesgos

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL

Revisar e incluir las estrategias que derivan del programa de ordenamiento ecológico (POE) vigente, y sea Estatal o Regional. En caso de no contar con uno o que la información mínima básica a identificar. También se recomienda incluir las estrategias de los Programas de Ordenamiento Ecológico Sectorial (POES).

El área de estudio para el plan parcial contiene en su totalidad la política de aprovechamiento, compatible con ese uso de asentamientos humanos, de acuerdo a El Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.

MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO



Estructura urbana

Elementos componentes de la estructura urbana Por su tamaño, en este centro de población no existe una subdivisión del mismo en barrios, colonias o fraccionamientos, sino que las principales actividades de la población giran en torno al Centro Urbano identificado por la plaza, la presidencia municipal y la iglesia.

Zonas de valor patrimonial, histórico y fisonómico.

La población conserva todavía mucho de su fisonomía original, que vale la pena preservar. Para ésto lo más importante es concientizar a la población del valor fisonómico de sus fincas. Es importante que las autoridades Municipales sean las primeras en ser concientizadas del valor fisonómico original de la población, para que sean ellos quienes, concientizando a su vez a la población, implementen programas de mejoramiento visual y preservación de fincas de valor fisonómico.

Uso Actual Del Suelo

El uso de suelo del área de estudio predomina el uso habitacional, continuando con el comercio y servicio. Entre los usos de suelo actual en el área de aplicación se identifican:

Comercios y Servicios; CS

Equipamiento; EI

Espacios verdes, abiertos y recreativos; EV

Granjas y huertos; GH

Habitacional; H

Industrias; I1

Industria ligera; I2

Instalaciones especiales; IE

Equipamiento Urbano

Conforme al diagnóstico realizado y el trabajo de campo; en el municipio de Atenguillo, se localizaron instalaciones de equipamiento de tipo institucional/EI en los diferentes rubros (educación, salud, asistencia social, administración pública, etc.) Y niveles de servicio.

La infraestructura educativa con que cuenta el municipio está integrada por centros educativos de nivel básico preescolar, primario y secundario, con sostenimiento federal, estatal y autónomo o particular.

En las siguientes imágenes se representan algunos equipamientos y su nivel de servicio.

EQUIPAMIENTO			
EDUCACIÓN	Jardín de Niños	Danza del Paxtle	Cabecera municipal
	Primaria	Francisco Labastida	Cabecera municipal
	Primaria	Benito Juárez	Cabecera municipal
	Secundaria	Gabriela Mistral	Cabecera municipal
	Escuela de capacitación social	Octavio Paz Lozano	Cabecera municipal
SALUD	Unidad Médica Familiar		Cabecera municipal
	Centro de Salud Atenguillo		Cabecera municipal
	Asistencia Social		Cabecera municipal

MEDIO FISICO SOCIOECONOMICO

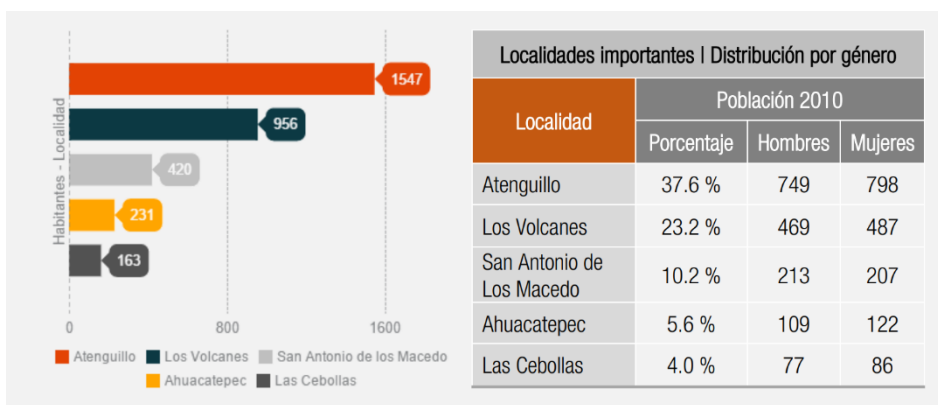
En función del estudio se abordan temas socioeconómicos y de demografía como premisa que define la funcionalidad del contexto del desarrollo urbanístico del centro de población, por ende

obtenemos las bases enfocadas a la composición demográfica dentro de la dinámica del crecimiento esperado en corto, mediano y largo plazo. Éstos indicadores nos permitirán planear el desarrollo con mejores respuestas al desempeño del mercado inmobiliario.

Aspectos demográficos

Según el Censo de Población y Vivienda 2010, el total de habitantes del municipio de Atenguillo ascendía a los 4 mil 115; siendo hombres el 48.9%, y mujeres el 51.1% del total. El total de pobladores representa el 1.3% del total regional; dicho porcentaje, comparado con el del año 2000, muestra que la población municipal disminuyó un 4.7% en diez años.

El municipio en 2010 contaba con 52 localidades, de éstas, 7 eran de dos viviendas y 19 de una. La cabecera municipal, entonces con 1 mil 547 personas, representaba el 37.6 por ciento de la población, seguida por Los Volcanes con 23.2, San Antonio de los Macedo con 10.2, Ahuacatepec con el 5.6 y las Cebollas con el 4.0 por ciento del total de habitantes.



Tasa de

crecimiento

La medición de la tasa de crecimiento se ha realizado a partir de los censos aplicados desde la década de los setentas y muestran el porcentaje medio anual de aumento poblacional en el Municipio.

La

Concepto	Medida	Periodo	Porcentaje
Tasa media anual de crecimiento	%	1970 – 1980	1.78
		1980 – 1990	-0.46
		1990 – 2000	-0.5
		2000 – 2010	0.02

tabla anterior permite observar una disminución en el porcentaje de la tasa media anual de crecimiento desde la década de los ochenta hasta el año 2010. De 1980 a 2000 la cantidad se mantuvo casi sin cambios. Existe un mínimo crecimiento de la misma a partir de la década de los dos mil.

Se expresa a continuación la relación del incremento-decremento de habitantes a lo largo de los años en el Municipio partiendo desde la década de los ochentas hasta el 2010.

Concepto	Periodo	+ Incremento / Decremento -	Incremento relativo
Incremento de habitantes	1980 - 1990	- 214	- 4.52 %
	1990 – 1995	- 72	- 1.59 %
	1995 – 2000	- 126	- 2.83 %
	2000 – 2005	- 211	- 4.89 %
	2005 – 2010	8	0.2 %

DESARROLLO ECONÓMICO

Población económicamente activa, ocupada y desocupada En 2010, la Región Costa-Sierra Occidental, a la que pertenece el Municipio de Atenguillo, contó con una población total de 312,132 personas, de las cuales alrededor de 140,169 (59.9%) conforman la Población Económicamente Activa (PEA); esta cifra se ubicó por encima del promedio estatal (55.8%). Dentro de la Población Económicamente Activa se encuentra la Población Ocupada (PO) que representó el 95.9% de la PEA (134,451 personas), una cifra ligeramente menor a la del estado, cuya PO representó 96% de la PEA en el mismo periodo. La Población Desocupada (PD) de la región alcanzó 4.1% (8 mil 467 personas aproximadamente) porcentaje prácticamente igual al de la entidad (4.0%).

Población económicamente activa 1980–2010 y porcentaje respecto a la población total del Municipio

Año	Población económicamente activa en Atenguillo	
	Personas	Porcentaje
1980	1,621	34.27 %
1990	918	20.32 %
2000	1,407	32.58 %

Distribución porcentual de la población ocupada, según división ocupacional, Atenguillo 2010

División ocupacional	Distribución porcentual
Comerciantes y trabajadores en servicios diversos	49.67
Trabajadores agropecuarios	20.07
Profesionistas, técnicos y administrativos	14.97
Trabajadores en la industria	14.75
No especificado	0.55

TRABAJADORES ASEGURADOS EN EL IMSS

El Municipio de Atenguillo ha visto un decremento en el número de trabajadores registrados ante el IMSS, lo que se traduce en una disminución en sus grupos económicos. Para septiembre de 2015, el IMSS reportó un total de 48 trabajadores asegurados, lo que representa -3 trabajadores menos que en 2012.

En función de los registros del IMSS, el grupo económico que más empleos ha generado dentro del municipio de Atenguillo, es Industria y productos de madera y corcho, excepto muebles, que registró un total de 20 trabajadores concentrando el 41.7% del total de trabajadores asegurados en el municipio. Este grupo se mantuvo igual que la cifra reportada en 2012.

El segundo grupo económico con más trabajadores asegurados es la elaboración de bebidas, que registró 8 trabajadores asegurados, que representan el 16.7% del total de trabajadores asegurados a dicha fecha. De 2012 a 201 este grupo tuvo un incremento de 1 trabajador.

UNIDADES ECONÓMICAS

Principales sectores, productos y servicios

Agricultura: Destaca el cultivo de maíz, sorgo y garbanzo. De acuerdo a SAGARPA, en el Municipio de Atenguillo se tiene un rendimiento de 40.50 ton/Ha., en el cultivo de maíz forrajero, 8.44 ton/Ha., en el maíz de grano, 4 ton/Ha., en sorgo grano y en avena forrajera, un rendimiento de 12 ton/Ha. De acuerdo al INIFAP, en el Municipio, además de los cultivos tradicionales existe un potencial importante para la producción de manzano, alfalfa, garbanzo, jitomate, caña de azúcar, ciruelo, guayabo, durazno, limón, alcatraz, cebolla, calabaza, etc. Tecnología La tecnología

empleada en el campo, está basada principalmente en la producción de maíz. 90% ésta tecnificada, se dispone de sembradoras de precisión labranza cero.

Ganadería: Se cría ganado bovino de carne y leche, porcino, aves y caprino. Según SAGARPA, a nivel local destaca la producción de ganado bovino carne, representa cerca del 80% del valor de la producción pecuaria municipal. La producción es destinada principalmente a la ciudad de Guadalajara en un 70%, un 25% sirve a la venta local, y un 5% al autoconsumo. Tecnología El sector ganadero está basado en un sistema tradicional, sólo el 5 % de la producción pecuaria en el Municipio está tecnificada.

Industria: Es predominante de transformación; se elaboran productos lácteos, ladrillo y tabique. Por el volumen de su producción, sobresale a nivel local, el de las madererías aserradas; el cual asciende mensualmente a 1800 m³ = 300,000 pies. En un 90%, la mayor parte de la producción industrial es destinada principalmente a la ciudad de Guadalajara. Tecnología Las industrias están escasamente tecnificadas.

Explotación forestal: Se explotan los bosques en sus especies de pino, encino y roble. La producción anual de pino es de 8,236 por 671 de encino. Su comercialización, así como la del resto de lo producido por actividad forestal, se destina principalmente a Guadalajara, Ocotlán y León, Guanajuato. Tecnología La tecnología empleada en el sector es escasamente tecnificada.

Minería: Está representada por la existencia de yacimientos de oro, plata, plomo y principalmente, magnesio.

Comercio: Predominan los giros referentes a la venta de productos de primera necesidad y los comercios mixtos que venden en pequeña escala artículos diversos.

Servicios: Se prestan servicios técnicos, personales y de mantenimiento que cubren en buen grado las necesidades del Municipio.

SALUD

Cobertura de servicios de la salud.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, 69.5% de la población de la Región Costa-Sierra Occidental, a la que Atenguillo pertenece, era derechohabiente de alguna institución de salud. El 39.4% de la población con derechohabiencia estaba afiliado al IMSS; el 3.2% estaba afiliado al ISSSTE y el 20.3%, al Seguro Popular o Seguro Médico para una Nueva Generación.

Población derechohabiente a servicios de la salud					
Municipio	Medida	Población derechohabiente	IMSS	ISSSTE	Seguro Popular o Nueva Generación
Atenguillo	%	64.4	8.6	4.0	51.7

VIVIENDA

La tenencia de la vivienda es fundamentalmente propia, en su mayoría cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, y drenaje en menor proporción. El tipo de construcción es de ladrillo y adobe en muros y losa de concreto y teja en los techos.

Concepto	Número de viviendas					Porcentaje en total de viviendas (%)				
	1990	1995	2000	2005	2010	1990	1995	2000	2005	2010
Viviendas totales	1,005	1,046	1,072	1,113	1,178					
Con agua entubada	741	910	966	1,016	1,121	73.73	86.9	90.11	91.28	95.16
Con agua entubada y drenaje	548	674	827	955	1,125	54.52	64.4	77.14	85.80	95.50
Con energía eléctrica	822	957	979	1,039	1,149	81.79	91.4	91.32	93.35	97.54

El
Municipio

proporciona a sus habitantes el servicio de agua potable, drenaje, jardines, alumbrado público, panteón, mercados, centros deportivos y seguridad pública. La mayoría de ellos se concentra en la cabecera municipal y en las principales localidades. En lo que concierne a servicios básicos, el 94.8% de los habitantes disponen de agua potable; el 81.4% de alcantarillado y el 92.8% de energía eléctrica.

PROBLEMATICAS Y CONDICIONANTES PARA EL DESARROLLO

XI PROBLEMÁTICAS Y CONDICIONANTES DEL ÁREA DE APLICACIÓN



Problemáticas y Condicionantes para el desarrollo

Natural

Los recursos naturales con que cuenta el municipio de Atenguillo, Jalisco, son una de las bases fundamentales para su desarrollo económico, social y cultural. Su estudio, ubicación y evaluación permiten conocer la disponibilidad de insumos naturales para la planeación del desarrollo urbano y ofrecen al individuo el conocimiento de su entorno natural, lo que le permitirá interactuar con el medio y cuidar de su preservación y equilibrio ecológico.

El componente de ordenamiento ecológico y de riesgo municipal tiene mucho que ver con la formulación del plan de desarrollo urbano de centro de población ya que estos responden a los elementos naturales que se encuentran presentes en el área de estudio y la evaluación en cuanto a su estado de conservación.

El aprovechamiento del suelo -de acuerdo con su aptitud territorial-, es uno de los principios fundamentales para lograr un desarrollo urbano sustentable, es en esta dirección donde deben ser dirigidos los esfuerzos para orientar el ordenamiento territorial del municipio. El primer elemento a considerar para determinar la aptitud territorial para el desarrollo urbano del territorio municipal lo constituyen las limitantes provenientes del medio físico natural.

A. Las áreas con topografía en pendientes escasas; mismas que presentan restricciones a la urbanización debido a que en combinación con las carencias en infraestructura presentan serios problemas de inundaciones. No obstante; estos suelos se pueden acondicionar para la urbanización, debiendo realizarse los estudios técnicos correspondientes que prevean los riesgos y se realicen las obras necesarias para evitar las inundaciones, permitiendo drenar adecuadamente las áreas de reserva urbana.

B. Las zonas más bajas del territorio municipal, en virtud de la importancia que implica su conservación en el mantenimiento del equilibrio ambiental del área y en la recarga de los mantos acuíferos.

C. Las áreas que presentan amenaza alta y algunas con amenaza media a inundaciones debido a que representan las zonas más bajas que reciben escurrimientos naturales y por obras de urbanización en las partes altas colindantes, no cuentan con infraestructura o tienen infraestructura deficiente y por lo tanto; el caudal en horas de máxima avenida supera la capacidad de evacuación de los cauces o del sistema de drenaje artificial dispuesto.

D. Las zonas de restricción en torno a cauces de arroyos y escurrimientos y otros cuerpos de agua. Estos elementos deberán ser respetados con la finalidad de evitar riesgos e inundaciones en caso de avenidas en temporal de lluvias, especialmente los que atraviesan zonas urbanas.

E. Las zonas que se encuentran a lo largo de los escurrimientos principales, que presentan destrucción de la cubierta vegetal debido al pastoreo y erosión, mismas que deberán respetarse como parte de la zona federal de los escurrimientos.

F. El tipo de suelo vertido, ya que es un factor condicionado a la urbanización debido a que presenta problemas de inundación y drenaje, por lo que deberá tomarse en cuenta para prever las áreas de reserva urbana.

G. Las zonas que son propensas a hundimientos, comprendiéndose a las que presentan susceptibilidad alta y media.

Urbano

En lo que respecta al sistema de unidades urbanas; se establece en el presente diagnostico que actualmente la población y los servicios con los que cuenta el área de estudio corresponden a unidades de tipo vecinal y barrial localizadas al interior de las localidades que integran el territorio municipal.

Cabe destacar la necesidad de incrementar el equipamiento para brindar atención médica de nivel

básico en el municipio. Así también; es conveniente incrementar el número de equipamientos para la cultura, así como la cantidad y calidad de eventos que se promueven, en aras de elevar el nivel cultural de la población e incrementar el número de opciones de recreación, esparcimiento y de actividades deportivas.

Por otro lado, en referencia a los asentamientos irregulares; el gobierno municipal de Atenguillo, Jalisco, -en congruencia con los programas y procedimientos de regularización estatales- deberá adoptar políticas sobre sus asentamientos irregulares vigentes con base en la instrumentación federal y estatal.

En lo referente a los usos actuales del suelo, las áreas subutilizadas son el problema más evidente, ya que se presentan un gran número de áreas desocupadas que a su vez - en ocasiones- hacen que se presenten patologías sociales.

En lo que respecta a la jerarquía vial; se define que el principal problema -más que el funcionamiento- es el respeto al derecho de vía de las arterias y los nodos que se generan, siendo este el problema a resolver en el corto plazo, para que al mediano y al largo plazo no exista ninguna dificultad en el trazo de las vialidades. Asimismo; se deben establecer usos de suelo en forma ordenada, asociando la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, definiéndose el establecimiento de corredores urbanos.

El problema de las vialidades de las localidades que se encuentran inscritas en el territorio municipal es la falta de infraestructura vial bien definida; no se cuenta con proyección de carriles de baja velocidad, banquetas, servidumbres, sentidos, mobiliario urbano, balizamiento, señalamientos restrictivos e informativos, alumbrado público, definición de paradas de transporte

A pesar de las condiciones imperantes, los medios no motorizados tienen un peso relevante en la movilidad. De esta manera; las acciones públicas deberán estar orientadas a incrementar este índice con la adecuación de la infraestructura. En este sentido cobra importancia la implementación de redes para el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, lo que prevé que disminuya de manera importante el impacto y control en la generación de contaminantes a la atmosfera.

En otro contexto; se tiene que la falta de infraestructura para la dotación de los servicios básicos a la población, condiciona fuertemente el desarrollo urbano, ya que para que este se registre, será necesario solucionar el abasto de agua potable y el desalojo de los desechos sanitarios.

En el territorio municipal uno de los problemas más graves es causado por la generación de residuos sólidos de origen urbano e industrial, los cuales no tienen el manejo ni la disposición final adecuada por la falta de rellenos sanitarios. En algunas zonas de la periferia los sitios que funcionaron como vertederos en el pasado, fueron alcanzados por la urbanización, representando un riesgo para la salud de la población que habita en torno a ellos. En situación similar se encuentran las áreas que fueron explotadas para la extracción de materiales para la construcción y que en muchos casos han sido ocupadas por asentamiento irregulares; problemática que se registra de manera acentuada en zonas que han sido modificadas drásticamente en sus condiciones naturales.

ACCIONES URBANAS

XII ACCIONES URBANAS

Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada.

Las acciones atienden los subprogramas planeación del desarrollo urbano; estructura urbana y tenencia del suelo; imagen urbana; vialidad y transporte; infraestructura; equipamiento y protección ambiental y riesgos. Las acciones establecen plazos de corto, mediano y largo para la ejecución de los subprogramas.

ACCIONES URBANISTICAS	CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
-----------------------	-------------	---------------	-------------



PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO	Aprobar el Plan Parcial De Desarrollo Urbano Los Alcatraces.	X		
	Aplicar el Plan Parcial De Desarrollo Urbano Los Alcatraces	X		
	Aplicar las políticas de control de desarrollo urbano que se determinen En El Plan Parcial De Desarrollo Urbano De Los Alcatraces.	X		
	Establecer las políticas de planeación que apoyen el vocacionamiento natural del municipio, en el sentido de incrementar la participación de las actividades económicas preponderantes con el objeto de que estas se vinculen a cadenas de intercambio más extensivas.	X		
	Promover la elaboración de proyectos para la rehabilitación y mejoramiento de los asentamientos clasificados como áreas de renovación urbana previsto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces		X	
	Promover la capacitación permanente de los servidores públicos municipales relacionados con la administración y sanción del uso de suelo, ratificando la relación contractual de la comuna con los servidores públicos para garantizar la continuidad de los plazos asignados a las acciones especificadas en el plan parcial y sus programas.	X		
ESTRUCTURA URBANA Y TENENCIA DEL SUELO	Desarrollar políticas para la adquisición de predios y espacios necesarios para la dotación de equipamiento y espacios verdes, recreativos y deportivos del área urbana del territorio municipal.	X		
	Consolidar la estructura urbana para procurar la convivencia y mejoramiento de la calidad de vida de la población del área urbana del territorio municipal.		X	
	Promover la regularización jurídica y urbanística de los asentamientos irregulares.	X		
	Promover las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social en las áreas de renovación urbana con la participación de los propietarios de predios y fincas.		X	
	Promover la consolidación y desarrollo de los corredores de comercio, servicios e industria del área urbana del territorio municipal que permita elevar el potencial económico del municipio.		X	
	Impulsar la consolidación de los nodos ubicados en las intersecciones de las vialidades de carácter regional y primarias, en los que se contendrá equipamientos, actividades comerciales y de servicios.			X
IMAGEN URBANA	Elaborar programas de concientización ciudadana tendiente al mejoramiento de la imagen urbana, que implique el aspecto visual tanto de áreas públicas como privadas.		X	
	Promover el cuidado e incrementar el arbolado y jardinería existente en las áreas públicas correspondientes a: plazas, jardines, vialidades y parques urbanos.			X
	Rehabilitar las zonas que bordean las vialidades primarias y colectoras de las unidades urbanas previendo parques lineales urbanos e integrando elementos esenciales como: banquetas, pavimentos, alumbrado, camellones jardinados y reparación de fachadas de viviendas.		X	
	Integrar las áreas de conservación como puntos importantes que mejoren la imagen urbana, convirtiéndolos en zonas arboladas con paseos y senderos peatonales y áreas de recreación para actividades contemplativas y de descanso, así como áreas deportivas y de incentivación de la actividad física.			X
	Promover la integración del municipio de Atenguillo con los otros que integran y/o componen la ruta del peregrino y al turismo, para proteger los atributos de imagen urbana y de paisajes naturales que integran la ruta, misma que provee vistas panorámicas durante el recorrido.		X	
VIALIDAD Y TRANSPORT E	Estructurar y consolidar el sistema vial primario para optimizar el funcionamiento de la estructura vial y liberar el tráfico de zonas con potencial habitacional o comercial y aplicar nuevos conceptos de espacio público tranquilizado.			X
	Desarrollar proyectos de movilidad alternativa, tales como ciclovías y andadores que faciliten el desplazamiento de los habitantes al interior de la cabecera municipal y en las localidades que componen el territorio municipal.	X		



	Estructurar el sistema vial mediante la implementación de sistemas de transporte colectivo que permitan la consolidación de corredores urbanos de uso mixto y la recuperación de espacios públicos en la cabecera municipal.	X		
	Consolidar el sistema vial secundario actual llevando a cabo acciones de rehabilitación y consolidación de vialidades colectoras y subcolectoras.	X		
	Desarrollar proyectos para el paso peatonal sobre las arterias principales y colectoras en los cruces o puntos conflictivos o que representen peligro dentro del área urbana de la cabecera municipal y en las localidades que así se requiera.	X		
	Reestructurar el sistema de transporte público, definiendo corredores de movilidad que conecten a las localidades rurales con el centro urbano de la cabecera municipal para garantizar el acceso a los equipamientos.		X	
	Aplicar programa de pavimentación de vialidades que carecen de recubrimiento, con la participación de la comunidad.			X
	Realizar proyecto y urbanización para consolidar las secciones totales y continuidad del sistema vial secundario establecido en el presente instrumento, con especial referencia a las vialidades colectoras y subcolectoras previstos en la estrategia del área urbana.			X
INFRAESTRUCTURA	Gestionar ante autoridades estatales y federales la generación de nuevas alternativas de abastecimiento de agua potable a las áreas urbanas que así lo requieran, que permita cubrir la demanda actual y el desarrollo de las áreas de reserva previstas.	X		
	Promover la ejecución del proyecto para la solución integral del abastecimiento de agua potable en la cabecera municipal.			X
	Dar mantenimiento a las instalaciones de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable.		X	
	Renovar la red de agua potable obsoleta en zonas urbanas consolidadas para dar un servicio eficiente a las diferentes zonas de la cabecera municipal para evitar pérdidas del líquido por daños en la red.		X	
	Elaborar programa de desazolve preventivo de los cauces de escurrimientos principales a fin de disminuir riesgos de inundación en el temporal de lluvias en el territorio municipal.		X	
	Extender la red de alcantarillado sanitario a las áreas urbanas de la cabecera municipal, así como a las localidades del territorio municipal que carecen de este servicio para evitar la contaminación a los mantos freáticos y cauces de arroyos y escurrimientos existentes.		X	
	Reestructurar progresivamente la red general del drenaje que considere la separación de aguas pluviales, optando -cuando las condiciones del subsuelo lo permitan-, por la implementación de pozos de absorción que infiltren las aguas pluviales al subsuelo.			X
	Mejorar las redes de electrificación y modernizar los sistemas de alumbrado público.		X	
EQUIPAMIENTO URBANO	Promover la renovación de la infraestructura eléctrica en zonas urbanas consolidadas con la utilización de nuevas tecnologías.	X		
	Promover la construcción de equipamiento educativo conforme a la dosificación prevista para los habitantes en el presente plan de desarrollo urbano de centro de población.	X		
	Rehabilitar periódicamente el equipamiento educativo existente en coordinación con la secretaria de educación pública y el instituto de la infraestructura física educativa del estado de Jalisco.		X	
	Promover la dotación de predios para la construcción y operación de los diferentes equipamientos de educación en los que se presenta déficit de cobertura para satisfacer las necesidades específicas de la población en el municipio.			X
	Promover la construcción de equipamiento de salud conforme a la demanda prevista en el plan de desarrollo urbano de centro de población para atender las necesidades de los habitantes de la cabecera municipal y de las localidades existentes en el territorio municipal en coordinación con la secretaria de salud del estado de Jalisco.	X		



	Promover la edificación de centros de asistencia social y centros de desarrollo infantil conforme a la demanda prevista en el plan de desarrollo urbano de centro de población para atender las necesidades de los habitantes de la cabecera municipal y de las localidades existentes en el territorio municipal en coordinación con el sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de Jalisco.		X	
	Prever la generación de corredores verdes y parques lineales que provean a la población de destinos de recreo, educación y cultura que permita socializar a la misma en actividades contemplativas y de esparcimiento.		X	
	Recuperar los espacios públicos; rehabilitando las plazas, áreas verdes, módulos y unidades deportivas públicas en el área urbana de la cabecera municipal, así como en las unidades urbanas de tipo barrial y vecinal identificadas en las localidades existentes en el territorio municipal.		X	
	Alizar el proyecto, construcción y habilitación de modelos de seguridad pública, conforme a la demanda de la población.		X	
PROTECCION AMBIENTAL Y RIESGOS	Promover la reubicación de la población asentada en áreas de riesgo como medida para evitar la pérdida de vidas en coordinación con la unidad estatal de protección civil y bomberos Jalisco.			X
	Construir parques urbanos en áreas urbanas y áreas degradadas por explotación de material.	X		
	Acotar las servidumbres de los viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.		X	
	Elaborar reglamento de aseo público y programa de manejo de residuos sólidos que contemple una eficiente recolección, transporte y disposición final de los mismos considerando la intermunicipalización del sistema.		X	
	Establecer programa de reforestación y de creación de nuevas áreas verdes.	X		
	Promover la elaboración de mapas de riesgos para el municipio de Atenguillo.	X		



XIII POLÍTICAS

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano los Alcatraces, en cumplimiento al Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece como política, la Consolidación y Crecimiento con vocación turística, mismas que se describen a continuación:

De Consolidación

Esta política se aplicará en las áreas del presente plan en la que existen asentamientos con su propia dinámica de crecimiento económico y urbano. Para dar cumplimiento a la política descrita anteriormente, se proponen las siguientes acciones:

1. Aplicar y establecer medidas para fortalecer y asegurar que el territorio que conforma el área de aplicación se use de conformidad con lo establecido en el Plan Parcial.
2. Cubrir la demanda de equipamiento e infraestructura básica requerida a corto, mediano y largo plazo, que permita el desarrollo socioeconómico y de las actividades productivas.
3. Incentivar a los propietarios de predios baldíos que se encuentran dentro del área de aplicación, para que urbanicen o edifiquen conforme a lo establecido en el Plan Parcial.
4. Inducir la consolidación urbana del área de aplicación.
5. Establecer mecanismos para disminuir los desplazamientos innecesarios de los habitantes mediante la consolidación de la estructura urbana.
6. Conservar la propiedad y el espacio público del municipio, para dotar del equipamiento e infraestructura requerida a corto, mediano y largo plazo.
7. Implementar un sistema de movilidad y accesibilidad universal sustentable e incluyente.
8. Regular los asentamientos humanos, aplicando el control para el uso del suelo, mediante la aplicación de los instrumentos que la dependencia municipal determine para cada caso.
9. Promover la mezcla de usos de suelo mixtos procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centro de trabajo.
10. Normar los asentamientos humanos en áreas de riesgo o en zonas que ponen en peligro el equilibrio de los ecosistemas, la conectividad de los corredores ecológicos costa-montaña y los corredores de montaña.

De Crecimiento con vocación turística sustentable

Esta política se aplicará en las áreas cuyo potencial permita el desarrollo turístico sustentable.

1. Fomentar el crecimiento urbano con vocación turística, mediante el fortalecimiento del potencial ambiental del suelo, aprovechamiento racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.
2. Normar las acciones urbanísticas en las áreas con valor ambiental y paisajístico que permitan el

crecimiento turístico en el área de aplicación.

3. Establecer la Normatividad de los instrumentos económicos, fiscales y financieros que permita el crecimiento de la vocación turística mediante el manejo adecuado de los recursos naturales, potenciales y zonas riesgos existentes.
4. Definir las áreas prioritarias de vocación turísticas.
5. Promover el ecoturismo en las zonas de conservación donde puedan desarrollarse actividades de bajo impacto ambiental.
6. Promover la reforestación de vegetación endémica con el fin de conservar y recuperar valores ambientales.

XIV CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

Para cumplir con los Objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, se establece la presente clasificación de áreas de acuerdo a lo señalado en el Título Sexto, Capítulo I del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

De acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Zonificación para Estado de Jalisco, la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

La clasificación de áreas y predios se prescribe para:

- a) Definir el nivel de control en la administración del suelo que ejerza el Municipio para la expedición y certificación de los dictámenes de trazos, usos y destinos de las áreas a utilizar, a efecto de determinar las normas de control de la urbanización y edificación como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización.
- b) Definir la participación y corresponsabilidad institucional que sobre el territorio deban ejercer las autoridades correspondientes, consecuente a la construcción y dotación del equipamiento y obras de Instalación básica establecidas en este Plan Parcial, respecto a la autorización de las acciones urbanísticas que del mismo se deriven y de sus proyectos definitivos de urbanización; mismos que se formalizaran a través de los convenios que sean acreditados.
- c) Señalar las superficies de restricción y protección que afecten a los predios comprendidos en el Área de Aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable.
- d) Señalar la corresponsabilidad institucional que implica la expedición de la Dictaminación antes citada; particularmente para el cumplimiento de la normatividad relacionada a la evaluación de impacto ambiental, protección ambiental y de riesgo urbano.

Los lineamientos que hagan referencia al Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco, dejarán de surtir efectos legales una vez que se reformen en dicho cuerpo normativo, las nuevas disposiciones que este contenga, se aplicarán en suplencia de los anteriores.

El resumen de las superficies de la clasificación de áreas y predios de este Plan Parcial da como resultado lo concretado en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS			
Número	Áreas	Clave	Superficie (ha)
1	Áreas Rusticas Agropecuarias	AR-ARG	188.98
2	Área Rusticas Forestales	AR-F	26.42
4	Área de Urbanización Progresiva	AU-UP	42.87

5	Área de Renovación Urbana	AU-RN	36.66
6	Reserva Urbana a Corto Plazo	RU-CP	68.35
7	Reserva Urbana a Mediano Plazo	RU-MP	10.93
8	Reserva Urbana a Largo Plazo	RU-LP	32.59
9	Protección al Patrimonio Histórico	PPPH	12.59

El área de aplicación para la zonificación primaria contiene y describe las siguientes áreas:

Áreas Urbanizadas

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del ayuntamiento o que están en proceso de acordarla. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana. Se identificarán con la clave (AU), el número que la especifica y con el nombre como se le conoce. El número que la especifica y con el nombre como se les conoce, se subdividen en:

- I. Áreas Urbanizadas;
- II. Áreas Urbanas de Urbanización Progresiva; y
- III. Áreas de Renovación Urbana.

Áreas Urbanizadas incorporadas AU: Son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana.

Áreas Urbanización Progresivas AU-UP: Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social y que aún no han concluido con dicha acción urbanística; o aquellas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento autorice regularizar, donde para complementar sus obras de urbanización se podrán sujetar a lo estipulado para las acciones urbanísticas por objetivo social o colaboración previstas. En la propuesta contiene cuatro áreas para la Urbanización Progresiva: AU-UP (01), AU-UP (2), AU-UP (3), AU-UP (4).

Áreas de Renovación Urbana AU-RN: Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal. En la propuesta contiene tres áreas para la Renovación Urbana: AU-RN (01), AU-RN (02), AU-RN (03)

Áreas de Reserva Urbana

las que corresponden a los terrenos donde se disponga el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponderá a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística. Se identificarán con la clave (RU) y el número que la especifica, se subdividen en:

- I. Áreas de Reserva Urbana a Corto Plazo;
- II. Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo; y
- III. Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo.

Áreas de Reserva Urbana a Corto Plazo RU-CP: Las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas en los términos de los artículos 211, 212 y 213 del Código, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en los títulos noveno del Código Urbano. Se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la

sub-clave (CP); En la propuesta contiene cinco áreas para la reserva urbana a corto plazo: RU-CP (01), RU-CP (02), RU-CP (03), RU-CP (04), RU-CP (05).

Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo RU-MP: Corresponde a las áreas se indican con la clave RU-MP, son potencialmente urbanizable pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es posible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho de manera inmediata. Sin embargo los interesados podrán solicitar la autorización para elaborar los estudios y proyectos que permitan la promoción y realización de la infraestructura básicas que permita su urbanización inmediata. En la propuesta contiene cuatro áreas para la reserva urbana a mediano plazo: RU-MP (01), RU-MP (02), RU-MP(3), RU-MP(4).

Áreas de Reserva Urbana a Largo Plazo: Corresponde a la áreas que se indican con la clave RU-LP, son potencialmente urbanizables, en virtud de que no es posible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho de manera inmediata, sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, para elaborar los estudios correspondientes para la introducción las obras de infraestructura básica para incorporarlas al desarrollo urbano. En la propuesta contiene un áreas para la reserva urbana a largo plazo: RU-LP (01)

Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI) y el número que las especifica. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

- I. Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Agua Potable RI-AB
- II. Áreas de Restricción por Paso de Redes e Instalaciones de Drenaje RI-DR
- III. Áreas de Restricción por Paso de Instalación de Electricidad RI-EL
- IV. Áreas de Restricción por Paso de Vialidades RI-VL

Áreas de conservación ecológica

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Áreas de Protección Patrimonial: son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia. Se identificarán con la clave (PP), el número que la especifica y con el nombre como se les conoce.

Áreas rústicas: las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a las actividades del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal y aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales, de extracción, almacenamiento e infraestructura que por sus características de operación e impacto requieren emplazarse en suelo rural; así como también las que en función de su atractivo natural puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico siendo identificadas con la clave (AR) y el número que las especifica.

Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea punteada, siendo identificadas con la clave (CA). Estas áreas se subdividen en:



- A. Áreas de protección a cuerpos de agua: las relacionadas con las aguas nacionales, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- B. Áreas de protección a cauces: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y
- C. Áreas de protección a escurrimientos: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

ÁREA NATURALES PROTEGIDAS (AN)

Son las relativas a las tierras, aguas y bosques que por sus características naturales o paisajísticas deberán preservarse para mantener el equilibrio ambiental. Por lo tanto podrán ser materia de protección como reservas ecológicas, mediante las modalidades y limitaciones que determinen las autoridades competentes, para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamiento socialmente necesarios, de acuerdo a lo estipulado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Se identifican con la clave (AN) y el número que las especifica. Se consideran áreas naturales protegidas:

a) Reservas de la biosfera; b) Parques nacionales; c) Monumentos naturales; d) Áreas de protección de recursos naturales; e) Áreas de protección de flora y fauna; f) Santuarios; g) Parques y reservas Estatales; y h) Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

El plan parcial de desarrollo urbano Los Alcatraces no contiene Aras Naturales Protegidas

XV ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

La utilización general del suelo (o zonificación) aplica a las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

La zonificación secundaria, indicada en el Plano E-2, que se establece en el presente Plan Parcial, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante las matrices de utilización del suelo indicadas en el plano mencionado, así como también sus permisibilidades de usos. Dicha normativa se establecerá por cada área urbanizada establecida en el Plan Parcial e indicando los lineamientos específicos de acuerdo a la zonificación de usos de suelo genéricos permisibles en cada polígono.

Las zonas descritas en el artículo anterior que a continuación se establecen, son las correspondientes para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA			
Número	Zonificación	Clave	Superficie (ha)
1	Zonas Agrícolas	AG	137.19
2	Zonas Forestales	F	26.42
3	Zonas para Granjas y Huertos	GH	51.79
4	Zona Habitacional Unifamiliar densidad media	H3-U	56.44
5	Zona Habitacional Unifamiliar densidad alta	H4-U	93.05
6	Zona Mixta Distrital intensidad media	MD3	20.00
7	Zona Mixta Distrital intensidad alta	MD4	21.86
8	Equipamiento	EI	6.92
9	Espacios verdes abiertos y recreativos	EV	16.72

Los usos señalados para las diferentes zonas que se definen en el Plano E-2, quedan sujetos a las normas de control que se indican, entendiéndose como sigue:

1. Densidad: Número máximo de viviendas o unidades que indique por hectárea de la superficie bruta del terreno sujeto a la acción urbana;
2. Superficie: Superficie mínima de lote permisible en metros cuadrados;
3. Frente: Longitud mínima del frente del lote en metros lineales;
4. Índice de edificación: expresado en m² indicada el número de viviendas o unidades privativas que pueden ser edificadas en un mismo lote o predio, obteniéndose al dividir la superficie del lote (m²) entre el índice señalado.
5. COS: Coeficiente de ocupación del suelo, factor que multiplicado por la superficie total del lote o predio determina la superficie máxima edificable del mismo, excluyendo las áreas construidas como sótanos.
6. CUS: Coeficiente de utilización del suelo, factor que multiplicado por la superficie total del lote o predio determina la superficie máxima construida permisible en el mismo, excluyendo la superficie construido como sótanos.
7. Altura: Altura máxima permisible indicada en niveles o pisos de la edificación, a su equivalente en metros, o la resultante de la aplicación de la relación del COS y CUS cuando así se indique.
8. Estacionamiento: Número de espacios o cajones para el estacionamiento de vehículos por unidad de vivienda, para lo cual se estará a lo señalado en el Artículo 351 del Reglamento, además de lo que se indique en particular.
9. Restricción frontal: Superficie que debe dejarse libre de construcción dentro del lote, medida en metros lineales desde el límite del lote con el área pública o común al alineamiento de la edificación.
10. Restricción posterior: Superficie libre de construcción o con alturas de edificación restringida, medidas en metros lineales desde el límite posterior del lote al alineamiento de la edificación.
11. Restricción lateral: Superficie libre de construcción dentro del lote medida en metros lineales desde las colindancias laterales del mismo hasta el alineamiento de la edificación, variando en 1 o 2 límites, o parcial según el modo de edificación que indique.
12. Modo de edificación: Distribución espacial de los volúmenes que conforman la edificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 228, 229 y 230 del Reglamento, el cual contribuye a definir las características de la configuración ecológica y urbana.

ZONAS APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- a. Forestal:
- b. Piscícola: Silvestres:
- c. Actividades extractivas
- d. Agropecuario
- e. Granjas y huertos

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces son los que se definen a continuación:

Agropecuario, clave GR: comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia. En la propuesta incluye 6 polígonos, representado por la clave y número: GR(1), GR(2), GR(3), GR(4), GR(5), GR(6).

Forestal, Clave F: comprende todos aquellos terrenos y bosques dedicados a las actividades silvícolas. En la propuesta incluye 4 polígonos, representado por la clave y número siguiente: F(1), F(2), F(3), F(4).



Granjas y huertos, clave GH: son las dedicadas a las actividades de cultivo de árboles frutales y de hortalizas, así como granjas avícolas y apiarios, incluyendo la posibilidad de la edificación de una casa habitación y sus instalaciones necesarias para su cuidado y mantenimiento. En la propuesta incluye 1 polígono, representado por la clave y número siguiente: HG(1),

GRANJA Y HUERTOS GH	
Densidad máxima de habitantes/ Ha	10
Densidad máxima de viviendas/ Ha	2
Superficie mínima de lote	4000M2
Frente mínimo del lote	40 metros lineales
Índice de edificación	4000M2
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.2
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.4
Altura máxima de la edificación	Resultante de aplicar los coeficientes
Cajones de estacionamiento por vivienda	4

Estas zonas estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, reglamentos y programas, competentes en la materia, además de las establecidas en este Plan Parcial.

ZONAS TURÍSTICAS

Comprende instalaciones, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios de manera no permanente, se integra por los siguientes usos o destinos:

- Turístico ecológico;
- Turístico campestre;
- Turístico hotelero densidad mínima;
- Turístico hotelero densidad baja;
- Turístico hotelero densidad media; y
- Turístico hotelero densidad alta.

La reglamentación de zonas turísticas tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

- Salvaguardar la belleza y valor ambiental de los recursos naturales, que son la razón de ser del atractivo de este tipo de zonas y, cuyo deterioro las más de las veces es irreversible convirtiéndose a la vez en decadencia de la propia actividad turística;
- Propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de desarrollo que pueden tener sitios de atractivo natural, previendo distintos tipos de zonas que respondan a las características naturales del área.
- Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes regulando la densidad de la población y la densidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación; y
- Proteger las zonas turísticas contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.

La designación de zonas turísticas tiene la finalidad de delimitar zonas existentes con este tipo de actividad en forma predominante, o bien, zonas que en razón de su atractivo natural son susceptibles de desarrollarse ya sea dentro del territorio de influencia de un centro de población existente o fuera del mismo, para tal efecto se clasifican en:

Turístico-ecológica, tipo TE: las que en razón del alto valor de su medio natural se deben establecer, previo análisis del sitio, las áreas y grados de conservación de los elementos naturales de valor, así como el grado de compatibilidad que se puede obtener para usos de aprovechamiento turístico sin perturbar esos elementos, por lo que las normas de control de la edificación y



urbanización serán el resultado de los estudios ambientales o urbanos que en su caso sean requeridos por las autoridades competentes.

Turístico campestre, tipo TC: son aquellos predios, que presenten elementos naturales, que permitan el emplazamiento de actividades humanas para el desarrollo de usos habitacionales para el descanso con una utilización extensiva del suelo.

Las zonas, turístico campestre estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas para el control de la urbanización y edificación:

TURÍSTICO CAMPESTRE TC	
Densidad máxima de habitantes/ Ha	20
Densidad máxima de viviendas/ Ha	4
Superficie mínima de lote	1600m ²
Frente mínimo del lote	40 metros lineales
Índice de edificación	1600m ²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.25
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	0.5
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	4
Restricción fronta	10 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	80%
Restricción lateral	10 metros lineales
Restricción posterior	5 metros lineales
Modo de edificación	Abierto

Turístico hotelero, tipo TH: las comprendidas en aquellos centros de población, que potencialmente presentan atractivos turísticos, por los recursos naturales, paisajísticos y ambientales con que cuentan, podrán identificar zonas turístico-hoteleras en los esquemas de ordenamiento de los diferentes planes o programas de desarrollo urbano, estableciendo las normas específicas para su control, sin embargo en el resto de los centros de población, estas actividades pueden ser consideradas dentro del sector de las actividades terciarias, por lo que estas actividades pueden emplazarse en zonas de servicios, y en las que se consideren compatibles, estando sujetas a las normas de control de la edificación que para cada una de las zonas establece en este plan.



TURÍSTICO HOTELERO TH		
LINEAMIENTOS	DENSIDAD MÍNIMA (TH3)	DENSIDAD MÍNIMA (TH4)
Densidad máxima	60 cuarto por hectárea	100 cuarto por hectárea
Superficie mínima de lote	5000m ²	3000m ²
Frente mínimo del lote	40m	30m
Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.)	0.25	0.3
Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.)	1	1.2
Altura máxima de la edificación	R	R
Cajones de estacionamiento.	*	*
Restricción frontal	5 m lineales	5 m lineales
Restricciones laterales	3 m lineales	3 m lineales
Restricción posterior.10 metros lineales	10 m lineales	10 m lineales
Modo de edificación	Abierto	Abierto
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo		
* Ver cuadro 47 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco		

ZONAS HABITACIONALES

Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

- Habitacional jardín;
- Habitacional densidad mínima;
- Habitacional densidad baja;
- Habitacional densidad media; y
- Habitacional densidad alta.

En las zonas para uso habitacional y destinos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces son los que se definen a continuación:

Habitacional Unifamiliar Densidad Media H3-U

Para este tipo usos y destinos de las zonas habitacionales de densidad media se indican con la clave H3, los predios y edificaciones construidas de tipo unifamiliar (H3-U), estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Plan Parcial. En la propuesta contiene 5 polígono, representado por la clave y número siguiente: H3-U(1), H3-U(2), H3-U(3), H3-U(4), H3-U(5).

HABITACIONAL UNIFAMILIAR H3-U	
Densidad máxima de habitantes/ Ha	195
Densidad máxima de viviendas/ Ha	39
Superficie mínima de lote	140 m ²
Frente mínimo del lote	8 metros lineales
Índice de edificación	140 m ²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.7
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.4
Altura máxima de la edificación	Resultante de aplicar los coeficientes
Cajones de estacionamiento por vivienda	1
Restricción fronta	3 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	40%
Restricción posterior	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado

Habitacional Unifamiliar Densidad Alta H4-U

Para este tipo usos y destinos de las zonas habitacionales de densidad baja se indican con la clave H4, los predios y edificaciones construidas de tipo unifamiliar (H4-U), estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Plan Parcial. En la propuesta contiene 5 polígono, representado por la clave y número siguiente: H4-U(1), H4-U(2), H4-U(3), H4-U(4), H4-U(5).

HABITACIONAL UNIFAMILIAR H4-U	
Densidad máxima de habitantes/ Ha	290
Densidad máxima de viviendas/ Ha	58
Superficie mínima de lote	90 m ²
Frente mínimo del lote	6 metros lineales
Índice de edificación	90 m ²
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.8
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.6
Altura máxima de la edificación	Resultante de aplicar los coeficientes
Cajones de estacionamiento por vivienda	1
Restricción fronta	2 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	30%
Restricción posterior	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado

ZONAS MIXTAS

Las zonas mixtas es la mezcla de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores

urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según, se defina en los planes o programas correspondientes por su nivel de servicio se clasifican en:

- a. Mixto barrial
- b. Mixto distrital
- c. Mixto central
- d. Mixto Regional

En las zonas para uso mixto y destinos permitidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces son los que se definen a continuación:

Zonas De Mixto Distrital Intensidad Media MD3

Para este tipo de zonas se indica con la clave MD, el uso predominante es el habitacional y pero compatibles con usos comerciales y de servicios distritales, los predios y edificaciones construidas de tipo mixto distrital intensidad media (MD3), estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidas por el Plan Parcial. En la propuesta contiene 5 polígono, representado por la clave y número siguiente: MD3(1), MD3(2), MD3(3).

Los usos y destinos que se identifican como mixto barrial intensidad media MD3 queda sujetos a las siguientes normas básicas; Dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderán a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda.

En este tipo de zonas el usos habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios estrictamente distritales, por tales razones el uso habitacional no podrá ser menor del 75 % de la zona.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será: habitacional de densidad mínima 0.4%; habitacional de densidad baja 0.6%; habitacional de densidad media 0.7%; y, habitacional de densidad alta 0.8%.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será: habitacional de densidad mínima 1.2%; habitacional de densidad baja 1.8%; habitacional de densidad media 2.1%; y, habitacional de densidad alta 2.4%.

Zonas De Mixto Distrital Intensidad Alta MD4

Para este tipo de zonas se indica con la clave MD, el uso predominante es el habitacional y pero compatibles con usos comerciales y de servicios distritales, los predios y edificaciones construidas de tipo mixto distrital intensidad baja (MD4), estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos establecidas por el Plan Parcial. En la propuesta contiene 5 polígono, representado por la clave y número siguiente: MD4(1), MD4(2), MD4(3).

Los usos que se identifican como mixto distrital intensidad alta MD4 queda sujetos a las siguientes normas básicas de los lineamientos que se establecen en el uso que se pretenda urbanizar o construir. Dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderán a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda.

En este tipo de zonas el usos habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios estrictamente barriales, por tales razones el uso habitacional no podrá ser menor del 50 % de la zona.

El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será: habitacional de densidad mínima 0.4%; habitacional de densidad baja 0.6%; habitacional de densidad media 0.7%; y, habitacional de densidad alta 0.8%.

El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será: habitacional de densidad mínima 1.2%; habitacional de densidad baja 1.8%; habitacional de densidad media 2.1%; y, habitacional de



densidad alta 2.4%.

ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIO

Las zonas de usos comerciales y de servicios que por su nivel de servicio y atención y su radio de influencia se clasifican en los siguientes tipos:

- Comercio y de servicio vecinal
- Comercio y de servicio barriales
- Comercio y de servicio distritales
- Comercio y de servicio centrales

Comercio y de servicio barrial, clave CB-SB: las zonas donde se ubica la principal concentración de estas actividades para el abasto y los servicios básicos de los habitantes de un barrio o colonia, cuyos satisfactores de consumo son del tipo diario-semanal, generando los centros de barrio y corredores barriales;

Comercio y de servicio distrital, clave CD-SD: estas zonas generalmente se desarrollan en forma de corredores o núcleos comerciales y de servicio, en los que se ubican actividades que sirven amplias áreas del centro de población, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio para el abasto semanal – mensual;

Comercio y de servicio central, clave CC-SC: las zonas donde se ubica la principal concentración de estas actividades para el comercio y los servicios de la totalidad o un amplio sector del centro de población, generando los centros o subcentros urbanos, o desarrolladas en forma de corredores urbanos, para los servicios las actividades que se ubican en estas zonas tienen un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas en forma de corredores desarrollados sobre vialidades del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras. En estas zonas los usos habitacionales deben quedar excluidos; y

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de comerciales de intensidades media, CB3, CD3 y CC3, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

ZONAS DE COMERCIO BARRIAL, DISTRITAL Y CENTRAL			
LINEAMIENTOS	INTENSIDAD MEDIA (CB3)	INTENSIDAD MEDIA (CD3)	INTENSIDAD MEDIA (CC3)
Superficie mínima de lote	280 m ²	420 m ²	420 m ²
Frente mínimo del lote	10 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.7	0.7	0.7
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	2.1	2.1	2.1
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 117	Ver cuadro 117	Ver cuadro 117
Restricción frontal	5 metros lineales	5 metros lineales	5 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	30%	30%	30%
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable

R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. * Para el establecimiento del uso comercial vecinal, se tomara como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el comercio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo la superficie a ocupar por el comercio no deberá de ser mayor a 50 m² Cuando se trate de módulos de comercio vecinal independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 200 m² y cada local no deberá ser mayor a 50 m² Localizado preferentemente en esquina.

Los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de comerciales de intensidades media, SB3, SD3 y SC3, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla:

ZONAS DE SERVICIO BARRIAL, DISTRITAL Y CENTRAL			
LINEAMIENTOS	INTENSIDAD MEDIA (SB3)	INTENSIDAD MEDIA (SD3)	INTENSIDAD MEDIA (SC3)
Superficie mínima de lote	140 m ²	420 m ²	420 m ²
Frente mínimo del lote	8 metros lineales	12 metros lineales	12 metros lineales
Coeficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.7	0.7	0.7
Coeficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.4	2.1	2.1
Altura máxima de la edificación	R	R	R
Cajones de estacionamiento	Ver cuadro 117	Ver cuadro 117	Ver cuadro 117
Restricción frontal	3 metros lineales	5 metros lineales	5 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	30%	30%	30%
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Variable	Variable	Variable
R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. * Para el establecimiento del uso comercial vecinal, se tomara como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el comercio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo la superficie a ocupar por el comercio no deberá de ser mayor a 50 m ² Cuando se trate de módulos de comercio vecinal independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 200 m ² y cada local no deberá ser mayor a 50 m ² Localizado preferentemente en esquina.			

EQUIPAMIENTO

Las zonas de equipamiento urbano son el conjunto de edificios y espacios predominantemente de uso público, en el que se realizan actividades complementarias a la habitación, trabajo y desarrollo humano, o bien, en las que las instituciones del sector público o privado proporcionan en su caso a la población servicios en el rubro de salud, educación, recreación, cultura, administración y seguridad. Por su área de influencia o nivel de servicios se clasifica en:



- I. **Equipamiento vecinal:** las zonas donde se ubica la concentración de equipamiento escolar básico, para los vecinos de una unidad habitacional, por lo que su accesibilidad será principalmente peatonal, generando los centros vecinales;
- II. **Equipamiento barrial:** las zonas donde se ubica la concentración de equipamiento de educación, cultura, salud, servicios institucionales y culto para la totalidad del barrio, generando los centros de barrio y corredores barriales;
- III. **Equipamiento distrital:** estas zonas generalmente se forman núcleos de equipamiento de educación, cultura, salud servicios institucionales y culto en los que sirven a amplias áreas del centro de población, generando los centros distritales o subcentros urbanos;
- IV. **Equipamiento central:** las zonas donde se ubica la principal concentración de equipamiento que sirve a la totalidad del centro de población, generando los centros urbanos; y
- V. **Equipamiento regional:** estas zonas contienen equipamiento que tiene un alcance que rebasa al propio centro de población, por lo que son adecuadas que se ubiquen sobre vialidades del sistema vial primario con fácil accesibilidad hacia las salidas carreteras.

EQUIPAMIENTO, EI													
NORMAS DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN			Superficie mínima de lote M2	Frente mínimo de lotes lineales	Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coeficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura Máxima de la edificación	Cajones de estacionamiento	Restricción frontal en metros lineales	%de frente ajardinado	Restricción laterales en metros lineales	Restricción Posterior en metros lineales	Modo de edificación
Nivel de Servicio	Rubro	Giro											
VECINAL	Educación	Jardín de niños (3 aulas)	1500	24	0.4	0.4	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Primaria	2500	30	0.15	0.3	R	*	5	50%	5	5	Abierto
BARRIAL	Educación	Escuelas de Capacitación social y técnica Educación especial	2500	15	0.15	0.3	R	*	5	50%	5	5	Abierto
		Guardería Infantil	1000	15	0.15	0.3	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Secundarias generales y técnicas	5000	15	0.15	0.3	R	*	5	50%	5	5	Abierto



	Cultura	Biblioteca	1000	15	0.4	0.8	R	*	5	50%	5	5	Abierto
	Culto	Iglesia	2500	15				*	5	50%	5	5	Abierto
	Salud	Unidad médica de 1er contacto	400	15	0.5	0.5	Un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
	Servicios Institucionales	Caseta de vigilancia	200	15	0.6	0.12	R	*	5	50%	5	5	Abierto
		Centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social)	400	15	0.6	0.12	R	*	5	50%	5	5	Abierto
		Sanitarios	100	15	0.6	0.12	R	*	5	50%	5	5	Abierto
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo													
* Ver cuadro 47 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco													

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS

Las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos, aun cuando forman parte del rubro de equipamiento se clasifican de manera independiente por la importancia de las mismas para los centros de población, por su área de influencia y actividades se clasifica en vecinales, barriales, distritales, centrales y regionales.

Las zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos de nivel vecinal y barrial se sujetaran a los lineamientos que se establecen en la siguiente tabla. Los cálculos de superficie mínima de lote, está considerada en base a la población de la unidad básica y elemental de la estructura urbana.

ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS, EV													
NORMAS DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN			Superficie mínima de lote M2	Frente mínimo de lotes lineales	Coeficiente de Ocupación del suelo (C.O.S.)	Coeficiente de Utilización del suelo (C.U.S.)	Altura Máxima de la edificación	Cajones de estacionamiento	Restricción frontal en metros lineales	%de frente ajardinado	Restricción laterales en metros lineales	Restricción Posterior en metros lineales	Modo de edificación
Nivel de Servicio	Rubro	Giro											



VE CI NAL	Espaci os verdes y abierto s	Jardín vecinal	2500	----	0.4	0.04	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Plazoletas y rinconada	300	----	0.04	0.04	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
	Espaci os recreati vos	Juegos infantiles	1250	----	0.04	0.04	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
BA RR IAL ES	Espaci os verdes y abierto s	Plaza cívica	1400	----	0.08	0.08	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Parques de barrio	10000	----	0.02	0.02	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Jardín y/o plazas	4600	----	0.02	0.02	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
	Espaci os recreati vos	Canchas deportivas	4500	----	0.02	0.02	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
		Canchas de fútbol 7 canchas de fútbol	4500	----	0.02	0.02	un nivel	*	5	50%	5	5	Abierto
R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo * Ver cuadro 47 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Jalisco													

XVI ESTRATEGIAS ESTRUCTURA URBANA Y MOVILIDAD SUSTENTABLE

La Estructura Urbana tiene por objeto el ordenamiento del espacio urbano para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces a través del sistema de unidades urbanas y el sistema vial. El sistema de unidades urbanas ordena el espacio urbano en los centros de población mediante el conjunto de unidades jerarquizadas como vecinal, barrial, distrital o subcentro urbano y central, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos.

Sistema Vial. Este sistema tiene por objeto establecer la jerarquía de las diferentes vialidades que interconectan el conjunto de unidades territoriales urbanas, permitiendo la circulación de las personas y bienes en los centros de población y cuyas características se describen en el Título Quinto, "Normas de Vialidad" del Reglamento de zonificación para el Estado de Jalisco.

SISTEMA VIAL

El sistema vial establece la jerarquía de las diferentes vialidades que interconectan el conjunto de unidades urbanas que permiten la circulación adecuada para los habitantes de este plan.

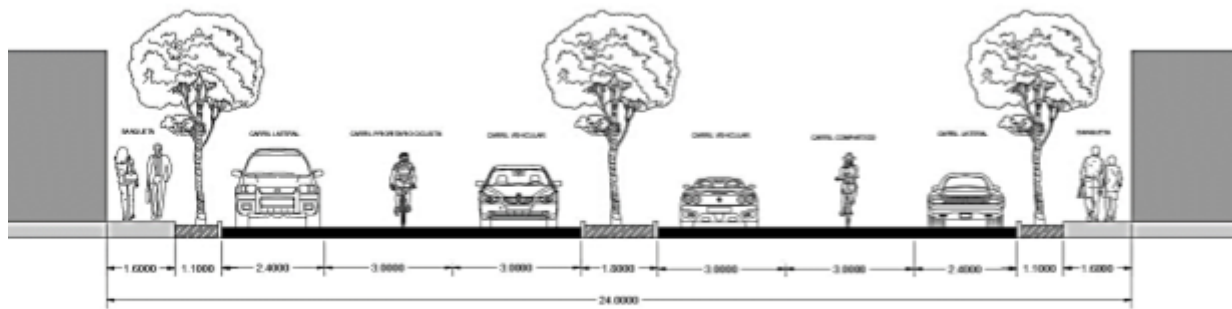
El diseño para el sistema vial como parte de las estrategias para la estructura urbana y la movilidad sustentable de este plan, responde al funcionamiento actual de las vialidades existentes, la jerarquía como el diseño de las secciones viales son producto de este criterio. La jerarquía vial para las estrategias del plan está compuesta por vialidades regionales, vialidades principales, vialidad de acceso controlado, vialidades colectoras, vialidades colectoras menores, vialidades subcolectoras menores y peatonales.

Los criterios para el diseño considera la movilidad no motorizada a través de carriles compartidos y carriles con prioridad a ciclista; zonas verdes y arboladas en las banquetas y camellones; así como cruceros seguros y pasos peatonales que promuevan la accesibilidad universal.

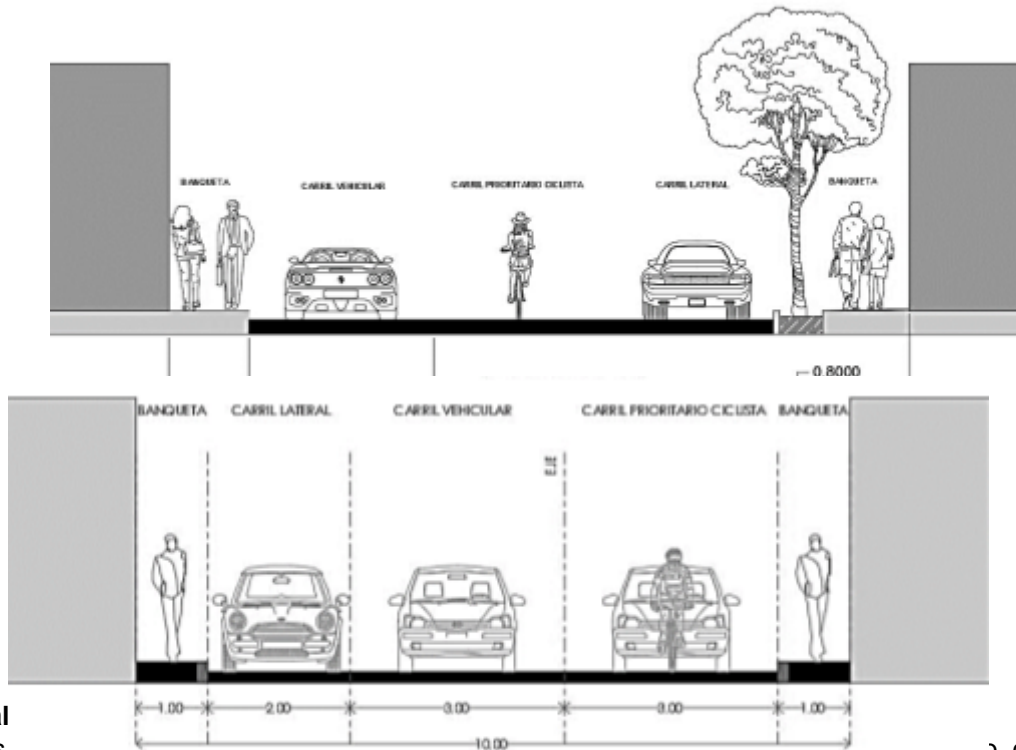
Vialidad colectora, clave VC.

Las vialidades colectoras o distritales forman parte del sistema vial secundario, permiten el movimiento entre las vialidades principales y las vialidades colectoras menores, subcolectoras y locales y a su vez dar acceso directo a las propiedades colindantes.

La estrategia para el diseño de las vialidades colectoras va en relación a la función distrital, las propuestas de diseño están clasificadas en tres modelos con secciones de 24 metros, 12 metros y 10 metros.



Modelo 01- Vialidad Colectora, sección de 24 metros



Modelo 03- Vialidad Colectora, sección de 10 metros

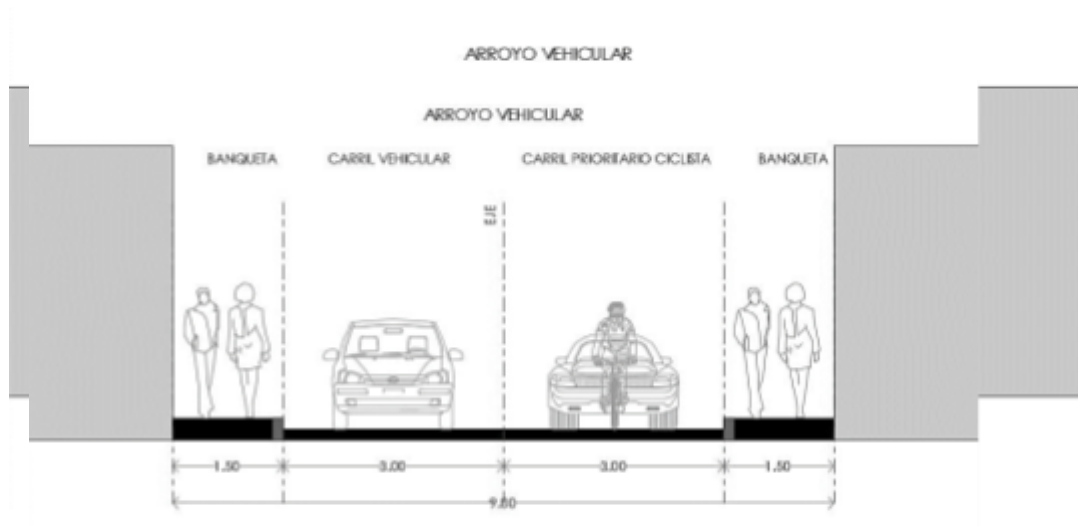
Vial

Las
tránsito prov
colectoras y

), coleccion el
as vialidades
co.

La estrategia para el diseño de las vialidades colectoras menores va en relación a la función barrial, las propuestas de diseño están clasificadas en tres modelos con secciones de 17 metros, 10 metros y 9 metros.



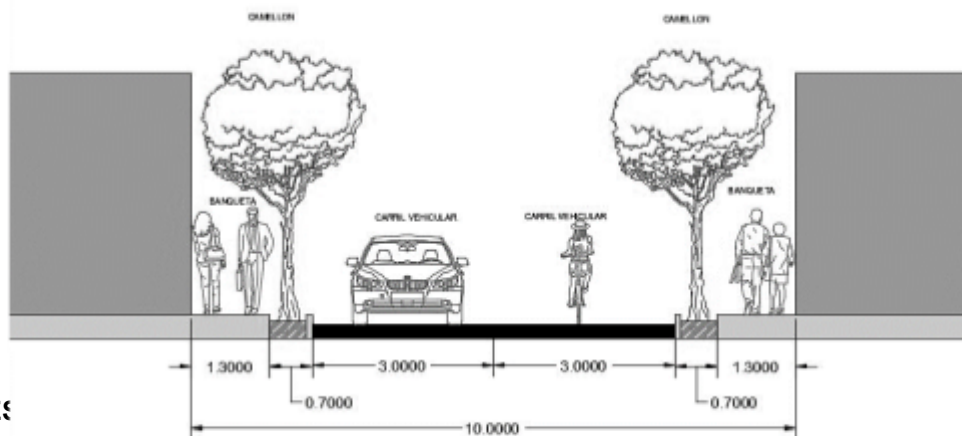


Modelo 03- Vialidad Colectora menor, sección de 9 metros

Vialidad subcolector, clave VS_c

Las vialidades subcolectoras menores o vecinales forman parte del sistema vial secundario, colectan el tránsito de las vialidades locales que intersectan y lo conducen a las vialidades colectoras menores y colectoras, generalmente esta función la desempeñan dentro de una zona habitacional específica. Este tipo de calles no debe alojar rutas de transporte público, ni de carga ni de pasajeros.

La estrategia para el diseño de las vialidades subcolectoras menores va en relación a la función vecinal y las secciones existentes, las propuestas de diseño están clasificadas en tres modelos con secciones de 10 metros.

**INFRAESTRUCTURA**

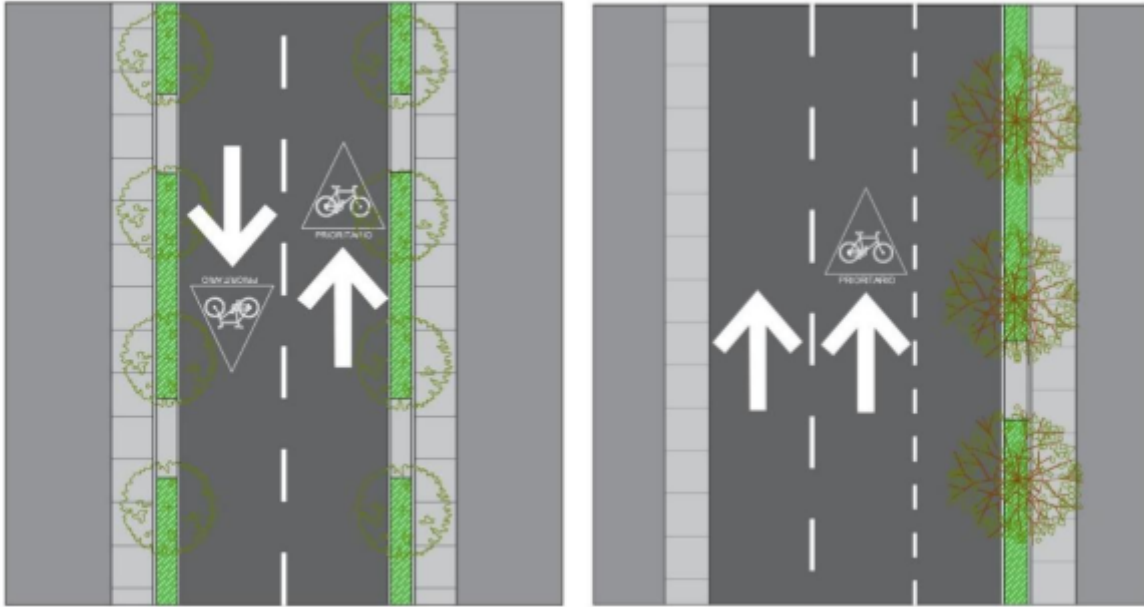
El diseño o rediseño de la infraestructura para la movilidad no motorizada propuestas en el este plan consideran los criterios recomendados en el Manual de Calles. Diseño Vial para Ciudades Mexicanas: Modelos 01- Vialidad Subcolectora, sección de 10 metros

Carril prioritario ciclista

Un carril prioritario ciclista se define como un carril ubicado en la extrema derecha del área de

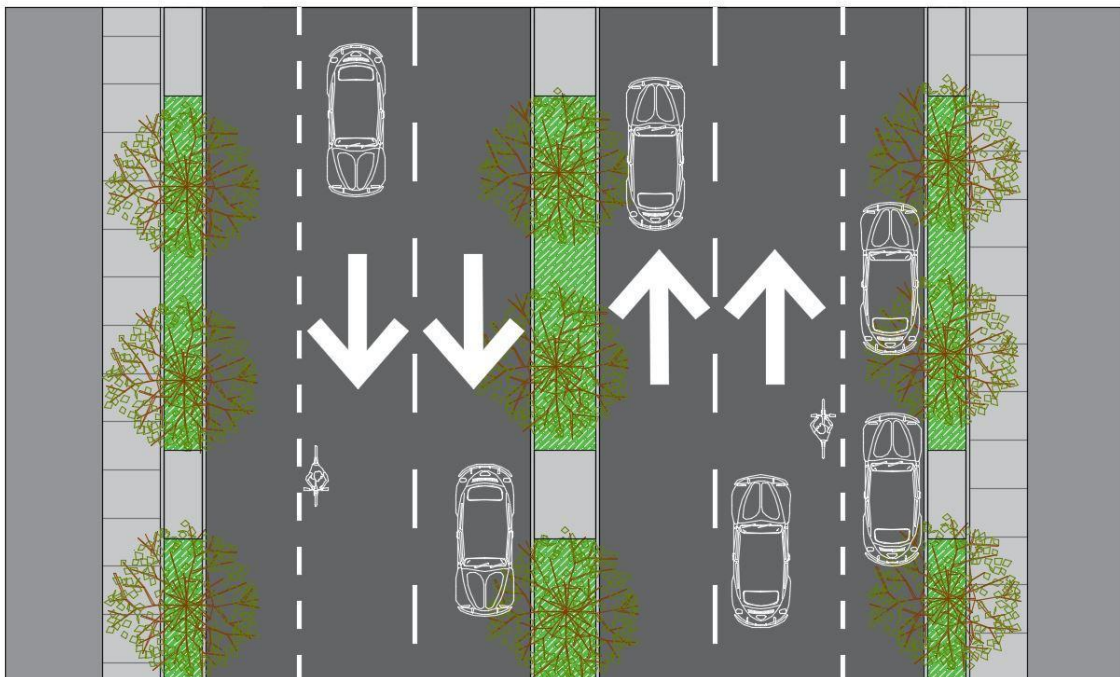
circulación vehicular, con un ancho máximo para requerir que conductores de vehículos motorizados cambien de carril cuando rebasen a un ciclista

En este caso la bicicleta circula en el centro del carril, esto permite que el ciclista tenga una mejor visibilidad al frente y se ubique en la zona de máxima atención de los demás conductores.



Carril compartido ciclista

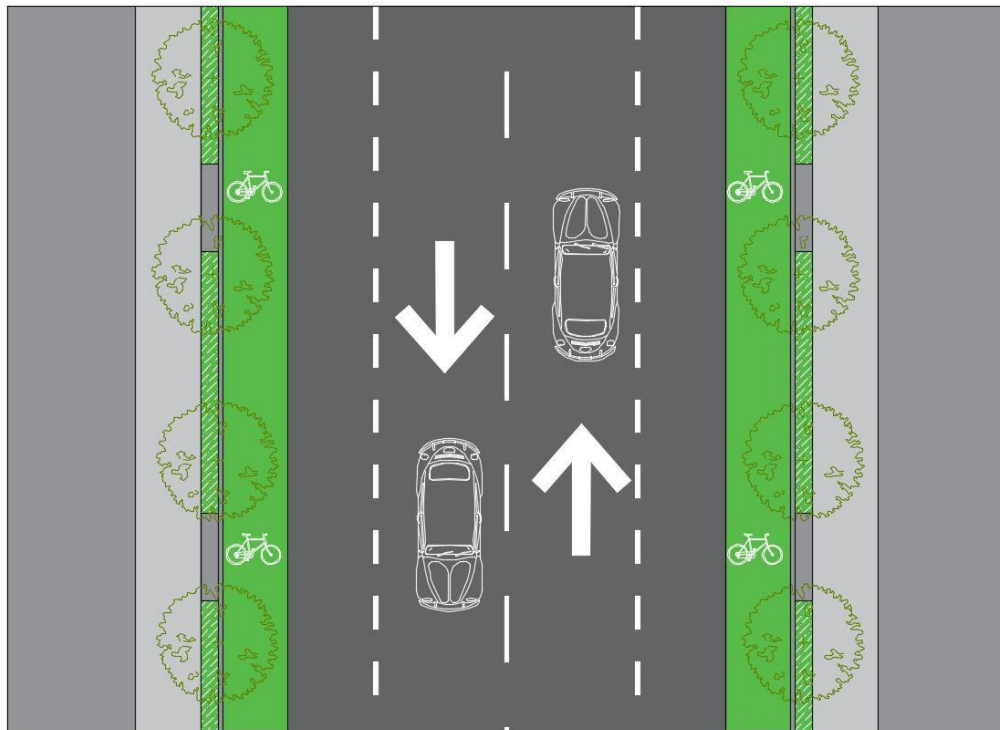
El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura. Es decir, en este caso la bicicleta circula en el mismo carril que los automóviles que la rebasan (o viceversa), esto permite potenciar la capacidad vial de la calle.



Ciclocarril

Un ciclocarril es un carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento. Es decir, se trata como un carril más en el arroyo vehicular, con la diferencia que solo puede ser usado por vehículos no motorizados. La sección recomendada es de 1.50 m delimitado por señales horizontales (marcas en el pavimento). Menos de esta sección dificulta el rebase entre bicicletas, aunque es posible cuando el espacio es más reducido.

Este esquema es recomendado cuando existe una franja de estacionamiento y no se puede confinar el carril por la falta de espacio y/o por la operación de acceso y salida de autos estacionados. Además, permite empujar hacia la izquierda los carriles de circulación para generar un espacio suficiente para la bicicleta en calles angostas en los que no se pueda reducir un carril.





XVII ACCIONES DE CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN

Para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se requieren para llegar al escenario fijado por el Modelo de Ordenamiento Urbano, de acuerdo a lo establecido al Código Urbano, Capítulo IV, y a las facultades y atribuciones de la autoridad municipal, en materia de la administración y control el uso del suelo. La aplicación de los señalamientos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces de manera eficiente y consecuente con las demandas y necesidades básicas de la población, que afectan directamente al medio físico y el cultural, establecer los bases de ordenamiento y administración del desarrollo urbano, como vertebra fundamental para lograr el desarrollo integral del área de aplicación.

Acciones de Crecimiento: Para la regulación y ordenamiento de las acciones de crecimiento en las Áreas del plan parcial Los Alcatraces, que presentan el potencial para el desarrollo urbano y por su factibilidad de introducción las redes de infraestructura y la instalación de equipamiento básico para solventar las necesidades de la actividad humano, según lo dispuesto del artículo 147 y el artículo 150 del Código Urbano.

- a. Toda acción urbanística que se pretenda desarrollar dentro del área de aplicación que conlleve al crecimiento urbano en las áreas clasificadas con la Clave RU, para ello deberá obtener la certificación oficial por la Dependencia Municipal, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Código Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, además de lo que indique el Ayuntamiento, en lo particular para cada predio a regular.
- b. Con fundamento a lo establecido en el Capítulo IV, del Código Urbano, las acciones para ordenar el crecimiento urbano del área de aplicación se basa en la ejecución eficiente y sostenida de los lineamientos del Plan Parcial.
- c. Impulsar las acciones establecidas en las áreas de cesión generadas, tanto por la regulación de los predios ocupados actuales como por las nuevas acciones urbanas que se den en función a la estructura urbana propuesta y en relación con los requerimientos básicos de la población a servir, de acuerdo radios de acción y capacidades de cada equipamiento urbano establecido en las normas de SEDESOL y como los parámetros de la administración pública.

- d. Aplicar y promover las modalidades de permutas para crear y mantener los sistemas de equipamiento y servicios urbanos acordes a fortalecer la estructura urbana eficiente.
- e. Promover los criterios y modalidades de urbanización y edificación con mayor adecuación al medio físico natural y socioeconómico de la zona que permita controlar las densidades de población e intensidades del uso de los suelos factibles, con los principios de sustentabilidad que posibiliten la conservación del suelo agrícola.
- f. Aplicar acciones que permitan determinar y establecer los derechos de vías primarias y secundarias, es necesarios para la realización de la estructura urbana y vial propuesta, tanto en las áreas de incipiente. h. Promover los proyectos institucionales públicas y privados para la concentración de equipamiento y servicios urbanos en los centros barriales.
- g. Establecer programas de regularización y generación de áreas para el equipamiento urbano en asentamientos irregulares actuales.
- h. Promover acciones de regularización y de urbanización que permitan la integración de las áreas de control especial como parte de sistema de espacios verdes abiertos y recreativos.
- i. Aplicar el estricto control de crecimiento en las áreas de transición (RU) y (AU-UP) a fin de que los asentamientos solo se consoliden en lugares aptos para el desarrollo urbano, a fin de evitar el detrimento del suelo agrícola.
- j. Establecer y aplicar los criterios estratégicos para la adecuada integración de la propiedad ejidal al desarrollo urbano, conciliando las legislaciones agrícolas y urbanas a fin de fortalecer el desarrollo urbano del municipio.
- k. Concertar recursos de intereses públicos y privados para obtener los derechos de vía de las áreas de las nuevas vialidades cuando sea necesario, sin cancelar la opción de implementar los sistemas de drenaje sanitario y tratamiento de aguas servidas que la acción urbana corresponde que se plantee, cumpliendo con los lineamientos del Plan Parcial.

Acciones de Conservación: Las áreas de conservación que presentan características y aptitudes naturales como condicionantes del equilibrio ecológico, en los escurrimientos, franjas de protección y restricciones con federales, así como las áreas de control especial; las acciones de conservación planteadas para el plan parcial de Los Alcatraces, se describen como sigue:

- a. Ejecutar las normas de control de la urbanización y edificación establecidas en el código urbano y bajo la modalidad requerida a las condiciones naturales y culturales particulares de cada predio, con la finalidad de cumplir con el objeto del Plan Parcial;
- b. Dar seguimiento a las acciones urbanas bajo control de calidad a toda intervención, restauración, remodelación, construcción o urbanización y edificación en áreas de conservación y control espacial dentro en las áreas PP, AP, AC y CA del plan parcial de desarrollo urbano Los Alcatraces.
- c. Supervisar y dictaminar las acciones autorizadas a efecto de certificar las normas de control de las densidades, giros y usos del suelo de cada predio que permitan unificar la configuración del contexto urbano.
- d. Aplicar los criterios establecidos en las normas superiores para el tratamiento de los cauces de escurrimientos naturales (CA) y las áreas de prevención ecológica (AP), estas áreas quedan sujetas las acciones urbanísticas de las características naturales a con la finalidad optimizar los efectos negativos que degraden su composición original; y
- e. Ejecutar los lineamientos establecidos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Los Alcatraces, a fin de conservar el potencial de los suelos agrícolas de cualquier acción urbanística o edificatoria, de acuerdo a capacidad de producción.

Acciones de Mejoramiento: Impulsar formalización las participaciones de organizaciones sociales, vecinales y ciudadanas en los asentamientos humanos existentes debidamente sancionadas por la autoridad municipal, para institucionalizar la aplicación de las medidas necesarias en el mejoramiento integral de los asentamientos de que se trate en su integración al



ordenamiento y regulación urbana dentro del Plan Parcial del Desarrollo Urbano Los Alcatraces.

- a. Concertar recursos de intereses públicos y privados para la realización de estudios y proyectos necesarios para la rehabilitación del área de protección a la fisionomía (PP-PF) con el fin de fortalecer y activar el potencial turístico en conjunto con la finalidad integrarlas en un corredor turístico de sitio.
- b. Conciliar acciones para rescate de los escurrimientos (CA) actualmente invadidos y liberarlos a fin de fortalecer al sistema de drenaje pluvial de la zona, evitar los riesgos de inundación en el área de que se trate y habilitándola para su uso racional.
- c. Toda acción urbanística que se pretenda desarrollar dentro del plan que conlleve a las acciones de mejoramiento en las áreas clasificadas con la Clave AU, mas la subclave, se deberá obtener la certificación oficial por la Dependencia Municipal, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Código Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, además de lo que indique el Ayuntamiento, en lo particular para cada predio a regular;
- d. Ejecutar los criterios estratégicos pertinentes para liberar áreas o predios invadidos en el derecho de vía de las actuales y las vialidades propuestas, para integrar y fortalecer los corredores de movilidad urbana del área de aplicación.
- e. Impulsar la regulación de la propiedad en las áreas ocupadas de manera irregular e implementar estrategias que implique la inserción de la propiedad ejidal al desarrollo urbano, estableciendo con el control catastral, el registro público de la propiedad y el ejercicio de los controles oficiales para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de la legislación urbana y de lo que se desprenda del Plan Parcial.

NORMAS PARA EL DESARROLLO URBANO

XVIII NORMAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Con la finalidad de definir los criterios relativos de ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana de los proyectos de las obras y servicios a realizar, señalando las etapas y condiciones para su ejercicio, lo cual se hará en los siguientes sub-apartados:

Criterios de Diseño de Vialidad; Criterios para la introducción de agua potable, drenaje sanitario y público; Criterios para la Infraestructura Eléctrica, Alumbrado Y Telefonía; Obras Mínimas de Urbanización; Determinación de la Áreas de Cesión para Destinos; Elementos Básicos de la Configuración Urbana, de la Arquitectura y de los Elementos Complementarios; Normas de Configuración Urbana e Imagen Visual; Términos de Referencia para Estudios de Impacto de Transito.

Criterios de Diseño de Vialidad

De acuerdo en lo dispuesto en las características geométricas, se establece los lineamientos de diseño, referentes a las características geométricas y operación para todos los tipos de vialidades en las nuevas zonas a desarrollar sujetas a las consideraciones dispuestas, se define en forma resumida las normas básicas de diseño de los diferentes sistemas y tipos de vialidades:

Las vialidades tranquilizadas deberán conservar su estacionamiento para visitantes previsto en playas especiales, con el número de cajones resultante de los siguientes indicadores:

El diseño de las banquetas: estará sujeto a los siguientes lineamientos:

Anchura: la acera abarca desde la guarnición hasta el límite de derecho de vía o límite de la propiedad adyacente. La anchura mínima deberá se establecen en las características geométricas de cada tipo de vialidad. En caso de zonas de intenso tránsito peatonal, los anchos mínimos especificados deberán verificarse considerando que por cada 55 centímetros de anchura se obtiene una capacidad máxima de 1,100 a 1,600 peatones por hora;

Ubicación: las aceras deben estar ubicadas en forma tal que presenten al peatón una continuidad y claridad de ruta, evitando la ubicación incorrecta de elementos que obstruyan el paso peatonal tales como postes, señales de tránsito, puestos de periódicos o mobiliario urbano.

En el caso de vialidades donde se permita el estacionamiento en batería, no deberá obstaculizarse el flujo peatonal por la presencia de los vehículos estacionados, ya sea remetiéndolo el área de estacionamiento dentro del límite de propiedad, para dejar libre el ancho mínimo requerido por la banqueta, o bien desviando el trazo de la banqueta hacia la parte frontal del estacionamiento, en cuyo caso esta superficie, aun cuando quede dentro del límite de propiedad, se considerará de uso público;

Pendientes: en el caso de banquetas que forman parte de vías vehiculares la pendiente máxima será del 8 por ciento. Cuando se trate de andadores exclusivos para peatones, la pendiente máxima será del 5 por ciento; y

Rampas: para el ingreso y salida de vehículos se deben construir rampas que ligen la acera con la superficie de rodamiento, las cuales deben tener una



pendiente máxima del 10 por ciento y llevar lados inclinados y no verticales. Para el caso de rampas de uso peatonal y de personas con discapacidad, se seguirán los lineamientos señalados de este documento.

Estacionamiento en la calle: se permita el estacionamiento junto a la banqueta en forma paralela, también denominada “en cordón”, y exista un carril especial para ello, estará sujeto a las siguientes normas de diseño:

- A. La anchura de este carril deberá conservarse con las medidas como se contemplan en los cuadros 109 y 110 de este para este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para los distintos tipos de vías;
- B. En los extremos de este carril y como remate al término de la acera se continuará la banqueta hasta la orilla del arroyo, dejando una transición a 45 grados para facilitar la entrada y salida del primero y último de los vehículos estacionados;
- C. La distancia mínima de esta transición a la esquina de la calle será de 6 metros. La longitud disponible para estacionamiento será siempre múltiplo de 6 metros, sin incluir accesos a cocheras o estacionamientos;
- D. El área de estacionamiento será en una superficie distinta a la banqueta o andador de peatones;
- E. La construcción de estas cabeceras de banqueta en los carriles de estacionamiento, se construirán cuando la vialidad en donde se ubiquen tenga por lo menos el número mínimo de carriles de circulación dependiendo de su clasificación;
- F. Cuando el estacionamiento tenga un ángulo diferente al paralelismo y se coloquen en batería, el ángulo que tendrá la transición entre la cabecera de banqueta y la línea de límite del área de estacionamiento será el mismo en que se coloquen los vehículos; y
- G. La dimensión del cajón de estacionamiento dependerá del ángulo en que se coloquen los vehículos, y quedará totalmente fuera de la línea imaginaria que limita el carril de circulación. También deberá quedar fuera de las áreas de banqueta y andadores peatonales.

Para la superficie de rodamiento deberán conservar los siguientes criterios:

- A. La superficie de rodamiento, sea del material que fuere, deberá ser lo más uniforme posible, con las limitaciones normales del tipo de material con que se construya; y
- B. Las alcantarillas y bocas de tormenta que se construyan dentro de los arroyos de circulación no deberán estar a un nivel diferente a la superficie de rodamiento, debiendo estar estas ubicadas en los puntos convenientes en función de los pendientes y con el área hidráulica necesaria.

Los dispositivos que se adicionen sobre la superficie de rodamiento como reductores de velocidad, ya sean topes o vibradores, deberán conservar las siguientes condiciones:

Ubicación de los topes:



- A. No se colocarán en vialidades principales;
- B. Sobre vialidades secundarias se colocarán sólo en los lugares en donde no afecte la fluidez de la circulación;
- C. En vialidades locales se colocarán a una distancia no menor a 30 metros a la esquina más próxima;
- D. Se colocarán en áreas próximas a los lugares de alta concentración de peatones, como escuelas, templos, centros comerciales, y similares.

Criterios para la introducción de agua potable, drenaje sanitario y público

En congruencia con el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales, se establece que son las autoridades municipales, el Ayuntamiento, Dirección de Obras Publicas y Dirección de Servicios Públicos, son los encargados de la planeación, del diseño, la construcción, supervisión, operación y mantenimiento de ese servicio. Todos los proyectos y obras de electrificación y alumbrado deberán ajustarse a las leyes, reglamentos, normas y especificaciones quedan sujetas a los lineamientos en este documento:

Criterios para la Infraestructura Eléctrica, Alumbrado Y Telefonía

El alumbrado público es un servicio municipal, y es por ello que el Ayuntamiento, Dirección de Obras Publicas y Dirección de Servicios Públicos, son los encargados de la planeación, del diseño, la construcción, supervisión, operación y mantenimiento de ese servicio. Todos los proyectos y obras de electrificación y alumbrado deberán ajustarse a las leyes, reglamentos, normas y especificaciones quedan sujetas a los lineamientos en este documento:

Obras Mínimas de Urbanización

Toda acción urbanística deberá ejecutar las obras mínimas de urbanización que se indican el Código Urbano. Así como las disposiciones generales en materia de obras de mínimas para pavimentos y banquetas se aplicaran de acuerdo las consideraciones siguientes y que sean congruentes con la configuración urbana e imagen visual de la zona.

Determinación de las Áreas de Cesión para Destinos

Toda acción urbanística, queda sujeta a la obligación de otorgar áreas de cesión para destinos en cualquiera de las modalidades, el propietario o promotor, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al municipio, de acuerdo a las modalidades que establece el artículo 175 del Código Urbano.

Para la determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, aplicando los siguientes porcentajes:

Para las zonas habitacionales: 16% de la superficie bruta;

Para las zonas Comerciales, Industriales y de Servicios: 13% de la superficie bruta;

Para las zonas Turísticas: 11% de la superficie bruta; y

Para las zonas de Granjas y Huertos y campestres: 6% de la superficie bruta.

Cuando las áreas de cesión no sean útiles para la los fines públicos a consideración de la autoridad municipal, estas podrán permutarse, como lo establecer el artículo 177 del Código Urbano.

Las áreas de cesión para equipamiento y cesiones para vialidad son patrimonio municipal con carácter de dominio público, como lo establece el Artículo 178 del Código Urbano.

Las acciones urbanísticas en áreas de expansión urbana como en las áreas de renovación urbana quedan sujetas a las consideraciones del Artículo 179 del Código Urbano.

Para el cálculo de las áreas de cesión, de los predios que resulten afectados por restricción federal, originadas por cauces, escurrimientos, arroyos o cuerpos de agua, quedan sujetas a lo que establece el Artículo 180 y 181 del Código Urbano.

Para el cálculo de las áreas de cesión, de predios que resulten afectados por áreas de restricción, originadas por el paso de infraestructura y sus instalaciones, quedaran sujetas a las disposiciones del Código Urbano, como lo establece el Artículo 182.

Las áreas de cesión, deberán de ubicarse de manera equitativa y equilibrada, considerando los niveles de servicio y su compatibilidad de giros o destinos.

Para el caso de las áreas destinadas para el equipamiento, en su forma de espacio construido, se utilizarán como espacios verdes, abiertos y recreativos, en tanto estos no se construyan, y su mantenimiento estará a cargo del municipio o asociación de colonos correspondiente.

Para las obras de urbanización que se realicen por etapas, quedaran sujetas a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código Urbano.

Para que el municipio declare formal de suelo urbano las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización necesaria que permita la inmediata operación y funcionamiento de la misma. Serán obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, alcantarillado y sanitario, sistema de drenaje pluvial, red de electrificación y alumbrado; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos dispositivos de control vial como señalización semaforización, y la jardinería y mobiliario urbano necesario.

Las áreas de cesión para espacios verdes, abiertos y recreativos, las dedicadas a la organización y administración vecinal y cultura, deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán del dimensionamiento y de las obras de edificación necesarias, como lo establece el Artículo 186 del Código Urbano.

- I. Las dedicadas a espacios verdes, abiertos y recreativos, que deberán contar con las obras de jardinería en general, pavimentos, mobiliario urbano en general y edificación necesarias para su operación, sanitarios, casetas o controles de ingreso, y otras. Dichas obras serán con cargo a quien realice la acción urbanística; y
- II. Las dedicadas a la organización y administración vecinal y cultura tales como salas de reunión, oficinas de asociaciones de vecinos, casetas de



vigilancia, bibliotecas y otras, que deberán contar con las edificaciones e instalaciones propias para esos efectos, a razón de un metro cuadrado de construcción por cada diez habitantes en zonas habitacionales; cien metros cuadrados de construcción por cada hectárea de superficie bruta en zonas comerciales y de servicios, y, cincuenta metros cuadrados de construcción por cada hectárea de superficie bruta en zonas industriales.

Dichas obras serán con cargo a quien realice la acción urbanística.

En caso de que la autoridad municipal considere que la edificación que se pretenda realizar deba de ser de mayores dimensiones, costeará la diferencia a cuenta del erario municipal.

Elementos Básicos de la Configuración Urbana, de la Arquitectura y de los Elementos Complementarios.

Criterios Generales de Formas

Las formas de las construcciones deberán ser armónicas con las características de la arquitectura serrana cuya expresión ha constituido un baluarte de la identidad arquitectónica de la población. Por tanto, deberán evitarse las soluciones que no respondan a las necesidades ni las características propias de Atenguillo y que alteran la fisonomía y tipología local. Un ejemplo de estas manifestaciones a evitar lo constituye el estilo “minimalista”, “internacional” que homogeniza la expresión arquitectónica del lugar.

Materiales en Exteriores

Se entiende por “exterior” todos los elementos y superficies que pueda verse desde afuera; desde la vía pública y desde arriba, no únicamente los que están en los límites de propiedad.

Deberán usarse en exteriores los materiales locales y regionales: piedra, ladrillo de barro, madera y teja. Esta última será siempre redonda, de barro, color rojo natural, de acabado mate. Puede usarse también el concreto aparente, que deberá pintarse de blanco, pudiendo dejarse al color natural en los demás. Se evitarán en forma absoluta las superficies de metal y las de plástico.

En pisos exteriores dentro de propiedades privadas se podrán usar elementos de barro al color natural y cuya apariencia no sea de tipo industrial; puede usarse la piedra natural, concreto con apariencia preferentemente de textura martelinada o de agregado expuesto. Podrá usarse también el adocreto. No deberán usarse en pisos exteriores el granito artificial pulido, los terrazos, mármoles pulidos, ni losetas cerámicas esmaltadas.

En muros, el ladrillo puede usarse en forma aparente, en su color rojo natural o pintado, o con aplanado y pintura. En caso de usarse otros materiales para muros, como block de concreto, tabicón, etc., estos no deberán dejarse aparentes, sino aplanarse y pintarse. Cuando el ladrillo de barro se use en forma aparente, debe cuidarse su aparejo y su despiece, y dejar bien delimitados y limpios los refuerzos que queden aparentes.

Para guardapolvos podrán usarse pinturas, aplanados, azulejos artesanales de barro (nunca de apariencia industrial), ladrillo rojo natural, y se evitará en

guardapolvos y en los muros en general, todo recubrimiento de mármol, de metal, de productos de plástico, de losetas cerámicas de tipo industrial, de recubrimientos de vidrio (mosaico veneciano) y de piedra lava. Se evitará en forma absoluta las llamadas fachadas “integrales” de vidrios, debiendo tener los muros y los vanos, las proporciones indicadas más adelante.

La superficie de guardapolvos no deberán tener una altura mayor de 1.20 metros si está en planta baja; ni más de un metro, si está en el interior de balcones o terrazas de plantas altas.

Las áreas transparentes o translúcidas para iluminación de interiores podrán ser de vidrio, con cualquier tinte que se desee, pero nunca del llamado “vidrio espejo”. Podrán usarse vidrios translúcidos de color, para formar vitrales, pero no usarse plásticos de ninguna especie.

Para puertas y ventanas podrá usarse madera, preferentemente con acabados que reflejen su color y textura natural. En caso de ir pintados usar los colores que más adelante se indican. Pueden usarse también elementos metálicos de fierro o aluminio. En los de fierro usar los colores que se indican más adelante. Para los elementos de aluminio debe de evitarse, el uso de los acabados al color natural, ya sean anodizados o no, así como los acabados brillantes y de tonos dorados. Deberán usarse solamente acabados mate, de color café, en los tonos que se deseen, o en color blanco mate.

Voladizos, Marquesinas, Aleros, Balcones, Verandas y Toldos

Se entiende por voladizos las construcciones cerradas que se proyectan adentro de los espacios de la vía pública. Se entiende por marquesinas las cubiertas horizontales por arriba y por abajo, que sobresalen de las fachadas de las construcciones y cuya parte superior no tiene uso ni como balcón ni como veranda.

Se entiende como aleros las cubiertas inclinadas que sobresalen de los muros de fachada, ya sea como continuación de los techos o como elementos independientes adheridos a los muros. Estos aleros son permitidos, pudiendo ser horizontales o inclinados por abajo, debiendo tener siempre las mismas características que se indican para los techos inclinados, es decir, con cubierta de teja color rojo natural, de acabado mate, con exclusión de cualquier otro color y acabado.

Los aleros pueden tener estructura de madera, de vigas de concreto o de acero, con elementos intermedios ya sea de ladrillo de barro o de madera. También pueden ser de concreto pintado de blanco, con o sin aplanado. Su altura inferior sobre la calle será de 2.75 mts como mínimo, su proyección fuera del límite de propiedad tendrá un máximo de 0.90 mts con un remetimiento mínimo de 0.30 mts dentro del paño vertical de la guarnición de la banqueta, a menos que estén a más de 5 metros de altura sobre la banqueta, en cuyo caso podrán volar hasta el límite de la banqueta, con una anchura máxima de 1.20 mts.

Los balcones, corredores y verandas deberán tener barandales de adecuada resistencia para brindar la seguridad de sus ocupantes, con una altura mínima de

0.90 mts. en áreas privadas y 1.00 mts. en áreas públicas. Pueden ser de muro macizo, de celosías de barro, de madera, de elementos de fierro o aluminio, con las mismas indicaciones que las que se están dando para los elementos de puertas y ventanas. Deberán tener las separaciones necesarias en los elementos para impedir que entre ellos pueda pasar un niño (separaciones máximas libres de 14 cms. No deberán usarse mallas metálicas ni las llamadas de tipo ciclón, ni metal desplegado.

Vanos y Macizos

En toda fachada la relación de vanos, respecto a la superficie total de las fachadas deberá ser como máximo del 40% de aperturas. Debe procurarse que los vanos de puertas y ventanas tengan siempre una proporción vertical, pudiendo llegar al máximo a una proporción cuadrada.

Cuando haya varios vanos juntos de puertas o ventanas, deben estar separados con un macizo que tenga un ancho como mínimo del 20% de la dimensión del vano colindante mayor. (Esto no se aplica a la relación de huecos y apoyos de arcadas, pórticos o portales).

Techos y Azoteas

Siendo las techumbres parte muy importante de la imagen urbana, deberán cuidarse para que contribuyan a su buen aspecto.

Las cubiertas serán inclinadas en un mínimo del 50% del área cubierta, con acabados de teja redonda de barro, color rojo (en acabado mate). Quedan prohibidas todas las tejas vidriadas y de colores diferentes al indicado, así como las tejas que no tengan la forma redonda tradicional de la región. Pueden ser de cocimiento a mayor temperatura para tener más resistencia, siempre y cuando su coloración sea similar a la de las tejas tradicionales.

Pueden usarse cubiertas planas pero en no más del 50% de la superficie a cubrir siempre y cuando sirvan de terrazas, nunca como simples azoteas, debiendo tener el piso terminado con loseta de barro rojo natural y complementarse con elementos para tener plantas, como macetas, jardineras, etc. Deberán tener los barandales de seguridad de acuerdo a lo especificado para balcones y verandas.

Las cubiertas también pueden ser de palapa, debiéndose cuidar de su adecuada conservación y tratándolas con productos antiinflamables.

Por ningún motivo se admiten cubiertas de láminas metálicas, de asbesto cemento, de plástico. Únicamente en las áreas que específicamente se señalen con usos para servicios, bodegas, talleres o establecimientos similares, podrá usarse lámina de asbesto cemento o metálica, pero siempre de color rojo en las áreas visibles. En ninguna parte de la población se permitirán cubiertas de cartón.

Sobre las cubiertas no deberá haber ningún elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, varillas sobresalientes, jacaes, almacenamiento de materiales, tiliches o basura, etc. Los elementos de instalaciones como tinacos, calentadores solares, equipos de aire acondicionado y otros, deberán rodearse siempre con muros o celosías de barro para evitar su visibilidad y cubrirse con techos de teja para evitar que se vean desde arriba. Esto deberá realizarse dentro de los límites

de altura que se indican más adelante.

Los tendederos para secado de ropa deben rodearse por muros o celosías para disminuir su visibilidad, evitándose el uso de metal desplegado o malla metálica. Cuando haya ductos para acondicionamiento climático o extracción, estos deberán estar siempre ocultos bajo las cubiertas dentro de los muros, y sus salidas deberán tratarse como chimeneas, con recubrimiento de muros. En todas las zonas techadas se debe evitar que las aguas escurran hacia los vecinos.

Mobiliario Urbano y otros elementos de las Áreas Públicas

El mobiliario urbano en el área de aplicación debe ser diseñado para integrarse adecuadamente a la fisonomía general de la población. No es necesario que todos los elementos sean iguales, pero si que exista la debida armonía entre ellos y que cuando haya proximidad de algunos, su diseño se correlacione debidamente.

Bancas y Asientos en General

Podrán usarse elementos de madera dura, fierro fundido, concreto martelinado y en su caso, estar hechos de elementos de albañilería, con aplanado, ladrillo de barro rojo y podrán tener revestimiento total o parcial con azulejos de tipo artesanal.

Basureros

Los basureros deberán disponerse a las distancias necesarias para propiciar el aseo y mantenimiento de las calles y espacios abiertos en general. Su tamaño y diseño deberá ser de acuerdo a su ubicación, pudiendo haber diferencias entre los de las playas, plazas y calles. No podrán tener anuncios de ningún tipo más que los que indiquen su uso.

Elementos de Alumbrado

En aquellas calles en las que por su poca anchura no sea conveniente que se instalen postes, se colocarán las lámparas adosadas a las paredes de las construcciones.

La colocación de la luz siempre deberá ser cálida, debiendo evitarse en forma absoluta la luz azulosa o fría. Esto se aplica no solo al alumbrado de carácter público, sino también a todo aquel que sea visible en exteriores, aunque provenga de áreas privadas, y muy en especial en las iluminaciones de locales comerciales, restaurantes, oficinas, edificios para hospedaje, etc. En exteriores se prohíbe que haya tubos de tipo fluorescente; en interiores se podrán usar pero solamente como iluminación indirecta; por ningún motivo deberá quedar este tipo de luces visibles directamente desde el exterior.

Las luminarias de uso particular, adosadas al muro, podrán usarse para marcar las zonas de ingreso, respetando las luminarias municipales. Su altura mínima será de 2.40 mts. sobre el nivel de pavimento peatonal y no podrán sobresalir más de 40 cms. del límite de propiedad.

Pavimentos Vehiculares y Peatonales

Para los pavimentos vehiculares deberá usarse la piedra bola de aluvi3n, que ha sido una de las características básicas de la poblaci3n en su desarrollo y en su fisonomía.



Se exceptuarán en éstos los ingresos carreteros, los libramientos y las vialidades rápidas, las cuales podrán tener pavimento liso, de asfalto o de concreto (en losas o en adoquines) según el caso; (aún en ellos, los carriles centrales de circulación rápida serán los únicos de pavimento liso, y los carriles laterales serán también de piedra bola). Las piedras bolas deberán ir encajadas “de cuña”, y no “sobrepuestas”, es decir, su cara mayor debe ser vertical y no horizontal.

Las guarniciones (machuelos) podrán ser de concreto, de elementos precolados o contruidos en el lugar, o de secciones de cantera natural. Los pavimentos peatonales podrán ser de concreto, en elementos prefabricados o colados en el lugar o de ladrillos de barro rojo cocido de adecuada dureza. En todos los casos deben ser superficies lisas pero antiderrapantes. Podrán combinarse varios materiales y hacerse diseños, pudiendo intercalarse a los materiales antes mencionados franjas angostas de piedra bola o de rajuela, para dar más interés y variedad a las áreas de pavimento.

Normas de Configuración Urbana e Imagen Visual

Para las acciones de mejoramiento y conservación se deberán considerar los aspectos siguientes:

- A. Respetar las características del medio ambiente natural, tales como la configuración topográfica el paisaje, la vegetación existente o inducida, los escurrimientos, los cauces y cuerpos de agua, las conformaciones rocosas, las playas, y otras que puedan surgir del análisis del sitio.
- B. Respetar todas aquellas características de las fisonomías urbanas existentes que han resultado de un desarrollo adecuado, basado en la comprensión de los factores físicos y culturales de cada localidad, evitando las rupturas y contrastes que atenten contra sus valores históricos y fisonomías de cada región.
- C. Evitar el desorden y el caos visual en el contexto urbano, que propician la falta de identidad, la disminución de arraigo de la urbanización y la arquitectura a las características de cada localidad, con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de la comunidad.
- D. Crear un medio urbano coherente y armónico, en el que prevalezca un sentido de unidad y armonía dentro de la diversidad, propiciando la conservación de ciertas zonas y el correcto desarrollo de otras, claramente definidas y con características propias y adecuadas dentro de los centros de población y en todos los asentamientos en general.

Los espacios abiertos que son propiedad pública, que se encuentran entre edificios y que por lo tanto están limitados por el piso y fachadas de los edificios, quedan sujetos los cinco componentes básicos que determinan la configuración urbana.

Son de propiedad pública los espacios abiertos públicos: las calles y vía pública, las plazas o espacios de encuentro, parques, jardines y rinconadas,

Para el caso de los espacios abiertos privados exteriores son los que se

encuentran dentro de lotes o predios de uso y destino y que dan frente al espacio público, deberán ser integrados formando en consecuencia una continuidad visual con el mismo o en su caso quedan sujetos bajo las restricciones obligatorias establecidas en los planes parciales, y en algunos casos están constituidos por espacios abiertos semipúblicos creados en el interior de conjuntos de edificios.

Toda acción urbanística o de edificación de modificación o renovación que se pretenda establecer, deberá definir los elementos básicos de la configuración urbana, de la arquitectura y de los elementos complementarios, es obligatorio para las autoridades, como para los propietarios privados que pretendan realizar las obras siguientes: pavimentos, banquetas, mobiliario urbano, arbolado y jardinería, bardas exteriores, cubiertas, alturas máxima y mínimas de edificación, materiales de acabados de fachadas y cubiertas, control de elementos de instalaciones exteriores, eliminación exterior, gamas de colores y anuncios, quedan sujetos bajo las normas establecidas para cada zona o en su caso de acuerdo a lo dispuesto en este documento.

Para el caso del área de protección a la fisonomía y el área de protección al patrimonio histórico, quedan al dispuesto a lo señalado en cada zona para lograr una adecuada integración y armonía en la configuración y en la imagen urbana de la zona.

Las alturas serán normadas por cada zona, fortaleciendo las condiciones óptimas para de calidad de vida, así como los coeficientes resultantes a picados, las diferentes densidades, se deberán establecerse zonas homogéneas e integradas, evitando rupturas y desigualdades que puedan lesionar a unos en beneficio de otros.

Términos de Referencia para Estudios de Impacto de Transito.

Las presentes normas tienen por objeto el establecimiento de los lineamientos mínimos generales dentro de los cuales deben enmarcarse los Estudios de Impacto de Transito por parte de los organismos o promotores de desarrollos urbanísticos que generen impacto, para establecer los criterios de funcionalidad de la circulación de vehículos y de personas en el ámbito del tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción del municipio.

Para los efectos de estas normas se entiende por:

Impacto Transito: Cuando la intensidad de las actividades localizadas en los espacios urbanos o rurales producen en corto tiempo modificaciones en los patrones de los viajes o en la estructura del sistema de transporte público de su entorno, afectando la calidad del servicio.

Estudio de Impacto de Transito (EIT): Es el conjunto de actividades que permiten evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que produce sobre el entorno vial y del transporte, el desarrollo urbanístico o el proceso de renovación de zonas o lotes de terreno, de forma de poder prever y mitigar sus efectos negativos mediante medidas administrativas y técnicas adecuadas, de manera que sea posible recuperar o alcanzar al menos el nivel de servicio establecido por la municipalidad.



Área de Estudio: El tamaño del área a ser estudiada, dependerá de la ubicación y del tamaño del desarrollo.

La Dirección, es la autoridad competente para velar el cumplimiento de las disposiciones de estas Normas y será el órgano responsable a través de su personal calificado, de prever y recomendar o establecer lineamientos con la finalidad de mitigar el impacto de tránsito. Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Normas, los organismos o promotores de los desarrollos generadores de impacto de tránsito.

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS FINACIEROS



XIX INSTRUMENTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Para financiar los objetivos propuestos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Los Alcatraces, se requieren distintas fuentes de financiamiento que provean de certeza ejecutiva a los planteamientos, estas identifican el origen de los recursos con que se cubren las asignaciones presupuestarias. Por lo mismo son los canales e instituciones bancarias y financieras, tanto internas como externas por cuyo medio se obtienen los recursos necesarios para equilibrar las finanzas públicas; para ello se enlistan las siguientes propuestas:

INTERNACIONAL.

Fuentes de Ingreso del Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Las contenidas en los programas de Protección Ecológica y Combate a la pobreza, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura y equipamiento de los Gobiernos Estatales y Municipales; para la formulación de estudios de inversión de proyectos con viabilidad financiera, técnica y social a cargo del Municipio (agua potable, infraestructura básica, infraestructura y equipamiento urbano, vivienda, desarrollo urbano, vialidad y transporte, fortalecimiento municipal y estudios de apoyo al programa de fomento a la profesionalización de la administración pública, entre otros).

Así mismo, en los últimos años diversos Organismos Multilaterales de Desarrollo como la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), entre otros, han apoyado el desarrollo de infraestructura en México enfocados en proyectos sustentables, integradores y que beneficien a la sociedad en general.

NACIONAL

En México existen diversas fuentes de financiamiento de largo plazo y en moneda nacional para proyectos de infraestructura. Destaca la inversión pública realizada por el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), así como el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), la banca de desarrollo, la banca comercial y diversidad de vehículos financieros disponibles en el mercado bursátil. Por mencionar algunos más:

- a) Programas Federales. Se refiere a los recursos que el gobierno federal, a través de sus dependencias, otorga para el desarrollo de proyectos.
- b) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) es una institución mexicana de banca de desarrollo en México. Banobras hace posible la creación de infraestructura por medio de esquemas de financiamiento para las Entidades y Municipios Mexicanos.
- c) Aportaciones del ramo 33 federal. Con base en lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal se establecen aportaciones federales para los rubros de Infraestructura básica para los Municipios, los cuales, pudieran subvencionar conceptos propuestos como la repavimentación de vialidades y atender el rezago que se tiene identificado en obras de dotación de agua potable y alcantarillado en el Municipio para lograr que el 100% de las viviendas cuenten con infraestructura básica de abasto y desecho.



ESTATAL

a) Programas estatales: Se refiere a los recursos que el gobierno del estado, a través de sus dependencias, otorga para el desarrollo de proyectos.

b) Proyectos de obra pública estatal: Se refiere a los proyectos del gobierno del estado provenientes del Programa de obras públicas, que se alinean a los objetivos de desarrollo urbano de la federación, del estado y del municipio.

MUNICIPAL

El principal instrumento económico para el desarrollo de la Ciudad de Atenguillo es el ejercicio anual del presupuesto; el orden municipal se conforma de manera mayoritaria por los ingresos que recibe el Ayuntamiento a través de participaciones federales y estatales, mediante el cual se asignan recursos para abatir los rezagos sociales y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Por medio de estos ingresos el Ayuntamiento de Atenguillo apoyará la ampliación de las redes de infraestructura existente, mejorará las condiciones de urbanización y la calidad de la vivienda. Un segundo componente del presupuesto municipal se conforma de los recursos propios que comprenden: los bienes municipales, los ingresos por la prestación de servicios públicos y las contribuciones fiscales, principalmente la correspondiente al impuesto a la propiedad inmobiliaria. Se enlistan otras:

- a) **Impuestos extraordinarios:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco establece que los municipios podrán promover ante la Legislatura del Estado, la creación de un impuesto extraordinario para la realización de obras materiales de utilidad general, cuando la ejecución de éstas sea inaplazable y no se disponga de recursos suficientes para cubrir su costo. En este caso, el impuesto sólo estará vigente en tanto se recaudan los ingresos indispensables para cubrir el costo de la obra. Esta modalidad de financiamiento deberá ser socializada pues tiene altas probabilidades de rechazo social por el concepto manejado.
- b) **Asociaciones público-privadas:** Son herramientas alternas de financiamiento como los fideicomisos de participación mixta entre la Autoridad Municipal, propietarios y desarrolladores inmobiliarios, a través de los cuales se administran las aportaciones que cada entidad deba realizar para el desarrollo integral de las áreas a intervenir.
- c) **Sistema de concesiones:** Se otorga el derecho de explotación o administración de algún recurso, bien o servicio a particulares por parte del Municipio durante un tiempo determinado.
- d) **Programas presupuestarios municipales:** El Programa Presupuestario Municipal es el instrumento de planificación financiero en el corto plazo (por lo general anualizado), a través del cual se distribuyen los recursos del Municipio, mediante cálculos y estimaciones que consideran la obtención y distribución de recursos públicos.



XX INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN PLARCIAL DE DESARROLLO URBANO, LOS ALCATRACES

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL PLAN PLARCIAL DE DESARROLLO URBANO, LOS ALCATRACES

De Los Titulares De Predios Y Fincas.

Con base al código urbano para el Estado de Jalisco, los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios y fincas comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas del presente Plan Parcial; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios y fincas; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial.

Las disposiciones del presente Plan Parcial son obligatorias para todas las personas físicas o morales, dependencias de la administración pública, organismos descentralizados y entidades paraestatales, así como para los organismos de participación social y consulta, en general para los núcleos de población cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del presente plan; tal y como



se dispone en los artículos 127, 228-230 y 234 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los propietarios, urbanizadores o constructores tendrán las siguientes obligaciones de conformidad al numeral 360 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) En las solicitudes y peticiones que sometan a la autoridad deberán presentar la documentación completa y veraz, según los términos establecidos en el Código y en los reglamentos municipales;
- b) Atender los requerimientos municipales para la corrección de deficiencias o reparación, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de autorización de acciones u obras urbanas;
- c) Contratar a profesionistas y directores responsables legalmente establecidos;
- d) Cumplir los trámites en los plazos establecidos, asumiendo por declinado en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario;
- e) Tener en la obra, copia de las autorizaciones correspondientes;
- f) Notificar a la dependencia técnica la fecha de inicio y terminación de obras en el caso que el director responsable de obra no lo hiciere, y
- g) Permitir y facilitar las labores de verificación de la autoridad municipal.

Los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios incluidos en el área de aplicación deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; para este efecto, podrán celebrar convenios entre sí, con terceros, con el Municipio o con el Gobierno del Estado.

Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente Plan Parcial para su consulta. Sera obligación de los urbanizadores aportar la realización de las obras mediante convenio con el Ayuntamiento, la construcción o mejoramiento de vialidades, de infraestructura, de equipamiento y de las instalaciones, aun cuando se encuentren fuera de la zona a urbanizar, misma que en forma directa requiera de las obras para integrarse a la estructura urbana planteada por el Plan Parcial. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Así también, las acciones de regularización de la tenencia de la tierra deberán ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para su integración al desarrollo, bajo los estatutos del Plan Parcial. En todo caso, para la autorización de obras en la acción urbanística por objetivo social, se requerirá elaborar y autorizar el Proyecto Definitivo de Urbanización, que el Ayuntamiento autorizará conforme a las disposiciones reglamentarias en la materia mediante acuerdo de Ayuntamiento, con base a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Asentamiento Humanos.

Cuando se realicen acciones urbanísticas y obras de infraestructura o equipamiento no contempladas en el Plan Parcial, ya sea por aportación de su proyecto de urbanización o edificación o por cualquier otra razón, con previa autorización de la Dependencia Municipal correspondiente, los daños causados serán cubiertos por un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para subsanarlos.

Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial y demás disposiciones que intervengan en la materia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como lo señala el Título Décimo Segundo "De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones", Capítulo VI "De las Sanciones", Artículos 376 del Código Urbano

para el Estado de Jalisco.

De Las Autoridades.

Queda bajo la responsabilidad de las autoridades federales, estatales y municipales proveer las condiciones necesarias dentro de su competencia, para el cumplimiento del presente Plan Parcial con base en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Es de orden público e interés social precisar las obligaciones y responsabilidades de las autoridades, derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Municipio de Atenguillo, de conformidad al Artículo 122 Fracción X del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En el Capítulo II artículo 358, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se establecen las obligaciones de las autoridades competentes para expedición de licencias y autorizaciones a que se refiere el mismo; actuarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe.

Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación de este Plan Parcial, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme al orden de los artículos 228, 229, 230 y 234 del Título Noveno “De la Acción Urbanística” del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin este requisito no se otorgará autorización, licencia o permiso para efectuarlas en base a lo siguiente:

- a) Después de la autorización, publicación y vigencia de este Plan Parcial, las autoridades municipales o estatales solo deberán expedir los dictámenes y certificaciones de uso del suelo y las autorizaciones, licencias o permisos de obras de urbanización y edificación, si las solicitudes están de acuerdo con el mismo;
- b) Los dictámenes, certificaciones, autorizaciones, licencias o permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones de este Plan Parcial, serán nulos de pleno derecho, independientemente de las responsabilidades que les resulten a los servidores públicos que las expidan; y
- c) Las obras de urbanización, edificación, restauración e infraestructura que sean a cargo de las autoridades federales, estatales o municipales, se ejecutarán en los términos previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y en este Plan Parcial.

Emitirán dictámenes en materia de desarrollo urbano, conforme lo establecido en el arábigo 284 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, teniendo en cuenta los requisitos señalados en la reglamentación aplicable, así como en la zonificación establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Para proveer la aplicación de este Plan Parcial, el Ayuntamiento, a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, así como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7, 9, 10, 12 y 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Gobierno del Estado y el Municipio deberán sujetarse a lo dispuesto en este Plan Parcial. Sin este requisito la autoridad competente no podrá autorizar el presupuesto y financiamiento o las autorizaciones administrativas para efectuarlas. Para tal efecto, la solicitud presupuestal deberá expresar la congruencia entre las acciones, inversiones y obras y los objetivos y metas de presente Plan Parcial.

Al autorizar y ejecutar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como la

determinación de los usos y destinos indicados en el mismo Plan Parcial, el municipio gestionará su publicación y registro conforme a las disposiciones del artículo 82 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La planeación, construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos referidos en el Plan Parcial, estarán sujetos a la normatividad del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

La infraestructura y el equipamiento referidos en el mismo Plan se generará y operará con la concurrencia del Gobierno Estatal, el Ayuntamiento y la participación de los sectores sociales y privado y de los particulares; y se distribuirán de acuerdo a su cobertura o nivel conforme los siguientes criterios:

- a) Las acciones relativas a la infraestructura básica y el equipamiento para la administrar los servicios públicos básicos para promover el aprovechamiento de las áreas de reserva urbana indicadas, corresponden al Ayuntamiento;
- b) Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar los servicios públicos en predios donde se realice acciones de crecimiento, corresponderán a los propietarios de los inmuebles o urbanizadores; y
- c) Las obras de infraestructura y equipamiento que se requieren para proporcionar de servicios públicos en áreas y zonas donde se realicen acciones de conservación o mejoramiento, corresponden a la autoridad competente y en su caso, a los titulares de los predios o fincas o a los urbanizadores.

Las obras de infraestructura básica las promoverá el Ayuntamiento de manera directa o podrá transferirlas a quienes realicen las acciones urbanísticas que hagan uso de las áreas de reserva urbana determinadas, conforme a los sistemas que se definen en el Capítulo VIII, Título Noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Para el caso de las áreas de afectación por paso de infraestructura e instalaciones especiales, el Ayuntamiento deberá de celebrar los convenios y autorizar los acuerdos que fueren necesarios para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado.

Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial y demás disposiciones que intervengan en la materia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como lo señala el Título Décimo Segundo “De las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones”, Capítulo VI “De las Sanciones”, Artículos 377, 378 y 379 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Todo servidor público, deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I. De la defensa de los particulares se dará de conformidad a los numerales 392 a 395 del Código urbano para el Estado de Jalisco.
- II. Asimismo, los particulares podrán solicitar a la autoridad competente, la instauración del procedimiento para determinar y ejecutar medidas de seguridad previsto en los artículos 365 a 371 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras, tanto públicas como privadas. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



- III. Por otra parte, los particulares podrán ejercer el derecho a la preservación del entorno urbano previsto en el numeral 357 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de fincas que contravengan las leyes, reglamentos o el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable, que originen un deterioro a la calidad de la vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios y fincas del área que resulten directamente afectados, tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones o modificaciones ante la autoridad competente o superiores jerárquicos correspondientes. En el caso de que sea solicitada la demolición, ésta será tramitada ante la autoridad competente para cumplir con los citados ordenamientos.
- IV. El derecho que resulte vulnerado de cualquier habitante del Municipio de Atenguillo se hará valer por cualquier habitante o propietario afectado o su representante, ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y deberán resolver en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente, por la autoridad responsable.
- V. Los propietarios o habitantes para ejercer este derecho pueden optar por informar sobre los hechos a la Procuraduría de Desarrollo Urbano y solicitar intervenga como su representante.
- VI. Si con el ejercicio de este derecho se acredita ante la autoridad competente la trasgresión de las disposiciones contenidas en este Plan y legislaciones aplicables en la materia, la autoridad competente, además de la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, se encontrará obligada a tramitar el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco; en caso de que la autoridad resuelva de forma adversa a la solicitud de los habitantes afectados, o no lo haga en el término previsto por el párrafo precedente, éstos podrán acudir ante la autoridad jurisdiccional a dilucidar este derecho en los términos de la ley reglamentaria respectiva.
- VII. Contra las resoluciones que se dicte en la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y los actos u omisiones de las autoridades responsables, los gobernados que resulten afectados en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en los Artículos 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo estos el Recurso de Revisión y el Recurso de Inconformidad, en los casos y condiciones que establece el Título Décimo Tercero del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- VIII. Negativa ficta en los casos previstos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se impugnará conforme a las disposiciones previstas en la legislación citada en el párrafo anterior. Esto es así cuando las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos o promover el Juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco conforme a la competencia definida para el tribunal en su Ley Orgánica y las reglas establecidas en su Ley Procesal.
- IX. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es competente para decidir en las controversias entre los particulares y las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las administraciones municipales, respecto a la aplicación de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la zonificación, convenios y demás disposiciones derivadas del presente instrumento y demás normativa aplicable, conforme a la competencia definida para el Tribunal en su Ley Orgánica y las reglas establecidas en su Ley Procesal.
- X. La Procuraduría de Desarrollo Urbano podrá fungir como instancia de mediación o arbitraje en los casos de conflictos o controversias en la aplicación o interpretación del Código Urbano para el Estado de Jalisco, a solicitud de las partes interesadas.

